INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 14 al 17 de septiembre de 2014, en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa .....

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 16 al 18 de septiembre de 2014, en 6 municipios del Estado de Sonora .....

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida del 12 al 14 de septiembre de 2014, en los municipios de Güémez y Ocampo del Estado de Tamaulipas .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014, en el municipio de El Mante del Estado de Tamaulipas .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo 11/2014 por el que se adiciona una sexta transitoria a las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas el 12 de agosto de 2009 .....

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2014 .....

Circular Modificatoria 14/14 de la Única de Seguros .....

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2014-2015 para llevar a cabo las actividades de observación de ballenas .....

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2014 .....

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Dirección General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Modificación a la Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014 .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del atún tropical .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos y carreteras alimentadoras en la entidad .....

Declaratoria de saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez .....

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública .....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cheen Dzul, con una superficie aproximada de 334-43-05.96 hectáreas, Municipio de Tetiz, Yuc. .....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado Fracciones A y B, con una superficie aproximada de 328-52-78.2803 y 280-25-68.1358 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Zarca, con una superficie aproximada de 1,223-44-01 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grano de Oro, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Delfín, con una superficie aproximada de 18-58-70.29 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Potrillos, con una superficie aproximada de 25-36-90.94 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Aguila, con una superficie aproximada de 1,200-00-00 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Azules, con una superficie aproximada de 2,434-77-93.424 hectáreas, Municipio de Santa Bárbara, Chih. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mala Noche, con una superficie aproximada de 3,550-74-00 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih. .....

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el cual se determina el criterio de interpretación respecto del último párrafo del artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética .....

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2014, Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango .....

Anexo III-2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) .....

Anexo III-2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) .....

Anexo IV Conceptos de gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ....

Anexo IV Conceptos de gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 14 al 17 de septiembre de 2014, en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 06849/2014, recibido con fecha 18 de septiembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guasave, Angostura y Navolato de dicha Entidad Federativa, ante la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial del 14 al 17 de septiembre de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1109/2014, de fecha 18 de septiembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sinaloa solicitados en el oficio 06849/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-687, de fecha 19 de septiembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1109/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 14 al 17 de septiembre de 2014, para el municipio de Guasave del Estado de Sinaloa.

Que el día 19 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 488, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Guasave del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 14 al 17 de septiembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 14 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Guasave del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 14 al 17 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma: el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 16 al 18 de septiembre de 2014, en 6 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SG-246/2014, recibido con fecha 18 de septiembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Roberto Romero López, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Miguel de Horcasitas, Opodepe, Cucurpe, Rayón, Bacoachi, Arizpe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Ures de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1111/2014, de fecha 18 de septiembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sonora solicitados en el oficio SG-246/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-689, de fecha 19 de septiembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1111/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial, del 16 al 18 de septiembre de 2014, para los municipios de Opodepe, Cucurpe, Rayón, Bacoachi, Arizpe y Ures del Estado de Sonora.

Que el día 20 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 492, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Opodepe, Cucurpe, Rayón, Bacoachi, Arizpe y Ures del Estado de Sonora, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 16 al 18 de septiembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL OCURRIDA DEL 16 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Opodepe, Cucurpe, Rayón, Bacoachi, Arizpe y Ures del Estado de Sonora, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida del 16 al 18 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sonora pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil catorce.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida del 12 al 14 de septiembre de 2014, en los municipios de Güémez y Ocampo del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGG/01247, recibido con fecha 19 de septiembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Lic. Herminio Garza Palacios, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Güémez y Ocampo de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial, los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2014, ocasionado por la presencia de la Onda Tropical número 29 y el frente frío número 2; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1113/2014, de fecha 19 de septiembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Tamaulipas solicitados en el oficio SGG/01247 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-691, de fecha 19 de septiembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1113/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial, del 12 al 14 de septiembre de 2014, para los municipios de Güémez y Ocampo del Estado de Tamaulipas.

Que el día 19 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 490, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Güémez y Ocampo del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida del 12 al 14 de septiembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA DEL 12 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN LOS MUNICIPIOS DE GÜÉMEZ Y OCAMPO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Güémez y Ocampo del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida del 12 al 14 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Tamaulipas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014, en el municipio de El Mante del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de septiembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 455/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de El Mante del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/768/2014, de fecha 20 de septiembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 20 de septiembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 494, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 10 de septiembre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 455/14 para el municipio de El Mante del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 3 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE EL MANTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de El Mante del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil catorce.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO 11/2014 por el que se adiciona una sexta transitoria a las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas el 12 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 11 /2014

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SEXTA TRANSITORIA A LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 35, fracción II, 59, 60 y 61 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

I. Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla, como una de las líneas de acción establecidas para alcanzar el objetivo de democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento, el establecer y perfeccionar las normas prudenciales y mecanismos para evitar desequilibrios y fomentar el crecimiento económico del país.

II. Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, expidió las "Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2009, para establecer los procedimientos de cálculo que deberán aplicar las instituciones de seguros para contar con recursos de capital suficientes a fin de cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que deben conservar, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado para cada operación o ramo autorizado, a que se refiere el artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

III. Que, el capital mínimo de garantía previsto en las reglas citadas tiene por objeto fortalecer el patrimonio y desarrollo de las instituciones de seguros a fin de que, de acuerdo con el volumen de sus operaciones, los distintos tipos de riesgos asumidos, la tendencia siniestral, sus prácticas de reaseguro y la composición de sus inversiones, se mantengan de manera permanente en niveles suficientes para hacer frente a las variaciones adversas por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones que contraigan con los asegurados y sus beneficiarios, preservando su viabilidad financiera y de esa manera se consolide su estabilidad y seguridad patrimonial, con lo cual se protege a los asegurados, así como a sus beneficiarios, de que las instituciones de seguros incurran en una posible insolvencia.

IV. Que, la presencia de diversos fenómenos hidrometeorológicos en el país, durante el año en curso, ha causado daños materiales en diversas zonas del territorio nacional, afectando la economía, la planta productiva y poniendo en riesgo la preservación de las fuentes de empleo.

V. Que, ante la situación de emergencia que viven los habitantes de las zonas afectadas, se requiere facilitar la llegada de todos los recursos que contribuyan a la restauración de los daños, así como a la normalización de la actividad económica, en el menor tiempo posible.

VI. Que, a fin de contribuir al inmediato resarcimiento de los daños ocasionados por los mencionados fenómenos hidrometeorológicos y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría considera necesario establecer, de manera transitoria, un mecanismo que dote de liquidez a las instituciones de seguros para hacer frente a los compromisos contraídos con los asegurados y sus beneficiarios, en tanto las instituciones de seguros llevan a cabo la recuperación de los riesgos cedidos a las reaseguradoras que participan de los siniestros ocurridos con motivo de dichos fenómenos.

Por lo expuesto y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se adiciona una Sexta Transitoria a las "Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 18 de noviembre de 2009, 29 de abril de 2011, y 26 de septiembre de 2012, para quedar como sigue:

"SEXTA.- En los términos y sujeto a los límites a que se refiere la presente regla transitoria, las Instituciones podrán considerar, por el periodo comprendido entre el cierre de la información financiera de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2015, como activo destinado a respaldar el capital mínimo de garantía que aquéllas deben mantener invertido de conformidad con estas reglas, los "anticipos realizados por cuenta de reaseguradores para el pago de siniestros por riesgos hidrometeorológicos", que registren en su contabilidad de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión.

Los anticipos realizados por cuenta de reaseguradores que respalden el capital mínimo de garantía y que las Instituciones, por virtud de la presente regla transitoria, registren conforme al párrafo inmediato anterior, sumado a aquellos activos señalados en el inciso i) de la fracción I de la Vigésima Séptima de las presentes reglas, no deberán exceder el límite respecto de su requerimiento de capital mínimo de garantía que corresponda de los indicados a continuación por el periodo aplicable:

Límite	Periodo de Aplicación
60%	Del cierre de la información financiera de septiembre de 2014, al 31 de enero de 2015
50%	Del 1º al 28 de febrero de 2015
40%	Del 1º al 31 de marzo de 2015

Para efectos del límite a que se refiere la presente regla, sólo podrán considerarse como activos computables los anticipos hechos por cuenta de las Instituciones autorizadas para operar el reaseguro, así como de reaseguradoras extranjeras que, al momento de la celebración del contrato de reaseguro respectivo, se encontraran inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y que, a la fecha en que se efectúe el anticipo correspondiente, mantengan una calificación crediticia otorgada por una agencia calificadora internacional igual o superior a la mínima requerida para la inscripción en el referido registro, de conformidad con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.**"**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 30 de septiembre de 2014 y tendrá una vigencia de seis meses a partir de esa fecha.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Aportela Rodríguez**.- Rúbrica.

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2014, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de julio de 2014, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de agosto de 2014, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de agosto de 2014, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de agosto de 2014; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de julio de 2014 liquidadas en agosto de 2014, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de julio de 2014, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2014, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de agosto no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de julio de 2014, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2014, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2014, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2014, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2014, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2014, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2014, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2014, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Determinación de las participaciones de gasolina y diesel de julio de 2014, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2014, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2014, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2014, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de agosto de 2014, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2014, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de julio de 2014, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de julio de 2014, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2014.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**140,570,992**
Renta	76,933,325
Valor Agregado	53,923,373
Especial sobre Producción y Servicios	7,535,065
Gasolinas y Diesel (Artículo 2o.-A. fracción I)	-3,991,597
Bebidas Alcohólicas	889,825
Cervezas	2,379,311
Tabacos	3,454,944
Bebidas Energetizantes	1,778
Telecomunicaciones	573,938
Bebidas saborizadas	2,020,818
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,189,588
Plaguicidas	38,199
Combustibles Fósiles	978,262
Rendimientos petroleros	108,443
Importación	2,937,285
Exportación	0
Recargos y actualizaciones 1/	2,363,800
No Comprendidos 2/	-3,230,300
Derechos	**39,210,481**
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	36,751,565
Derecho especial sobre hidrocarburos	178,775
Derecho adicional sobre hidrocarburos	89,404
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	637,584
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	3,101
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,551
Derecho de Minería 1/	1,548,500
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	**179,781,472**
Menos:	**2,696,319**
20% de Bebidas Alcohólicas	177,965
20% de Cervezas	475,862
8% de Tabacos	276,396
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	637,584
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	3,101
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,551
Incentivos Económicos	1,098,860
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	**177,085,153**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2014.

(Pesos)

	Conceptos	Cantidad
	Recaudación Federal Participable	
1)	Recaudación federal participable de agosto de 2014	177,085,152,783
2)	Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3)	Crecimiento (1-2)	66,323,463,616
	Fondo General de Participaciones	
4)	Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5)	Fondo general de participaciones crecimiento 2014 (3 x 20%)	13,264,692,723
	5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2014 (5 x 60%)	7,958,815,634
	5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2014 (5 x 30%)	3,979,407,817
	5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2014 (5 x 10%)	1,326,469,272
6)	Total fondo general de participaciones de agosto de 2014 (4+5)	35,417,030,557
	Fondo de Fomento Municipal	
7)	Recaudación federal participable de agosto de 2013	177,829,258,750
8)	Crecimiento (1-7)	-744,105,967
9)	Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10)	Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 (8 x 1%)	-7,441,060
	10.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 sin coordinación (10 x 16.8%)	-1,250,098
	10.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2014 con coordinación (10 x 83.2%)	-6,190,962
11)	Total fondo de fomento municipal de agosto de 2014 (9+10)	1,770,851,528
	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12)	Participaciones por tabacos labrados	276,395,528
13)	Participaciones por cerveza	475,862,148
14)	Participaciones por bebidas alcohólicas	177,964,985
15)	Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	930,222,660
	Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16)	Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	240,835,808
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2014	
17)	0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	258,480,118
18)	50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (17 x 50%)	129,240,059
19)	50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (17 x 50%)	129,240,059
20)	Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	258,480,118
	Fondo de Compensación de julio de 2014	
21)	Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2014	2,069,956,995
22)	2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2014	376,355,817
23)	Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2014	99,847,361
24)	2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2014	18,154,066
25)	Total Fondo de Compensación a distribuir en julio de 2014 (22+24)	394,509,883

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	PIB 2011 (1)	PIB 2012 (2)	Variación 2012/2011 (3=2/1)	Población e/ 2014 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	150,983,802	163,140,609	1.080517	1,267,910	1,369,999	1.057294
Baja California	396,317,644	427,585,739	1.078897	3,426,514	3,696,854	2.853040
Baja California Sur	106,124,605	111,738,646	1.052900	738,199	777,250	0.599841
Campeche	762,976,916	760,971,214	0.997371	892,432	890,086	0.686922
Coahuila	465,110,830	512,260,786	1.101374	2,921,220	3,217,355	2.482987
Colima	80,830,020	86,939,912	1.075589	709,409	763,033	0.588869
Chiapas	256,439,881	274,064,996	1.068730	5,178,220	5,534,119	4.270945
Chihuahua	375,223,075	417,193,489	1.111855	3,668,723	4,079,086	3.148026
Distrito Federal	2,323,961,179	2,472,386,462	1.063867	8,877,171	9,444,133	7.288490
Durango	171,138,471	183,467,607	1.072042	1,744,515	1,870,193	1.443318
Guanajuato	535,641,634	585,465,068	1.093016	5,763,421	6,299,513	4.861636
Guerrero	205,422,731	218,104,862	1.061737	3,543,920	3,762,710	2.903864
Hidalgo	224,906,332	252,627,559	1.123257	2,838,319	3,188,161	2.460457
Jalisco	872,256,883	945,498,698	1.083968	7,826,242	8,483,397	6.547044
México	1,290,168,746	1,390,190,883	1.077526	16,587,322	17,873,277	13.793665
Michoacán	333,299,572	349,183,813	1.047658	4,559,695	4,776,999	3.686639
Morelos	163,499,655	177,753,218	1.087178	1,894,524	2,059,685	1.589557
Nayarit	92,378,463	96,787,305	1.047726	1,198,361	1,255,554	0.968971
Nuevo León	996,123,519	1,079,862,015	1.084064	5,004,535	5,425,238	4.186916
Oaxaca	222,109,968	247,130,455	1.112649	3,982,873	4,431,540	3.420032
Puebla	442,932,704	490,213,242	1.106744	6,123,613	6,777,274	5.230347
Querétaro	277,260,691	305,307,909	1.101158	1,970,715	2,170,069	1.674746
Quintana Roo	203,680,414	225,671,381	1.107968	1,524,259	1,688,830	1.303351
San Luis Potosí	269,390,142	295,232,779	1.095930	2,724,955	2,986,360	2.304717
Sinaloa	285,103,047	312,674,080	1.096706	2,955,396	3,241,199	2.501389
Sonora	405,813,318	445,599,499	1.098041	2,887,366	3,170,445	2.446784
Tabasco	500,794,862	525,114,026	1.048561	2,356,382	2,470,811	1.906843
Tamaulipas	424,717,195	451,087,871	1.062090	3,497,620	3,714,787	2.866879
Tlaxcala	77,178,825	84,140,212	1.090198	1,258,400	1,371,905	1.058765
Veracruz	735,591,271	817,064,103	1.110758	7,978,201	8,861,853	6.839117
Yucatán	203,784,847	219,999,666	1.079568	2,088,100	2,254,247	1.739710
Zacatecas	170,095,462	181,900,521	1.069403	1,561,644	1,670,026	1.288839
Totales	14,021,256,704	15,106,358,625	34.589047	119,550,176	129,575,988	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 28 de julio 2014.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2014, publicada el 13 de agosto de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE	Población e/ 2014	Resultado media móvil por población	Coeficientes de participación 1/
	2011/2010 (1)	2012/2011 (2)	2013/2012 (3)	(4=(Σ(1+2+3)/3))	(5)	(6=4*5)	(7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.131	1.189	0.852	1.058	1,267,910	1,340,827	1.041615
Baja California	1.069	1.086	1.035	1.063	3,426,514	3,643,835	2.830695
Baja California Sur	1.079	1.207	1.035	1.107	738,199	817,222	0.634855
Campeche	1.403	1.067	0.804	1.092	892,432	974,131	0.756749
Coahuila	1.024	1.555	0.877	1.152	2,921,220	3,366,121	2.614955
Colima	1.247	0.964	0.940	1.050	709,409	744,877	0.578654
Chiapas	1.100	0.984	0.949	1.011	5,178,220	5,235,433	4.067120
Chihuahua	1.069	1.167	0.820	1.019	3,668,723	3,737,657	2.903580
Distrito Federal	1.129	1.279	0.911	1.106	8,877,171	9,820,423	7.628946
Durango	1.327	1.162	0.820	1.103	1,744,515	1,924,701	1.495194
Guanajuato	1.088	1.102	0.965	1.051	5,763,421	6,059,717	4.707461
Guerrero	1.021	1.176	0.898	1.032	3,543,920	3,656,654	2.840654
Hidalgo	1.083	1.127	0.708	0.973	2,838,319	2,760,442	2.144436
Jalisco	1.094	1.104	1.069	1.089	7,826,242	8,520,248	6.618913
México	1.117	1.239	0.796	1.051	16,587,322	17,425,302	13.536759
Michoacán	1.124	1.335	0.847	1.102	4,559,695	5,024,365	3.903153
Morelos	1.052	1.078	1.135	1.088	1,894,524	2,061,173	1.601212
Nayarit	0.852	1.056	1.171	1.026	1,198,361	1,229,780	0.955349
Nuevo León	1.477	1.009	1.013	1.166	5,004,535	5,837,135	4.534549
Oaxaca	1.109	1.371	0.965	1.148	3,982,873	4,573,779	3.553117
Puebla	1.363	1.307	0.646	1.105	6,123,613	6,769,292	5.258690
Querétaro	1.153	1.119	0.992	1.088	1,970,715	2,144,137	1.665662
Quintana Roo	1.056	1.163	1.119	1.113	1,524,259	1,696,047	1.317566
San Luis Potosí	1.071	1.168	0.846	1.028	2,724,955	2,802,201	2.176876
Sinaloa	1.124	1.234	0.846	1.068	2,955,396	3,156,192	2.451872
Sonora	1.243	1.012	1.312	1.189	2,887,366	3,432,703	2.666679
Tabasco	1.611	1.088	0.871	1.190	2,356,382	2,804,698	2.178816
Tamaulipas	1.050	1.174	1.028	1.084	3,497,620	3,790,662	2.944757
Tlaxcala	1.234	1.101	0.967	1.101	1,258,400	1,384,882	1.075839
Veracruz	1.011	1.330	0.692	1.011	7,978,201	8,066,120	6.266126
Yucatán	1.352	1.163	0.787	1.101	2,088,100	2,298,557	1.785622
Zacatecas	1.308	1.013	0.803	1.042	1,561,644	1,626,490	1.263531
Totales	1.142	1.187	0.905	34.606	119,550,176	128,725,803	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2014, publicada el 13 de agosto de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2014.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2013 p/ (1)	Población e/ 2014 (2)	Resultado IE 2013 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,971,923,493	1,267,910	2,500,221,516,618,230	0.217241
Baja California	7,436,479,770	3,426,514	25,481,202,043,444,100	2.214030
Baja California Sur	1,649,128,869	738,199	1,217,385,281,826,670	0.105777
Campeche	1,604,445,621	892,432	1,431,858,614,538,440	0.124412
Coahuila	4,988,846,404	2,921,220	14,573,517,891,299,700	1.266275
Colima	1,274,876,078	709,409	904,408,563,617,902	0.078583
Chiapas	2,885,261,840	5,178,220	14,940,520,565,347,500	1.298164
Chihuahua	7,107,971,459	3,668,723	26,077,178,374,148,300	2.265814
Distrito Federal	38,424,899,966	8,877,171	341,104,407,660,248,000	29.638144
Durango	1,666,620,392	1,744,515	2,907,444,273,603,450	0.252624
Guanajuato	6,667,234,536	5,763,421	38,426,079,537,572,200	3.338795
Guerrero	2,527,931,228	3,543,920	8,958,786,036,293,390	0.778418
Hidalgo	2,436,507,084	2,838,319	6,915,584,348,988,090	0.600887
Jalisco	10,483,512,857	7,826,242	82,046,508,628,993,400	7.128921
México	19,396,335,271	16,587,322	321,733,258,760,034,000	27.955009
Michoacán	3,582,128,405	4,559,695	16,333,412,976,678,900	1.419190
Morelos	1,768,510,712	1,894,524	3,350,485,987,201,280	0.291120
Nayarit	1,439,667,333	1,198,361	1,725,241,184,899,160	0.149904
Nuevo León	12,946,284,949	5,004,535	64,790,136,145,342,000	5.629536
Oaxaca	2,306,278,211	3,982,873	9,185,613,215,140,540	0.798127
Puebla	4,182,755,627	6,123,613	25,613,576,733,993,900	2.225532
Querétaro	4,469,222,666	1,970,715	8,807,564,146,226,190	0.765278
Quintana Roo	4,695,721,434	1,524,259	7,157,495,657,267,410	0.621906
San Luis Potosí	2,978,203,074	2,724,955	8,115,469,357,511,670	0.705143
Sinaloa	4,782,485,052	2,955,396	14,134,137,192,799,700	1.228098
Sonora	5,912,157,746	2,887,366	17,070,563,262,437,000	1.483240
Tabasco	2,316,894,584	2,356,382	5,459,488,693,705,780	0.474368
Tamaulipas	6,151,986,845	3,497,620	21,517,312,227,864,500	1.869613
Tlaxcala	651,688,801	1,258,400	820,085,186,838,632	0.071256
Veracruz	6,491,572,509	7,978,201	51,791,070,284,152,800	4.500063
Yucatán	1,715,988,235	2,088,100	3,583,155,032,584,740	0.311336
Zacatecas	1,423,811,468	1,561,644	2,223,486,636,726,820	0.193196
Totales	178,337,332,517	119,550,176	1,150,896,656,017,950,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2014, publicada el 13 de agosto de 2014 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2014.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2014 d/ 12.4997
Aguascalientes	788,208	9,852,364
Baja California	2,954,803	36,934,151
Baja California Sur	772,438	9,655,243
Campeche	812,889	10,160,869
Coahuila	2,247,592	28,094,226
Colima	323,808	4,047,503
Chiapas	7,283,222	91,038,090
Chihuahua	8,146,362	101,827,081
Distrito Federal	971,991	12,149,596
Durango	4,235,805	52,946,292
Guanajuato	2,563,631	32,044,618
Guerrero	328,051	4,100,539
Hidalgo	271,544	3,394,219
Jalisco	9,576,691	119,705,764
México	218,256	2,728,135
Michoacán	2,455,046	30,687,338
Morelos	451,987	5,649,702
Nayarit	818,713	10,233,667
Nuevo León	3,047,369	38,091,198
Oaxaca	610,250	7,627,942
Puebla	1,221,283	15,265,671
Querétaro	1,435,730	17,946,194
Quintana Roo	53,930	674,109
San Luis Potosí	1,589,981	19,874,286
Sinaloa	9,406,668	117,580,528
Sonora	11,431,317	142,888,033
Tabasco	2,462,672	30,782,661
Tamaulipas	1,967,010	24,587,035
Tlaxcala	17,902	223,770
Veracruz	9,805,475	122,565,496
Yucatán	1,183,000	14,787,145
Zacatecas	853,445	10,667,806
Totales	90,307,069	1,128,811,270

d/ Definitivo.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2014.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2014			Resarcimiento BET 2014	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	84,148,051	41,450,090	2,881,638	821,030	382,749,748
Baja California	635,563,001	227,068,154	112,644,889	29,368,433	3,077,846	1,007,722,323
Baja California Sur	160,245,947	47,740,250	25,263,457	1,403,101	804,604	235,457,358
Campeche	226,439,168	54,670,857	30,114,124	1,650,293	846,739	313,721,181
Coahuila	538,189,157	197,616,334	104,059,705	16,796,750	2,341,185	859,003,132
Colima	164,236,610	46,866,996	23,026,998	1,042,379	337,292	235,510,274
Chiapas	1,004,369,892	339,916,633	161,847,293	17,219,740	7,586,508	1,530,940,066
Chihuahua	629,999,297	250,545,623	115,545,290	30,055,327	8,485,590	1,034,631,128
Distrito Federal	2,744,713,747	580,077,457	303,586,890	393,140,872	1,012,466	4,022,531,433
Durango	288,519,244	114,870,992	59,499,881	3,350,983	4,412,191	470,653,291
Guanajuato	855,324,839	386,928,679	187,329,068	44,288,089	2,670,385	1,476,541,060
Guerrero	493,273,999	231,113,158	113,041,192	10,325,475	341,712	848,095,536
Hidalgo	395,380,932	195,823,208	85,335,836	7,970,577	282,852	684,793,405
Jalisco	1,432,795,987	521,067,177	263,393,523	94,562,941	9,975,480	2,321,795,109
México	2,800,368,390	1,097,812,342	538,682,853	370,814,599	227,345	4,807,905,528
Michoacán	629,287,410	293,412,799	155,322,381	18,825,122	2,557,278	1,099,404,991
Morelos	323,614,323	126,509,942	63,718,743	3,861,612	470,808	518,175,429
Nayarit	217,191,062	77,118,619	38,017,219	1,988,432	852,806	335,168,138
Nuevo León	1,061,831,201	333,228,943	180,448,200	74,674,059	3,174,267	1,653,356,670
Oaxaca	538,451,268	272,194,028	141,393,028	10,586,905	635,662	963,260,891
Puebla	889,073,482	416,273,670	209,264,739	29,521,002	1,272,139	1,545,405,031
Querétaro	376,413,841	133,289,976	66,283,503	10,151,184	1,495,516	587,634,019
Quintana Roo	265,685,776	103,731,319	52,431,315	8,249,392	56,176	430,153,978
San Luis Potosí	414,546,142	183,428,209	86,626,769	9,353,508	1,656,190	695,610,817
Sinaloa	533,055,947	199,080,910	97,570,001	16,290,341	9,798,377	855,795,576
Sonora	552,077,699	194,735,061	106,118,013	19,674,727	11,907,336	884,512,837
Tabasco	919,495,148	151,762,113	86,703,977	6,292,349	2,565,222	1,166,818,809
Tamaulipas	623,742,505	228,169,633	117,183,901	24,799,840	2,048,920	995,944,799
Tlaxcala	229,036,641	84,265,163	42,812,017	945,192	18,647	357,077,660
Veracruz	1,338,567,778	544,312,680	249,354,691	59,691,948	10,213,791	2,202,140,888
Yucatán	350,185,660	138,460,323	71,057,195	4,129,776	1,232,262	565,065,216
Zacatecas	267,212,803	102,576,332	50,281,038	2,562,686	888,984	423,521,844
Totales	22,152,337,833	7,958,815,634	3,979,407,817	1,326,469,272	94,067,606	35,511,098,162

Cuadro 8.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2014
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		
	de 2013	% efectivo de 2013	Agosto de 2014
Aguascalientes	513,972,045	2.408546%	42,651,782
Baja California	353,272,155	1.655484%	29,316,161
Baja California Sur	159,373,473	0.746847%	13,225,549
Campeche	238,717,319	1.118663%	19,809,869
Coahuila	364,557,820	1.708370%	30,252,697
Colima	276,062,509	1.293668%	22,908,946
Chiapas	478,475,042	2.242202%	39,706,077
Chihuahua	479,954,414	2.249135%	39,828,842
Distrito Federal	2,641,002,434	12.376115%	219,162,622
Durango	467,230,459	2.189509%	38,772,949
Guanajuato	769,435,845	3.605686%	63,851,352
Guerrero	353,811,052	1.658009%	29,360,881
Hidalgo	1,034,263,867	4.846708%	85,828,009
Jalisco	880,986,667	4.128429%	73,108,357
México	1,447,859,501	6.784877%	120,150,092
Michoacán	1,081,673,745	5.068878%	89,762,301
Morelos	450,376,508	2.110529%	37,374,330
Nayarit	415,784,114	1.948424%	34,503,693
Nuevo León	493,994,608	2.314929%	40,993,962
Oaxaca	1,138,210,309	5.333816%	94,453,967
Puebla	1,138,475,936	5.335061%	94,476,010
Querétaro	538,602,738	2.523969%	44,695,751
Quintana Roo	357,896,942	1.677156%	29,699,947
San Luis Potosí	577,552,596	2.706494%	47,927,991
Sinaloa	359,349,179	1.683962%	29,820,460
Sonora	301,309,082	1.411977%	25,004,024
Tabasco	549,636,938	2.575677%	45,611,420
Tamaulipas	594,110,601	2.784087%	49,302,051
Tlaxcala	376,712,526	1.765329%	31,261,351
Veracruz	1,004,261,599	4.706113%	83,338,282
Yucatán	710,827,142	3.331038%	58,987,731
Zacatecas	791,761,886	3.710309%	65,704,071
Totales	21,339,511,050	100.000000%	1,770,851,528

Cuadro 9.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2013.
(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	124,139,788	238,255,244	274,525,668	636,920,700
Baja California	413,047,941	1,339,230,979	870,647,895	2,622,926,815
Baja California Sur	201,346,344	325,291,299	182,648,701	709,286,344
Campeche	55,186,595	384,001,469	71,920,327	511,108,391
Coahuila	226,570,811	1,533,275,668	780,737,784	2,540,584,263
Colima	104,155,030	239,288,203	178,318,804	521,762,037
Chiapas	168,513,427	954,909,138	151,410,020	1,274,832,585
Chihuahua	310,539,096	1,736,338,739	879,054,765	2,925,932,600
Distrito Federal	6,461,516,531	3,172,778,205	3,127,504,736	12,761,799,472
Durango	70,078,752	564,444,866	353,415,426	987,939,044
Guanajuato	607,331,818	2,025,984,478	1,257,333,408	3,890,649,704
Guerrero	246,276,722	1,010,709,312	305,762,605	1,562,748,639
Hidalgo	331,111,213	519,895,315	320,449,073	1,171,455,601
Jalisco	2,806,991,611	2,601,988,549	2,276,499,017	7,685,479,177
México	3,033,076,422	2,406,101,403	4,902,447,697	10,341,625,522
Michoacán	905,707,164	1,540,938,579	892,319,948	3,338,965,691
Morelos	178,313,657	586,114,960	319,687,732	1,084,116,349
Nayarit	47,645,737	511,611,548	169,738,849	728,996,134
Nuevo León	1,095,447,251	2,972,955,376	2,089,015,627	6,157,418,254
Oaxaca	93,721,683	1,098,781,662	229,696,299	1,422,199,644
Puebla	948,643,351	1,056,265,040	1,023,890,142	3,028,798,533
Querétaro	346,421,589	469,891,412	512,005,232	1,328,318,233
Quintana Roo	535,505,815	777,645,873	128,061,232	1,441,212,920
San Luis Potosí	156,294,797	824,718,018	360,795,726	1,341,808,541
Sinaloa	199,188,843	1,573,416,877	439,184,217	2,211,789,937
Sonora	239,978,375	1,387,200,520	1,012,944,613	2,640,123,508
Tabasco	292,526,843	940,350,972	353,374,061	1,586,251,876
Tamaulipas	194,950,018	1,622,972,101	652,394,770	2,470,316,889
Tlaxcala	32,841,827	108,222,398	134,157,147	275,221,372
Veracruz	562,097,733	1,727,916,683	772,337,563	3,062,351,979
Yucatán	175,228,033	1,145,684,728	424,490,886	1,745,403,647
Zacatecas	65,226,196	539,058,378	221,266,239	825,550,813
Totales	21,229,621,013	37,936,237,992	25,668,036,209	84,833,895,214

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2013, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 10.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2014.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.069523	0.628041	0.584748
Baja California	3.391954	3.530216	1.945621
Baja California Sur	0.711580	0.857469	0.948422
Campeche	0.280194	1.012229	0.259951
Coahuila	3.041673	4.041718	1.067239
Colima	0.694712	0.630764	0.490612
Chiapas	0.589878	2.517142	0.793766
Chihuahua	3.424706	4.576992	1.462763
Distrito Federal	12.184433	8.363450	30.436325
Durango	1.376870	1.487878	0.330099
Guanajuato	4.898440	5.340499	2.860776
Guerrero	1.191219	2.664232	1.160062
Hidalgo	1.248436	1.370445	1.559666
Jalisco	8.869003	6.858847	13.222052
México	19.099426	6.342488	14.287002
Michoacán	3.476386	4.061917	4.266243
Morelos	1.245470	1.545000	0.839929
Nayarit	0.661285	1.348609	0.224430
Nuevo León	8.138588	7.836716	5.159994
Oaxaca	0.894873	2.896391	0.441467
Puebla	3.988970	2.784317	4.468489
Querétaro	1.994719	1.238635	1.631784
Quintana Roo	0.498913	2.049876	2.522446
San Luis Potosí	1.405623	2.173958	0.736211
Sinaloa	1.711016	4.147530	0.938259
Sonora	3.946327	3.656663	1.130394
Tabasco	1.376709	2.478767	1.377918
Tamaulipas	2.541662	4.278158	0.918293
Tlaxcala	0.522662	0.285274	0.154698
Veracruz	3.008947	4.554792	2.647705
Yucatán	1.653772	3.020027	0.825394
Zacatecas	0.862030	1.420959	0.307241
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 11.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de agosto de 2014.
(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Bebidas Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,956,115	2,988,611	1,040,647	6,985,373
Baja California	9,375,208	16,798,960	3,462,524	29,636,692
Baja California Sur	1,966,776	4,080,368	1,687,859	7,735,003
Campeche	774,444	4,816,813	462,622	6,053,879
Coahuila	8,407,049	19,233,005	1,899,312	29,539,366
Colima	1,920,152	3,001,568	873,117	5,794,837
Chiapas	1,630,396	11,978,128	1,412,625	15,021,148
Chihuahua	9,465,734	21,780,174	2,603,206	33,849,115
Distrito Federal	33,677,229	39,798,492	54,166,002	127,641,722
Durango	3,805,606	7,080,247	587,461	11,473,314
Guanajuato	13,539,070	25,413,414	5,091,179	44,043,663
Guerrero	3,292,477	12,678,071	2,064,504	18,035,051
Hidalgo	3,450,622	6,521,429	2,775,660	12,747,711
Jalisco	24,513,529	32,638,657	23,530,624	80,682,809
México	52,789,961	30,181,500	25,425,861	108,397,322
Michoacán	9,608,575	19,329,126	7,592,418	36,530,119
Morelos	3,442,424	7,352,071	1,494,779	12,289,274
Nayarit	1,827,762	6,417,520	399,408	8,644,690
Nuevo León	22,494,692	37,291,967	9,182,983	68,969,642
Oaxaca	2,473,389	13,782,827	785,656	17,041,872
Puebla	11,025,333	13,249,510	7,952,346	32,227,189
Querétaro	5,513,315	5,894,194	2,904,004	14,311,513
Quintana Roo	1,378,974	9,754,584	4,489,071	15,622,630
San Luis Potosí	3,885,078	10,345,045	1,310,198	15,540,321
Sinaloa	4,729,172	19,736,526	1,669,773	26,135,470
Sonora	10,907,471	17,400,677	2,011,706	30,319,853
Tabasco	3,805,161	11,795,514	2,452,212	18,052,887
Tamaulipas	7,025,041	20,358,133	1,634,239	29,017,413
Tlaxcala	1,444,615	1,357,513	275,309	3,077,437
Veracruz	8,316,594	21,674,530	4,711,988	34,703,113
Yucatán	4,570,953	14,371,167	1,468,912	20,411,032
Zacatecas	2,382,613	6,761,806	546,782	9,691,201
Totales	276,395,528	475,862,148	177,964,985	930,222,660

Cuadro 12.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diesel de julio de 2014.
(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diesel	9/11 Participaciones de gasolinas y diesel
Aguascalientes	24,903,575	20,375,652
Baja California	81,459,293	66,648,512
Baja California Sur	23,843,655	19,508,445
Campeche	21,926,496	17,939,860
Coahuila	66,624,242	54,510,743
Colima	17,284,037	14,141,485
Chiapas	48,802,203	39,929,075
Chihuahua	82,706,002	67,668,547
Distrito Federal	136,563,100	111,733,445
Durango	33,841,082	27,688,158
Guanajuato	86,406,553	70,696,271
Guerrero	35,749,169	29,249,320
Hidalgo	46,991,732	38,447,781
Jalisco	145,306,709	118,887,307
México	219,164,248	179,316,203
Michoacán	67,486,257	55,216,028
Morelos	27,922,242	22,845,471
Nayarit	21,916,714	17,931,857
Nuevo León	122,090,900	99,892,555
Oaxaca	39,878,164	32,627,589
Puebla	70,396,541	57,597,170
Querétaro	49,059,321	40,139,444
Quintana Roo	31,877,406	26,081,514
San Luis Potosí	46,374,005	37,942,368
Sinaloa	67,972,828	55,614,132
Sonora	86,595,913	70,851,202
Tabasco	86,044,056	70,399,682
Tamaulipas	83,350,174	68,195,597
Tlaxcala	16,960,759	13,876,985
Veracruz	113,741,505	93,061,231
Yucatán	35,398,021	28,962,017
Zacatecas	31,320,093	25,625,531
Totales	2,069,956,995	1,693,601,178

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2012	PIB estatal minero 2012	PIB estatal no minero 2012	Población e/ 2012	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	163,140,609	2,147,522	160,993,087	1,243,865	129,430
Baja California	427,585,739	980,178	426,605,561	3,320,259	128,486
Baja California Sur	111,738,646	4,305,041	107,433,605	697,611	154,002
Campeche	760,971,214	610,992,585	149,978,629	852,719	175,883
Coahuila	512,260,786	14,599,157	497,661,629	2,852,479	174,466
Colima	86,939,912	794,276	86,145,636	675,589	127,512
Chiapas	274,064,996	23,128,076	250,936,920	5,004,853	50,139
Chihuahua	417,193,489	21,028,279	396,165,210	3,478,181	113,900
Distrito Federal	2,472,386,462	431,491	2,471,954,971	8,865,660	278,824
Durango	183,467,607	8,215,976	175,251,631	1,671,288	104,860
Guanajuato	585,465,068	3,052,912	582,412,156	5,672,299	102,677
Guerrero	218,104,862	849,901	217,254,961	3,448,766	62,995
Hidalgo	252,627,559	2,899,414	249,728,145	2,763,875	90,354
Jalisco	945,498,698	3,772,605	941,726,093	7,578,608	124,261
México	1,390,190,883	2,868,719	1,387,322,164	15,633,788	88,739
Michoacán	349,183,813	1,128,256	348,055,557	4,419,787	78,749
Morelos	177,753,218	569,646	177,183,572	1,824,843	97,095
Nayarit	96,787,305	530,708	96,256,597	1,122,323	85,766
Nuevo León	1,079,862,015	16,276,837	1,063,585,178	4,846,552	219,452
Oaxaca	247,130,455	3,905,122	243,225,333	3,873,609	62,790
Puebla	490,213,242	11,233,219	478,980,023	5,929,562	80,778
Querétaro	305,307,909	2,426,289	302,881,620	1,935,393	156,496
Quintana Roo	225,671,381	904,975	224,766,406	1,454,603	154,521
San Luis Potosí	295,232,779	17,030,402	278,202,377	2,644,781	105,189
Sinaloa	312,674,080	1,081,414	311,592,666	2,811,088	110,844
Sonora	445,599,499	68,162,432	377,437,067	2,766,046	136,454
Tabasco	525,114,026	318,092,852	207,021,174	2,317,554	89,327
Tamaulipas	451,087,871	40,489,940	410,597,931	3,386,493	121,246
Tlaxcala	84,140,212	18,341	84,121,871	1,218,843	69,018
Veracruz	817,064,103	67,570,813	749,493,290	7,788,294	96,233
Yucatán	219,999,666	2,202,729	217,796,937	2,022,956	107,663
Zacatecas	181,900,521	69,880,312	112,020,209	1,517,348	73,826
Totales	15,106,358,625	1,321,570,419	13,784,788,206	115,639,915	119,204

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 28 de julio 2014.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2012, publicada el 12 de febrero de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Campeche	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Colima	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Guanajuato	
	Morelos	
	Veracruz	
	Hidalgo	
1	Tabasco	89,327
2	México	88,739
3	Nayarit	85,766
4	Puebla	80,778
5	Michoacán	78,749
6	Zacatecas	73,826
7	Tlaxcala	69,018
8	Guerrero	62,995
9	Oaxaca	62,790
10	Chiapas	50,139

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2014.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000020	14.350657
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000016	11.421918
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000011	8.108339
Michoacán	0.000013	9.136877
Morelos		
Nayarit	0.000012	8.389429
Nuevo León		
Oaxaca	0.000016	11.459139
Puebla	0.000012	8.907385
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000011	8.054899
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000014	10.425187
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000014	9.746167
Totales	0.000139	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2014.
(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		0
Baja California		0
Baja California Sur		0
Campeche		0
Coahuila		0
Colima		0
Chiapas	14.350657	56,614,761
Chihuahua		0
Distrito Federal		0
Durango		0
Guanajuato		0
Guerrero	11.421918	45,060,597
Hidalgo		0
Jalisco		0
México	8.108339	31,988,201
Michoacán	9.136877	36,045,884
Morelos		0
Nayarit	8.389429	33,097,125
Nuevo León		0
Oaxaca	11.459139	45,207,438
Puebla	8.907385	35,140,516
Querétaro		0
Quintana Roo		0
San Luis Potosí		0
Sinaloa		0
Sonora		0
Tabasco	8.054899	31,777,374
Tamaulipas		0
Tlaxcala	10.425187	41,128,395
Veracruz		0
Yucatán		0
Zacatecas	9.746167	38,449,592
Totales	100.000000	394,509,883

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2014.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2014.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2013 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,967	33.811068
Coahuila		
Colima		
Chiapas	207	3.556167
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,103	36.150337
Tamaulipas	849	14.589105
Tlaxcala		
Veracruz	692	11.893322
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,819	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2014.
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	72,274,333	43,697,445	115,971,778
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	11,358,031	4,595,993	15,954,023
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	31,497,810	46,720,717	78,218,526
Tamaulipas	4,895,435	18,854,968	23,750,403
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	9,214,451	15,370,937	24,585,388
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	129,240,059	129,240,059	258,480,118

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de agosto de 2014.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	382,749,748	42,651,782	6,985,373	0	0	432,386,903
Baja California	1,007,722,323	29,316,161	29,636,692	0	0	1,066,675,176
Baja California Sur	235,457,358	13,225,549	7,735,003	0	0	256,417,910
Campeche	313,721,181	19,809,869	6,053,879	115,971,778	0	455,556,707
Coahuila	859,003,132	30,252,697	29,539,366	0	0	918,795,195
Colima	235,510,274	22,908,946	5,794,837	0	0	264,214,058
Chiapas	1,530,940,066	39,706,077	15,021,148	15,954,023	56,614,761	1,658,236,075
Chihuahua	1,034,631,128	39,828,842	33,849,115	0	0	1,108,309,085
Distrito Federal	4,022,531,433	219,162,622	127,641,722	0	0	4,369,335,777
Durango	470,653,291	38,772,949	11,473,314	0	0	520,899,555
Guanajuato	1,476,541,060	63,851,352	44,043,663	0	0	1,584,436,075
Guerrero	848,095,536	29,360,881	18,035,051	0	45,060,597	940,552,065
Hidalgo	684,793,405	85,828,009	12,747,711	0	0	783,369,125
Jalisco	2,321,795,109	73,108,357	80,682,809	0	0	2,475,586,275
México	4,807,905,528	120,150,092	108,397,322	0	31,988,201	5,068,441,142
Michoacán	1,099,404,991	89,762,301	36,530,119	0	36,045,884	1,261,743,295
Morelos	518,175,429	37,374,330	12,289,274	0	0	567,839,033
Nayarit	335,168,138	34,503,693	8,644,690	0	33,097,125	411,413,646
Nuevo León	1,653,356,670	40,993,962	68,969,642	0	0	1,763,320,275
Oaxaca	963,260,891	94,453,967	17,041,872	0	45,207,438	1,119,964,167
Puebla	1,545,405,031	94,476,010	32,227,189	0	35,140,516	1,707,248,746
Querétaro	587,634,019	44,695,751	14,311,513	0	0	646,641,283
Quintana Roo	430,153,978	29,699,947	15,622,630	0	0	475,476,554
San Luis Potosí	695,610,817	47,927,991	15,540,321	0	0	759,079,129
Sinaloa	855,795,576	29,820,460	26,135,470	0	0	911,751,507
Sonora	884,512,837	25,004,024	30,319,853	0	0	939,836,714
Tabasco	1,166,818,809	45,611,420	18,052,887	78,218,526	31,777,374	1,340,479,018
Tamaulipas	995,944,799	49,302,051	29,017,413	23,750,403	0	1,098,014,666
Tlaxcala	357,077,660	31,261,351	3,077,437	0	41,128,395	432,544,843
Veracruz	2,202,140,888	83,338,282	34,703,113	24,585,388	0	2,344,767,670
Yucatán	565,065,216	58,987,731	20,411,032	0	0	644,463,979
Zacatecas	423,521,844	65,704,071	9,691,201	0	38,449,592	537,366,707
Totales	35,511,098,162	1,770,851,528	930,222,660	258,480,118	394,509,883	38,865,162,352

1/ Corresponde al mes de julio de 2014.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2014.

Entidades/municipios	Coeficiente 2013 (1)	Recaudación Agua y predial 2013 (2)	Recaudación Agua y predial 2012 (3)	Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.075600	464,209,872	440,321,779	0.079701	0.075539
Mexicali, B.C.	1.240707	1,235,688,903	1,201,041,171	1.276499	1.209832
Tecate, B.C.	0.483028	190,622,298	177,250,274	0.519468	0.492338
Tijuana, B.C.	1.675468	2,527,137,932	2,250,476,993	1.881441	1.783181
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010053	313,659,457	293,032,764	0.010761	0.010199
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	148,413,140	134,636,433	0.350289	0.331994
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.118843	1,842,967	1,659,046	0.132018	0.125123
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016481	14,394,770	13,341,710	0.017781	0.016853
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	1,544,545,898	1,480,938,848	3.405383	3.227533
Ojinaga, Chih.	0.068071	21,374,657	24,043,757	0.060515	0.057354
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	84,832,413	86,259,917	0.171401	0.162450
Piedras Negras, Coah.	2.171068	145,464,230	129,855,758	2.432027	2.305012
Colima					
Manzanillo, Col.	2.442144	261,852,592	240,796,345	2.655696	2.516999
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.091794	879,671,713	793,469,502	0.101767	0.096452
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	131,392,419	88,846,108	5.230005	4.956862
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.422911	8,848,198	8,667,647	1.452551	1.376690
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.114264	24,620,747	23,605,214	0.119180	0.112956
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	1,242,995,126	1,133,567,935	0.144308	0.136772
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	157,682,018	137,800,383	0.381763	0.361825
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.196378	604,724,677	515,748,764	0.230257	0.218232
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.173324	78,364,513	75,317,771	0.180336	0.170917
Guaymas, Son.	0.024386	154,000,912	164,422,281	0.022840	0.021647
Naco, Son.	0.084136	3,487,355	3,651,126	0.080362	0.076165
Nogales, Son.	4.178165	236,773,789	230,341,698	4.294836	4.070534
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	11,846,856	6,807,124	0.032039	0.030365
San Luis R.C., Son.	0.081066	133,606,877	127,203,289	0.085147	0.080700
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	10.122884	221,665,289	237,860,615	9.433642	8.940960
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	11,678,152	10,644,891	0.082397	0.078094
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	24,344,802	18,224,454	0.407628	0.386339
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	213,656,603	200,010,650	1.537808	1.457494
Matamoros, Tamps.	5.752280	460,751,977	438,889,328	6.038822	5.723438
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	398,685,367	381,412,152	51.739554	49.037398
Reynosa, Tamps.	3.320987	605,104,077	606,581,078	3.312901	3.139881
Río Bravo, Tamps.	0.135080	82,612,718	108,382,930	0.102962	0.097585
Tampico, Tamps.	1.562720	349,460,893	326,578,463	1.672215	1.584882
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.226226	237,139,190	205,201,763	0.261436	0.247782
Tuxpan, Ver.	0.758768	81,618,748	68,122,966	0.909087	0.861609
Veracruz, Ver.	3.837630	436,978,252	406,415,373	4.126224	3.910727
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.520461	31,137,939	30,159,176	0.537351	0.509287
Total	100.000000	13,776,888,336	12,821,587,476	105.510398	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2014.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			8,575,899
Ensenada, B.C.	0.075539	181,925	
Mexicali, B.C.	1.209832	2,913,710	
Tecate, B.C.	0.492338	1,185,727	
Tijuana, B.C.	1.783181	4,294,538	
Baja California Sur			24,563
La Paz, B.C.S.	0.010199	24,563	
Campeche			799,562
Cd. del Carmen, Camp.	0.331994	799,562	
Chiapas			301,342
Suchiate, Chis.	0.125123	301,342	
Chihuahua			7,951,771
Ascensión, Chih.	0.016853	40,588	
Cd. Juárez, Chih.	3.227533	7,773,055	
Ojinaga, Chih.	0.057354	138,129	
Coahuila			5,942,531
Cd. Acuña, Coah.	0.162450	391,237	
Piedras Negras, Coah.	2.305012	5,551,294	
Colima			6,061,835
Manzanillo, Col.	2.516999	6,061,835	
Guerrero			232,290
Acapulco, Gro.	0.096452	232,290	
Michoacán			11,937,898
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.956862	11,937,898	
Nuevo León			3,315,562
Anáhuac, N.L.	1.376690	3,315,562	
Oaxaca			272,038
Salina Cruz, Oax.	0.112956	272,038	
Quintana Roo			1,200,799
Benito Juárez, Q.R.	0.136772	329,395	
O. P. Blanco, Q.R.	0.361825	871,404	
Sinaloa			525,580
Mazatlán, Sin.	0.218232	525,580	
Sonora			10,717,986
Agua Prieta, Son.	0.170917	411,630	
Guaymas, Son.	0.021647	52,135	
Naco, Son.	0.076165	183,434	
Nogales, Son.	4.070534	9,803,303	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.030365	73,131	
San Luis R.C., Son.	0.080700	194,354	
Tamaulipas			169,659,363
Altamira, Tamps.	8.940960	21,533,033	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078094	188,078	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.386339	930,443	
Cd. Madero, Tamps.	1.457494	3,510,168	
Matamoros, Tamps.	5.723438	13,784,087	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.037398	118,099,613	
Reynosa, Tamps.	3.139881	7,561,958	
Río Bravo, Tamps.	0.097585	235,019	
Tampico, Tamps.	1.584882	3,816,963	
Veracruz			12,090,242
Coatzacoalcos, Ver.	0.247782	596,749	
Tuxpan, Ver.	0.861609	2,075,062	
Veracruz, Ver.	3.910727	9,418,431	
Yucatán			1,226,546
Progreso, Yuc.	0.509287	1,226,546	
Total	100.000000	240,835,808	240,835,808
Recaudación Federal Participable (RFP)		177,085,152,783	
0.136% de la RFP		240,835,808	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional obre la extracción de petróleo de julio de 2014.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficiente de Distribución (2=1/S1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	466,125,155	15.343430			3,123,755
Cd. del Carmen, Camp.	1,864,500,622	61.373721			12,495,018
Cd. Madero, Tamps.	95,013,431	3.127555			636,736
Coatzacoalcos, Ver.	309,386,859	10.184080			2,073,367
Paraíso, Tab.	225,060,999	7.408327			1,508,254
Salina Cruz, Oax.	77,366,308	2.546665			518,473
Piedras Negras, Coah.	492,820	0.016222			3,303
Reynosa, Tamps.	0	0.000000			0
Total	3,037,946,194	100.000000	642,236,796	20,358,906	20,358,906

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 19 de agosto de 2014.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de septiembre de 2014.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 14/14 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 14/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Disposición Séptima Transitoria)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, implementa como una de las líneas de acción establecidas para alcanzar el objetivo de democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento, el establecer y perfeccionar las normas prudenciales y mecanismos para evitar desequilibrios y fomentar el crecimiento económico del país.

Que, en virtud de los fenómenos hidrometeorológicos que se suscitaron en el mes de septiembre del año en curso en el territorio nacional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consideró necesario establecer, de manera transitoria, un mecanismo que dote de liquidez a las instituciones de seguros para hacer frente a los compromisos

contraídos con los asegurados y sus beneficiarios, en tanto las instituciones de seguros llevan a cabo la recuperación de los riesgos cedidos a las reaseguradoras que participan de los siniestros ocurridos con motivo de dichos fenómenos.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, expidió el "Acuerdo por el que se adiciona una sexta transitoria a las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009", a fin de que las Instituciones puedan considerar, por el periodo comprendido de la entrada en vigor de la presente Circular Modificatoria al 31 de marzo de 2015, como activo destinado a respaldar el capital mínimo de garantía, que aquéllas deben mantener invertido de conformidad con las citadas Reglas, los "anticipos realizados por cuenta de reaseguradores para el pago de siniestros por riesgos hidrometeorológicos" que registren en su contabilidad.

Que el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establece que las cuentas que deban llevar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, se ajustarán estrictamente al catálogo que al efecto autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Previa autorización de la misma Comisión, las instituciones y sociedades que lo necesiten podrán introducir nuevas cuentas, indicando en su solicitud las razones que tengan para ello, adicionándose en su caso, el catálogo respectivo.

Que el artículo 107 de la citada Ley, establece que las instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros y demás personas que en los términos de dicha Ley, estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a la propia Comisión, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a la citada Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Que en virtud de la emisión y alcances del Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se ha hecho referencia y atendiendo a lo señalado en el Capítulo 12.1. "Del catálogo de cuentas unificado", de la Circular Única de Seguros vigente, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas estima necesario realizar modificaciones a la citada Circular a fin de establecer la forma y términos en que las instituciones de seguros deberán de comprobar los montos que por concepto de anticipos por cuenta de reaseguradores se afecten a la cobertura del capital mínimo de garantía, durante el periodo en el cual las instituciones de seguros podrán considerar dichos anticipos como activo destinado a respaldar la cobertura citada.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 14/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Disposición Séptima Transitoria)

PRIMERA.- Se adiciona la "Relación de documentación e información referida en las presentes disposiciones a la que se accede a través de la Página Web de la Comisión", para hacer referencia al documento denominado "Anticipos por Siniestros Huracán Odile", quedando de la siguiente manera:

"RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERIDA EN LAS PRESENTES DISPOSICIONES A LA QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN

"**…**

"Séptima Transitoria Anticipos por Siniestros Huracán Odile"

SEGUNDA.- Se adiciona la Disposición Séptima Transitoria a la Circular Única de Seguros, para quedar de la siguiente manera:

"**TRANSITORIAS**

"**…**

"SÉPTIMA.- Los pagos que las instituciones realicen por concepto de anticipos por siniestros ocurridos por los efectos del Huracán Odile por cuenta de instituciones de seguros autorizadas para operar el reaseguro, así como de reaseguradoras extranjeras que al momento de la celebración del contrato de reaseguro respectivo se encuentren inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y que, a la fecha en que se efectúe el anticipo correspondiente y mantenga una calificación crediticia otorgada por una agencia calificadora internacional igual o superior a la mínima requerida para la inscripción en el referido Registro de conformidad con las Reglas respectivas,

deberán ser registradas en la cuenta 1630.- Deudores Diversos, Subcuenta 04.- Otros, en una Subsubcuenta que deberán crear y será denominada “Anticipos por Cuenta de Reaseguradores para el Pago de Siniestros del Huracán Odile”.

Atendiendo a los siguientes límites y periodos de aplicación, el monto registrado en la Subsubcuenta “Anticipos por Cuenta de Reaseguradores para el Pago de Siniestros del Huracán Odile”, podrá respaldar la cobertura de capital mínimo de garantía.

El procedimiento señalado en el párrafo anterior estará vigente hasta el 31 de marzo de 2015, por lo que el saldo que reporte la Subsubcuenta denominada “Anticipos por Cuenta de Reaseguradores para el Pago de Siniestros del Huracán Odile” a esa fecha, deberá ser traspasado a la cuenta 1701.- Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, el 1º de abril de 2015.

Durante la vigencia de este procedimiento y para efecto de comprobación de los montos que por concepto de anticipos por cuenta de reaseguradores se afecten a la cobertura del capital mínimo de garantía, esas instituciones deberán enviar, dentro de los primeros diez días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, la información que se indica en el formato electrónico denominado “Anticipos por Siniestros Huracán Odile”, que las instituciones podrán obtener en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), dentro del módulo “Atención al Sector”, sección “Entrega de Información”, rubro “Catálogos y Manuales” en el apartado de “Diversos”.

La entrega de dicha información deberá realizarse vía Internet utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) a que se refiere el Capítulo 3.4. de la Circular Única de Seguros. La denominación del archivo que contenga la información que se envíe por este medio a la Comisión, deberá integrase de la siguiente forma:

ARStccccaaaamm.xls

En donde:

ARS =	Anticipo Reaseguradores por Siniestros, identificador constante de la información que se envía
t =	Tipo de la compañía en mayúsculas
cccc =	Clave de la compañía en cuatro posiciones justificadas con ceros a la izquierda
aaaa =	año del periodo a reportar en cuatro posiciones
mm =	Mes del periodo a reportar en dos posiciones
xls =	Extensión de un archivo en Excel constante, minúsculas

Por ejemplo, para la compañía de seguros con número 140, para el mes de septiembre de 2014, la denominación del archivo sería la siguiente:

ARSS0140201409.xls

En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.

La primera entrega de información deberá realizarse a más tardar el 10 de octubre de 2014, con los datos acumulados al 30 de septiembre de 2014.

Las instituciones que no hayan sido afectadas por siniestros originados por el Huracán Odile, deberán hacerlo del conocimiento de esta Comisión, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte 2do. Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 antes de la fecha prevista en la disposición anterior para la primera entrega de información, a fin de quedar exentas de la presentación de la misma.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 30 de septiembre de 2014 y tendrá una vigencia de seis meses a partir de esa fecha.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 25 de septiembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2014-2015 para llevar a cabo las actividades de observación de ballenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, II, IV y V, 36, 37 Bis, 79, fracciones I, II y III, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133, 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011, expide el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010 y sus anexos, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, así como las áreas de observación de ballenas, las zonas restringidas, y la duración de la temporada por área donde se realizarán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, ha determinado la temporada para el aprovechamiento no extractivo de ballenas en predios de propiedad federal originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, en los términos que a continuación se indican:

I. Baja California, en la siguiente área:

- **a)** Bahía de Todos Santos, Municipio de Ensenada del 15 de diciembre de 2014 al 15 de mayo de 2015.

II. Baja California Sur, en las áreas y municipios siguientes:

- **a)** Puerto Adolfo López Mateos y Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Bahía Santa María e Isla Magdalena, Municipio de Comondú, del 1 de enero al 30 de abril de 2015.
- **b)** Puerto Chale, Bahía Magdalena en el Municipio de La Paz, del 1 de enero al 30 de abril de 2015.
- **c)** Parque Nacional Bahía de Loreto, Municipio de Loreto, del 1 de enero al 30 de mayo de 2015.
- **d)** Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, Laguna Ojo de Liebre, Laguna de San Ignacio y Punta Eugenia, Municipio de Mulegé, del 15 de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015.
- **e)** Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, Parque Nacional Cabo Pulmo, Los Frailes-Cabo Pulmo y San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, del 15 de diciembre de 2014 al 15 de abril de 2015.

III. Nayarit, en las siguientes áreas:

- **a)** Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.
- **b)** Compostela (Rincón de Guayabitos), del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.
- **c)** San Blas-Isla Isabel, del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.

IV. Jalisco, en las siguientes áreas:

- **a)** Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.
- **b)** Bahía de Tenacatita del 8 de diciembre de 2014 al 23 de marzo de 2015.

V. Sinaloa, en la siguiente área:

- **a)** Zona de Mazatlán-Teacapan, del 15 de diciembre de 2014 al 15 de abril de 2015.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 29 de agosto de 2014, el cual estableció precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resultó en un precio promedio simple nacional al público de $11.99 (once pesos 99/100 m.n.), por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014;

Que es necesario continuar con el fortalecimiento del esquema financiero para la actualización de la infraestructura asociada al transporte y distribución de gas licuado de petróleo distinta a ductos, previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2011, para impulsar la sustitución de dicha infraestructura con objeto de elevar los niveles y estándares de seguridad y calidad en beneficio de los usuarios finales y de la población en general, y

Que para cumplir con el propósito señalado en los considerandos anteriores, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio simple nacional al público de $12.08 (doce pesos 08/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Primero, fracciones III y IV, y el Transitorio Único, y se adiciona el artículo Segundo del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2014, y sus modificaciones, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- …

I. …

II. …

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de $12.08 (doce pesos 08/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio simple nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio simple nacional al público sea de $12.08 (doce pesos 08/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Energía promoverá la actualización de la infraestructura asociada al transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medios distintos a ductos, mediante el esquema financiero establecido en el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y se establece un esquema para la actualización de la infraestructura asociada al transporte y distribución de dicho combustible", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2011 y para tal efecto preverá que se destinen recursos en el mes de octubre de 2014, hasta por un monto que no exceda del 34 por ciento del ajuste mensual al precio promedio simple nacional del gas licuado del petróleo, el cual se acumulará al monto del citado esquema.

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de octubre de 2014.**"**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2014.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Dirección General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Gas L.P.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P. DE LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ROBERTO RAYMUNDO BARRERA RIVERA, Director General de Gas L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 16, fracción I y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, Apartado B, fracción III, 8, fracción XII y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GAS L.P. DE LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Primero.- Se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, Órganos de Impartición y Procuración de Justicia federales y locales, y público en general que, para todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio oficial de la Dirección General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, se ubicará en la calle Vito Alessio Robles número 174, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Distrito Federal, a partir del 29 de septiembre de 2014.

Lo anterior, a efecto de que toda correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de la Dirección General de Gas L.P., se dirijan y entreguen en el domicilio precisado.

Segundo.- El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 24 de septiembre de 2014.- El Director General, **Roberto Raymundo Barrera Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACIÓN a la Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 3 y 24, fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; en las reglas 14, 29 y 41 fracción I de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se publicarán en dicho órgano informativo las convocatorias para la solicitudes de apoyos del PRODIAT.

Que conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación, se emitió la Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2014 y la Modificación a la Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2014.

Que con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos para alcanzar el objetivo general del PRODIAT previsto en sus Reglas de Operación, resultó necesario facilitar y dar mayor continuidad a la presentación de solicitudes de apoyo de dicho programa, por lo que, una vez aprobada por el Consejo Directivo de dicho programa en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2014, se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Único.- Se modifica el primer párrafo del numeral **V** de la Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

"**V. VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA**

La Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de octubre de 2014 o se agoten los recursos presupuestarios, en cuyo caso se informará mediante Aviso en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de la Secretaría de Economía."

TRANSITORIOS

Primero.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la regla 29 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014 y el numeral VII de la Convocatoria que por virtud de este instrumento se modifica, el plazo para que las Delegaciones o las Subdelegaciones Federales soliciten que personal de la DGIPAT asista a reuniones de asesoría a los interesados, será a partir de la publicación de la presente modificación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 15 de octubre de 2014.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2014.- La Directora General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, **María Verónica Orendain de los Santos**.- Rúbrica.

(R.- 398025)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del atún tropical.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra “D” fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de las especies de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico Mexicano y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental (OPO) por embarcaciones de bandera mexicana, constituye una pesquería de gran importancia nacional en cuanto a la derrama económica que genera, por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno y en la generación de empleos tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento y comercialización;

Que con base en las recomendaciones científicas para la conservación de los atunes y tiburones en el Océano Pacífico Oriental presentadas en la 85ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) en 2013 se resolvió mantener la resolución C-12-01 y que fuese extendida a 2014, así mismo se reconoció que las medidas establecidas en dicha resolución han reducido la mortalidad por pesca de patudo a niveles que no exceden el rendimiento máximo sostenible;

Que la CIAT recomienda que las entidades pesqueras nacionales deberán tomar las medidas necesarias para controlar la captura total de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), en el Océano Pacífico Oriental durante 2014-2016 por los buques atuneros que pesquen bajo su jurisdicción;

Que con base en la información científica disponible, la CIAT en su Resolución C-13-01 recomienda un programa multianual para la conservación de atunes en el Océano Pacífico Oriental durante 2014-2016 y en particular determina que se requiere establecer una veda aplicable a todos sus buques de cerco de más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora que pesquen atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), siendo necesario notificar la decisión adoptada a nivel nacional;

Que de conformidad al artículo V, numeral 3., del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999, establece que cada uno de los gobiernos adherentes tendrá todos los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales, por lo que al ser éste un acuerdo entre los países miembros, y a fin de ser congruente con el mismo, se deben acatar las recomendaciones correspondientes al acuerdo de veda de las especies antes mencionadas, y

Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL DE ATÚN ALETA AMARILLA (*THUNNUS ALBACARES*), PATUDO O ATÚN OJO GRANDE (*THUNNUS OBESUS*), ATÚN ALETA AZUL (*THUNNUS ORIENTALIS*) Y BARRILETE (*KATSUWONUS PELAMIS*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCÉANO PACÍFICO Y POR EL QUE SE PROHÍBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHAS ESPECIES EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones atuneras de bandera mexicana de 182 y más toneladas métricas de capacidad de acarreo que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, así como en altamar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental (OPO) que se encuentran comprendidas en el área delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40º de latitud Norte desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150º de longitud Oeste; el meridiano de los 150º de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40º de latitud Sur, y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur, en los siguientes periodos:

I. De las 00:00 hrs. del día 18 de noviembre de 2014 hasta las 24:00 hrs. del día 18 de enero de 2015.

II. De las 00:00 hrs. del día 18 de noviembre de 2015 hasta las 24:00 hrs. del día 18 de enero de 2016.

III. De las 00:00 hrs. del día 18 de noviembre de 2016 hasta las 24:00 hrs. del día 18 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las embarcaciones de cerco de bandera mexicana con capacidad de acarreo entre 182 y 272 toneladas métricas, tendrán derecho a efectuar un viaje de pesca de hasta 30 días durante el periodo de veda, siempre y cuando lleven a bordo un observador del Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD) durante ese viaje.

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe temporalmente la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones atuneras de cerco, de 182 y más toneladas métricas de capacidad de acarreo, con bandera mexicana, en la zona comprendida entre los 96° y 110° Oeste y los 4° Norte y 3° Sur, dentro del Océano Pacífico Oriental (Figura 1), durante los periodos siguientes:

a) Desde las 00:00 del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, hasta las 24:00 horas del 29 de octubre, para el año 2014, y

b) Desde 00:00 horas del día 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre de los años 2015 y 2016.

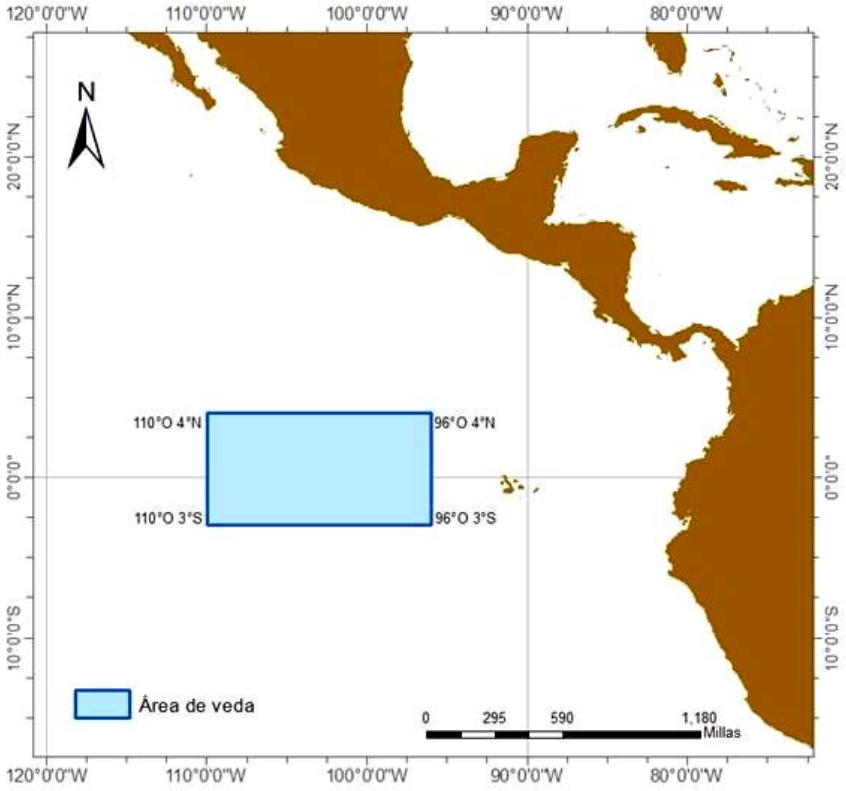

(Figura 1. Área de Veda establecida en el Artículo Tercero.)

ARTÍCULO CUARTO Se exceptúa de la observancia del periodo de veda y la prohibición establecida mediante el presente Acuerdo, a las embarcaciones atuneras de vara, a las embarcaciones de pesca deportivo-recreativa, y a las embarcaciones cerqueras menores a 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que mantengan existencias de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), en la fecha de inicio de la veda, en estado fresco, enhielado o congelado para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular el inventario de sus existencias, conforme el formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de las Subdelegaciones de Pesca de las Delegaciones de la Secretaría en los Estados.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas que practiquen la pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en las épocas y zonas de veda establecidas en este Acuerdo, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a las 00:00 del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete *(Katsuwonus pelamis)* en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2011.

Ciudad de México, D.F., a 24 de septiembre de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos y carreteras alimentadoras en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ARMENTA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, SECRETARIO DE HACIENDA; ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, Y LA C.P. MARIA GUADALUPE RUIZ DURAZO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 2998 de fecha 25 de agosto de 2014 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda, de la Contraloría General y por el de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Sonora.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta. Comonfort y Dr. Paliza, C.P., 83260. Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 21, 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; y los artículos 2o., 9o., 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Sonora; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	229.40
TOTAL	**229.40**

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $229´400,000.00 (doscientos veintinueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS.-

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

- A través de la Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	49.4 km	49.4 km X 100 / 49.4 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Sonora.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2015, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2014.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2014, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2014, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 27 días del mes de agosto de dos mil catorce.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Sonora, **Francisco Javier Hernández Armenta**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sonora: el Gobernador Constitucional, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Enrique Torres Delgado**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **María Guadalupe Ruiz Durazo**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2014

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Modernización de la carretera paso por Bacum	6.50	60.00
Rencarpeteo Carretera San Pedro-Zamora-Pesqueira	7.50	15.00
Rencarpeteo Carretera Hermosillo - Mazatán	20.00	40.00
Pavimentación de Vialidades del Sector Rural	3.10	14.40
Blvd. Navarrete Entre Quintero Arce y Quiroga	1.30	30.00
Carretera Aguaprieta Bavispe	11.00	70.00
TOTALES	**49.40**	**229.40**

ANEXO 2

CONCEPTO				TOTAL
	AGO	SEP	OCT	
Modernización de la Carretera paso por Bacum	60.00	-	-	60.00
Rencarpeteo Carretera San Pedro-Zamora-Pesqueira	15.00	-	-	15.00
Rencarpeteo Carretera Hermosillo - Mazatán	40.00			40.00
Pavimentación de Vialidades del Sector Rural	14.40			14.40
Blvd. Navarrete entre Quintero Arce y Quiroga	30.00			30.00
Carretera Aguaprieta Bavispe	70.00			70.00
TOTALES	**229.40**	**-**	**-**	**229.40**

DECLARATORIA de saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Aeronáutica Civil.- Dirección General Adjunta Técnica.- 4.1. 1033.

Asunto: Se remite declaratoria.

Lic. Alfonso Sarabia de la Garza
Director General del Aeropuerto
Internacional de la Ciudad de México,
S.A. de C.V. (AICM)

ALEXANDRO ARGUDÍN LE ROY, actuando en mi carácter de Director General de Aeronáutica Civil y Autoridad Aeronáutica en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" concesionado a la sociedad que representa, y vistos los autos para resolver el expediente integrado con motivo de la saturación de operaciones de aterrizaje y despegue que pueden ser atendidas por hora en el campo aéreo de ese aeropuerto, en el cual obran las pruebas documentales y estadísticas para su sustento, y

RESULTANDO

PRIMERO.- El órgano administrativo desconcentrado de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, presentó documentación técnica y estadística sobre las operaciones de aterrizaje y despegue que se llevan a cabo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", necesarias para sustentar la determinación de la saturación de operaciones aéreas en horarios asignados en el mismo, en los términos que a continuación se indican:

a) Dictamen de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitido a la Dirección General de Aeronáutica Civil ("DGAC") mediante oficios No. 4.5.-0232/14 y No. 4.5.105.-1025/14 de fechas 1 de abril de 2014 y 3 de septiembre de 2014, a través de los cuales proporcionó el detalle operacional mensual reportado por el Centro y Torre de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad México "Benito Juárez" durante el periodo de septiembre de 2013 a agosto de 2014, del cual se desprende que, para garantizar una operación segura y eficiente en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", se considera el número menor de la capacidad estratégica de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo; por lo tanto se establece que la capacidad es: 61 operaciones por hora con un máximo de 40 llegadas con una separación de 4 millas náuticas sucesivas, tomando en cuenta el tiempo de ocupación de pista ROT.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, mediante oficios No. 4.1.-340, No. 4.1.3. 0000999 su similar No. 4.1.3 00001111 y No. 4.1.04.-084 de fechas 26 de marzo de 2014, 2 de junio de 2014, 19 de junio de 2014 y 24 de septiembre de 2014, respectivamente, la Dirección General de Aeronáutica Civil ("DGAC") solicitó al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. "Benito Juárez" se manifestara en relación con la determinación de la propia DGAC, respecto de las condiciones de saturación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", en un periodo de septiembre de 2013 a agosto de 2014, a lo cual manifestó, mediante oficios No. DGAO-SO/494/2014 y No. SO-CCO/00174/2014 de fechas 25 de junio de 2014 y 24 de septiembre de 2014, respectivamente, lo que a su derecho convino.

TERCERO.- La Dirección de Aeropuertos de la DGAC, mediante oficio No. 4.1.2.3.-778 de fecha 20 de junio de 2014, manifestó que habiendo realizado la confrontación y corroboración de la información contenida en el Programa Maestro de Desarrollo 2012-2026 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" se ratificaba lo contenido en el oficio 4.1.202.334 de fecha 8 de marzo de 2013, sumándose únicamente a dicha información la entrada en operación del Rodaje Bravo 1 (Ubicado entre la pista 05R-23L y Rodaje Alfa 1) a partir del 24 de abril de 2014.

Por lo que a la fecha de la presente resolución, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" cuenta con dos pistas paralelas separadas 305 metros. (1017 pies), entre sus ejes lo que impide la operación de aproximaciones simultáneas, lo que, en teoría, convertiría a dicho Aeropuerto de una sola pista, sin embargo la pista 05 Derecha es la instrumentada para los aterrizajes y se emplea preferentemente para las llegadas y la 05 Izquierda para las salidas, por lo que usualmente se realizan al unísono de un despegue y un aterrizaje facilitando sensiblemente la operación lo que permite que la secuencia de aproximación, se trate en cierta manera independiente de la despegues.

Bajo los anteriores resultandos y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito es competente para conocer y resolver el expediente anteriormente indicado, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 14, 16, 26, 36, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XVII y último párrafo, 6, fracciones V, XVII y último párrafo, 17 de la Ley de Aviación Civil; 4, 6, fracciones I, IV, V y XII y 66 de la Ley de Aeropuertos; 93, 94, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento de esa Ley; 3, fracción VIII, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2, fracción XVI, 10 fracción I y 21, fracciones I, II, IV y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Que se analizaron todos los informes y estadísticas exhibidas por el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, información de la que se observa que en más de 52 ocasiones en 2013, en determinadas horas, las operaciones en el campo aéreo rebasaban el número máximo que puede ser atendido por hora.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Aeronáutica Civil determina resolver y

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA SATURACIÓN EN EL CAMPO AÉREO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO "BENITO JUÁREZ", en los horarios siguientes:

De las 7:00 a las 22:59 horas.

HORA LOCAL	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
VECES QUE SE REBASAN LAS 52 OCASIONES	0	0	0	0	0	0	0	108	181	135	180	122	53	55	109	167	130	117	120	111	55	78	62	18

SEGUNDO.- La presente determinación surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cuyo costo deberá cubrirlo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO.- Se deroga la declaratoria de saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" contenida en la resolución 4.1929, de 09 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2013.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2014.- Así resolvió y firma el Director General de Aeronáutica Civil, **Alexandro Argudín Le Roy**.- Rúbrica.

(R.- 398190)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VI, y 33, primer párrafo del Código Civil Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se expide el siguiente:

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Se comunica al público en general que para los efectos legales y administrativos procedentes, el nuevo domicilio de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, a partir del día 2 de octubre de 2014, se ubicará en Vicente García Torres número 235, Colonia el Rosedal, Delegación Coyoacán, Código Postal 04030, en México, Distrito Federal.

El presente Aviso General surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 25 de septiembre de 2014.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Salvador A. Malo Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cheen Dzul, con una superficie aproximada de 334-43-05.96 hectáreas, Municipio de Tetiz, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “CHEEN DZUL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TETIZ, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA33664, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2014, CON FOLIO NUMERO 22138, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01828, DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “CHEEN DZUL”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 334-43-05.96 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TETIZ, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: EJIDO DE TETIZ

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL

SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS 7 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chable**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado Fracciones A y B, con una superficie aproximada de 328-52-78.2803 y 280-25-68.1358 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO FRACCIONES A Y B ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 328-52-78.2803 Y 280-25-68.1358 HECTAREAS.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, hoy de la Dirección General de la Propiedad Rural, de la antes Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 57288, de fecha 6 de mayo de 2009, asignó folio número 14299, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número DED/FON/1832/14, de fecha 4 de agosto de 2014, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 107 al 109 del entonces vigente Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado Fracciones A y B", con una superficie aproximada de 328-52-78.2803 y 280-25-68.1358 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO SAN JOSE DE GRACIA

AL SUR: EJIDO SAN JOSE DE GRACIA Y PREDIO DURANGUEÑO

AL ESTE: EJIDO SAN JOSE DE GRACIA

AL OESTE: PREDIO GUADALUPE

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda No. 218, Zona Centro, Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 26 de agosto de 2014.- Los Comisionados: **Edgar Omar Mena Guzmán y Norma Guadalupe Salinas Adame**.- Rúbricas.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Zarca, con una superficie aproximada de 1,223-44-01 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGUA ZARCA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,223-44-01 HECTAREAS.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 31114, de fecha 5 de marzo de 2014, asignó folio número 21545, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número DED/FON/1835/14, de fecha 4 de agosto de 2014, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Agua Zarca", con una superficie aproximada de 1,223-44-01 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO LOS ANCONES Y P.P. DE ANTONIO GALLEGOS CHAPA

AL SUR: P.P. DE HILARIO ARZOLA RIVERA Y P.P. DE LOS HERMANOS DE LA O RAMOS

AL ESTE: PREDIO CHUPADEROS Y LAS FIGURAS

AL OESTE: EJIDO ARROYO DEL HACHO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda No. 218, Zona Centro, Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 26 de agosto de 2014.- Los Comisionados: **Edgar Omar Mena Guzmán y Norma Guadalupe Salinas Adame**.- Rúbricas.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grano de Oro, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “GRANO DE ORO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA ENTONCES DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, HOY DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 146114, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LO CUAL CON OFICIO NUMERO 2043, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 107 Y 108 DEL ENTONCES REGLAMENTO VIGENTE DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “GRANO DE ORO” CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25-00-00 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 209.50 M. EJIDO LAS TARIMAS

AL SUR 352.00 M. CELSO FLORES HERNANDEZ

AL ESTE: 865.00 M. CARMEN ZACARIAS CAMBRANO

AL OESTE: 989.00 M. JESUS ZACARIAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, C.P. 86100, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Delfín, con una superficie aproximada de 18-58-70.29 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “EL DELFIN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 32518, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LO CUAL CON OFICIO NUMERO 2083, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “EL DELFIN” CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-58-70.29 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 312.99 M. EJIDATARIOS DE LA BARRA DE TUPILCO

AL SUR 259.89 M. AMPLIACION DEL EJIDO LAZARO CARDENAS

AL ESTE: 630.41 M. SEBASTIAN DE LA CRUZ IZQUIERDO

AL OESTE: 804.14 M. ISMAEL ALCUDIA RODRIGUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, C.P. 86100, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Potrillos, con una superficie aproximada de 25-36-90.94 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TRES POTRILLOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 32789, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3385, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TRES POTRILLOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25-36-90.94 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROVINCIA CARRETERA A SAN PEDRO

AL SUR: ISIDRO ALONSO

AL ESTE: AUDOMARO HERNANDEZ HERNANDEZ

AL OESTE: HILDA AREVALO LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE AGOSTO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Aguila, con una superficie aproximada de 1,200-00-00 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL AGUILA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 33868, de fecha 11 de Agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1440, de fecha 2 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho El Aguila", con una superficie aproximada de 1,200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: "PREDIO LOS OJITOS" DE HERMILO PALMA

AL SUR: "PREDIO LOS ARBOLITOS" DE MANUEL ENRIQUE CHAVEZ

AL ESTE: "PREDIO LOS OJITOS" DE HERMILO PALMA Y "PREDIO OJO AZUL" MARIO SANCHEZ SANCHEZ

AL OESTE: "QUEBRADA DE LOS CHORREADOS" JOSE LUIS FRANCO RODRIGUEZ Y "LA NOPALERA" DE DEIVER AGUSTIN CHAVEZ

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Azules, con una superficie aproximada de 2,434-77-93.424 hectáreas, Municipio de Santa Bárbara, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS AZULES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 33089, de fecha 25 de Junio de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1298, de fecha 17 de Julio de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Azules", con una superficie aproximada de 2,434-77-93.424 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO SANTA BARBARA Y PEQUEÑA PROPIEDAD "EL TERMINAL" DE PRIMITIVO MORALES

AL SUR: TERRENO NACIONAL

AL ESTE: EJIDO SANTA BARBARA

AL OESTE: PEQUEÑA PROPIEDAD "EL TERMINAL" DE PRIMITIVO MORALES

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mala Noche, con una superficie aproximada de 3,550-74-00 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “MALA NOCHE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 33869, de fecha 11 de agosto de 2014, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número F/1441, de fecha 2 de septiembre de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado “Mala Noche”, con una superficie aproximada de 3,550-74-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO BABORIGAME Y EJIDO “LA NOPALERA Y SUS ANEXOS”

AL SUR: EJIDO “CINCO LLAGAS Y SUS ANEXOS” Y EJIDO “SANTA RITA Y SUS ANEXOS”

AL ESTE: EJIDO “LA NOPALERA Y SUS ANEXOS” Y PROPIEDAD PRIVADA COCOYOMA

AL OESTE: EJIDO “CINCO LLAGAS Y SUS ANEXOS” Y EJIDO “SAN JUAN NEPOMUCENO”

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre de 2014.- El Perito Deslindador, **Ramón Bernardo Carrasco Vargas**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el cual se determina el criterio de interpretación respecto del último párrafo del artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO NÚM. A/078/2014

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN RESPECTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

CONSIDERANDO

Primero. Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía reforma el artículo 28 Constitucional, señalando en su párrafo octavo que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

Segundo. Que el artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética señala que los Comisionados del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados mediante audiencia, sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno.

Tercero. Que la fracción IV del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética señala que el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética tendrá la atribución de interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia, dicha ley.

Cuarto. Que el Órgano de Gobierno de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, interpreta para efectos administrativos y en la materia de su competencia, el último párrafo del artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Quinto. Que las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales por los servidores públicos, en ejercicio de sus atribuciones, constituyen documentos al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, fracción II, 3, 5, 13 y 22, fracciones I, III, IV, VIII y XXVII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Órgano de Gobierno:

ACUERDA

Primero. Que el objetivo del último párrafo del artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética es aprobar la participación de los Comisionados en los foros, eventos o visitas de trabajo relativos a las materias que son competencia de este órgano, en cuanto no constituyan situaciones que den lugar a un conflicto de interés o una situación de captura regulatoria. En virtud de lo anterior, se identifican actividades de los Comisionados de este órgano que, por su naturaleza, no dan lugar a un conflicto de interés o captura regulatoria, como son los siguientes:

I. Participación en Foros cuya transmisión o grabación sea vía remota o mediante publicaciones posteriores y no den lugar a intercambios con terceros, tales como webminars, entrevistas televisivas, radiofónicas o periodísticas, o en otros medios de comunicación.

II. Participación y asistencia a ceremonias y reuniones de carácter oficial, que deberán ser debidamente convocadas por autoridades gubernamentales nacionales.

Segundo. Establecer el Mecanismo de aprobación previa de los foros, eventos públicos, o visitas de trabajo en materias de la competencia de este órgano, de los que se refiere el último párrafo del artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Una vez que alguno de los Comisionados sea invitado o requiera asistir a algún foro, evento público o visita de trabajo, deberá someterlo a la aprobación previa del Órgano de Gobierno, a través del envío de una solicitud de aprobación mediante el uso del correo institucional.

II. El sistema de correo institucional hará las veces de acuse de recibo de la solicitud. Los Comisionados podrán aprobar la solicitud o negarla, usando el mismo medio. En todo caso, las aprobaciones deberán emitirse con antelación a la realización del foro, evento público o visita de trabajo correspondiente.

III. En cuanto haya sido emitida una aprobación por la mayoría de los Comisionados, la solicitud contará con la aprobación del Órgano de Gobierno y en la siguiente Sesión del Órgano de Gobierno, la Secretaria Ejecutiva dará cuenta de las aprobaciones emitidas conforme este mecanismo. En caso de que la solicitud no haya sido aprobada se hará la anotación correspondiente en la siguiente Sesión del Órgano de Gobierno.

IV. El uso de este mecanismo es sin perjuicio de que las solicitudes de aprobación de participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo en materias de su competencia, puedan ser presentadas directamente en una Sesión de Pleno.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2014.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

(R.- 398017)

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2014, Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SECRE-2014, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL.

FRANCISCO JOSE BARNES DE CASTRO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción III, 81, fracción I, Transitorios Primero, Segundo y Vigésimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, fracción II, 4, 22 fracción I, II, III, VIII y XXVII, 41 fracción I, Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IV, 40, fracción I, 41, 44, 46, 47, fracción I, 51, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CONSIDERANDO

Primero. Que el 11 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Programa Nacional de Normalización 2014, en el que se establece que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos (el Comité) modificará la Norma Oficial Mexicana relativa a las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Segundo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 20 de febrero de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) presentó al Comité el Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2014, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, con el propósito que dentro de un plazo que no excediera de 75 días naturales, formulara observaciones a dicho anteproyecto.

Tercero. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción II de la LFMN, el 26 de mayo de 2014, la Comisión contestó fundadamente las observaciones presentadas por el Comité a la Comisión, realizando las modificaciones que consideró procedentes.

Cuarto. Que, en su segunda sesión ordinaria del 26 de mayo de 2014, el Comité resolvió proponer a la Comisión, la publicación en el DOF del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2014, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (el Proyecto).

Quinto. Que, de conformidad con el artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, en tanto entra en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de la materia, esta Comisión continuará regulando y supervisando, en el ámbito de sus atribuciones, la industria de los Hidrocarburos en materia de seguridad industrial y operativa, bajo el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sexto. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la LFMN, mediante el Acuerdo A/082/2014 del cuatro de septiembre de 2014, la Comisión solicitó al Presidente del Comité la publicación del Proyecto a efecto que dentro de los siguientes sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el DOF, los interesados presenten sus comentarios al Comité, con domicilio en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F., Teléfonos: 01 55 5283 1500 y 1515, o bien a los correos electrónicos: abrena@cre.gob.mx o rvalderrama@cre.gob.mx, para que los considere el Comité, en los términos de la ley.

Por lo expuesto se expide para consulta pública el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SECRE-2014, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las instituciones y personas morales siguientes: la Comisión Reguladora de Energía, Gas Natural Fenosa, GDF Suez, Ecogas México, S. Integas, S.A. de C.V., Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C., Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C., Desarrollo Tecnología y Planeación, S.A. de C.V., Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V., Illigas Instaladora, Lloyd Germánico de México, S. de R.L. de C.V. y Universidad Nacional Autónoma de México.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SECRE-2014, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL.

INDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación y alcance

3. Referencias

4. Definiciones

5. Diseño de instalaciones de aprovechamiento

6. Materiales y accesorios

7. Instalación y construcción

8. Soldadura

9. Prueba de hermeticidad

10. Puesta en servicio

11. Reparaciones, ampliaciones y/o modificaciones en las instalaciones de aprovechamiento e instalación de equipos de consumo adicionales

12. Reconversiones de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. a gas natural

13. Reactivación y desactivación de tuberías

14. Operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento

15. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

16. Bibliografía

17. Concordancia con normas internacionales

18. Vigilancia

19. Vigencia

APÉNDICE I Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas

1. Objetivo

Esta Norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

2. Campo de aplicación y alcance

Esta Norma es aplicable a las instalaciones de aprovechamiento que conduzcan gas natural desde la salida del medidor o de una estación de regulación y medición del sistema de distribución o transporte que entrega el gas, hasta la entrada a cada uno de los aparatos de consumo.

El propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento es en todo momento el responsable de la misma y tiene la obligación de acreditar el cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Norma.

3. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con las normas siguientes:

NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

NMX-B-010-1986, Tubos de acero al carbono sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente para usos comunes.

NMX-B-177-1990, Tubos de acero con o sin costura negros y galvanizados por inmersión en caliente.

NMX-B-179-1983, Productos siderúrgicos-tubos de acero con o sin costura-series dimensionales.

NMX-E-043-SCFI-2002, Tubos de polietileno (PE) para conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP) especificaciones.

NMX-X-021-SCFI-2007, Industria del gas-Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP) - Especificaciones y métodos de ensayo.

NMX-X-044-SCFI-2008, Industria del gas-Tubos multicapa de poli (cloruro de vinilo clorado)-aluminio-poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP) - Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-H-022-1989, Conexiones roscadas de hierro maleable clase 1.03 MPa (150 psi) y 2.07 MPa (300 psi)

NMX-W-018-SCFI-2006, Productos de cobre y sus aleaciones.- tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión-especificaciones y métodos de prueba.

NMX-W-101/1-SCFI-2004, Productos de cobre y sus aleaciones-conexiones de cobre soldables-Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-W-101/2-SCFI-2004, Productos de cobre y sus aleaciones-conexiones soldables de latón-Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-X-002-1-1996, Productos de cobre y sus aleaciones - conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°- Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-X-031-SCFI-2010, Industria del gas-válvulas de paso-Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-X-032-SCFI-2006, Industria del gas-reguladores para gas natural-Especificaciones y métodos de prueba.

4. Definiciones

4.1 Aparatos de gas de circuito abierto: Son aparatos que toman el aire de combustión del mismo recinto donde se encuentran ubicados; pueden ser de evacuación no conducida (ejemplo: estufas, calentadores ambientales, hornillas) y de evacuación conducida, aquellos que tienen un conducto para desalojar gases de combustión (ejemplos: calentadores de agua, calderas, secadoras de ropa, etc.).

4.2 Aparatos de gas de circuito cerrado o estanco. Son aparatos en los cuales el aire para la combustión se toma del exterior del recinto donde se encuentran ubicados y los gases producto de la combustión son desalojados también al exterior. Por tanto se evita la acumulación de monóxido de carbono en el interior del recinto.

4.3 Caída de presión: La pérdida de presión ocasionada por fricción u obstrucción al pasar el gas a través de tuberías, válvulas, accesorios, reguladores y medidores.

4.4 Caída de presión máxima permisible: La caída de presión permitida en la instalación de aprovechamiento para el funcionamiento óptimo de todos los equipos de consumo trabajando a sus condiciones de flujo máximo.

4.5 Camisa: Conducto en el que se aloja una tubería conductora de gas para protegerlo mecánicamente, revestirlo o aislarlo de agentes externos.

4.6 Combustión: El proceso químico de oxidación rápida entre un combustible y un comburente que produce la generación de energía térmica y luminosa acompañada por la emisión de gases de combustión y, en ciertos casos, de partículas sólidas.

4.7 Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

4.8 Corrosión: Es el deterioro de un material, normalmente un metal, debido a la acción electroquímica con su ambiente.

4.9 CSST: Tubería de Acero Inoxidable Corrugado (Corrugated Stainless Steel Tubing).

4.10 Descripción de la instalación de aprovechamiento: Narrativa escrita del trayecto de la tubería, en la que se incluye la ubicación de la estación de regulación y medición, ubicación de los equipos de consumo y principales consideraciones**.**

4.11 Dictamen de verificación: El documento que emite la Unidad de Verificación en el que se hace constar la evaluación de la conformidad de la norma.

4.12 Distribuidor: El titular de un permiso de distribución en los términos del Reglamento de Gas Natural.

4.13 Equipos o sistemas de consumo: Los equipos, máquinas, aparatos, enseres e instrumentos, ya sean industriales, comerciales o domésticos, que utilizan gas natural como combustible.

4.14 Estación de regulación: La instalación destinada a reducir y controlar la presión del gas natural a una presión determinada.

4.15 Estación de regulación y medición: La instalación destinada a reducir y controlar la presión a una presión determinada, así como medir el flujo de gas natural, la cual cuenta como mínimo con lo siguiente:

a) Una línea de regulación.

b) Un elemento de seguridad por sobrepresión.

c) Válvulas de seccionamiento de entrada y salida, un filtro, un medidor y un bypass.

4.16 Gas o gas natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano, conforme a la NOM-001-SECRE vigente.

4.17 Gas inerte: Gas no combustible, no tóxico, no corrosivo.

4.18 Instalación de aprovechamiento (la instalación): El conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas natural desde la salida del medidor y/o estación de regulación y medición, hasta la válvula de seccionamiento anterior a cada uno los equipos de consumo.

4.19 Instalación de aprovechamiento tipo doméstico: La instalación para el uso o aprovechamiento del gas en equipos o sistemas de consumo en casas o departamentos destinados a uso habitacional.

4.20 Instalación de aprovechamiento tipo comercial: La instalación para el uso o aprovechamiento del gas en equipos o sistemas de consumo en establecimientos comerciales o de servicios destinados a la elaboración de productos que se comercializan directamente con el consumidor o donde se proporcionan servicios.

4.21 Instalación de aprovechamiento tipo industrial: La instalación para el uso o aprovechamiento del gas en equipos o sistemas de consumo en establecimientos industriales destinados a realizar procesos de manufactura o transformación.

4.22 Isométrico. Dibujo con o sin escala mediante el cual se identifican y representan las trayectorias de las instalaciones de aprovechamiento, plasmando el tipo de material, longitud, diámetro, simbología y que además ayude a la identificación y ubicación de los elementos de medición, regulación, tuberías y accesorios, así como de los aparatos de consumo.

4.23 Junta constructiva: Separación de los linderos de una edificación con predios vecinos (colindancia) a una cierta distancia; o bien, separación que debe dejarse entre cuerpos distintos de una misma edificación.

4.24 Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP): Es la máxima presión a la cual se puede permitir la operación de la tubería o segmento de la instalación de aprovechamiento.

4.25 Medidor: El instrumento utilizado para cuantificar el volumen de gas natural que fluye a través del mismo.

4.26 Memoria de cálculo: Conjunto de cálculos en papel, hoja de cálculo o corrida de resultados de una aplicación particular, mediante las cuales se determina la caída de presión máxima permisible espesor de pared y/o presión de trabajo con base en las condiciones de operación de los equipos de consumo, así como el trayecto de la instalación y materiales utilizados.

4.27 Metro cúbico estándar: Aquel metro cúbico de gas natural medido a las condiciones de presión absoluta de 101,325 kPa y temperatura de 288.15 °K.

4.28 Normas aplicables: Son las normas oficiales mexicanas (NOM), normas mexicanas (NMX) y, a falta de éstas las normas o lineamientos internacionales, y en lo no previsto por éstas, las normas, códigos y/o estándares extranjeros que sean adoptados por el propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento y que sean aplicables a la presente Norma Oficial Mexicana.

4.29 Presión: La fuerza ejercida perpendicularmente sobre una superficie.

4.30 Presión atmosférica: La presión que ejerce una columna de aire sobre la superficie de la tierra.

4.31 Presión manométrica: La presión que ejerce un gas sobre las paredes del recipiente que lo contiene.

4.32 Presión de trabajo: La presión manométrica a la que opera la instalación de aprovechamiento, o parte de ella, a las condiciones normales de operación.

4.33 Propietario o usuario: La persona que hace uso y/o es responsable de la instalación de aprovechamiento de gas natural.

4.34 Prueba de hermeticidad: Procedimiento utilizado para asegurar que una instalación de aprovechamiento, o una parte de ella, no tiene fuga.

4.35 Regulador: Instrumento utilizado para disminuir, controlar y mantener una presión determinada aguas abajo de su instalación.

4.36 Sistema de distribución: Conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos e instalaciones para la conducción del gas natural desde el punto de entrega del suministrador o transportista hasta la instalación de aprovechamiento del propietario o usuario de la misma, incluyendo el medidor propiedad del distribuidor.

4.37 Tubería enterrada: Es aquella colocada bajo la superficie y dentro del terreno natural. Se considera enterrada aun cuando la superficie del terreno natural dentro del cual está colocada sea cubierta por un piso artificial.

4.38 Tubería Multicapa PE-AL-PE: Tubo producido mediante la extrusión de capas de polietileno con un refuerzo de aluminio soldado a tope, unido entre las capas interior y exterior con un adhesivo.

4.39 Tubería Multicapa CPVC-AL-CPVC: Tubo que se produce mediante la extrusión de capas de policloruro de vinilo clorado (CPVC) con un refuerzo de aluminio soldado a tope, que se une entre las capas interior y exterior con un adhesivo.

4.40 Tubería oculta: Tramo de tubería que queda dentro de fundas, trincheras, ranuras o huecos colocado en muros, pisos, techos, etc., el cual es cubierto posteriormente en forma permanente para ocultarlo de la vista. No se considera oculto el tramo que sólo atraviese transversalmente un muro o losa.

4.41 Tubería visible: Es aquella colocada de modo tal que su recorrido se encuentra permanentemente a la vista. Las que corran dentro de ductos o trincheras destinadas exclusivamente a contener tuberías también se consideran visibles.

4.42 Unidad de Verificación (UV): La persona que realiza actos de verificación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

4.43 Válvula: El dispositivo utilizado para controlar o bloquear el suministro de gas aguas abajo de su instalación.

5. Diseño de instalaciones de aprovechamiento

5.1 La memoria técnico-descriptiva de las instalaciones de aprovechamiento debe tener los elementos siguientes:

Cuadro 1.- Elementos de una instalación de aprovechamiento.

Elemento/Tipo de instalación	Doméstico	Comercial	Industrial
Condiciones (presión, flujo) de operación (normales y máximas) de equipos de consumo	Aplica	Aplica	Aplica
Isométrico(s)	Aplica	Aplica	Aplica
Memoria de cálculo	Aplica	Aplica	Aplica
Descripción de la instalación de aprovechamiento	No aplica	No aplica	Aplica

5.1.1 Isométrico.- Dibujo con o sin escala mediante el cual se identifican y representan las trayectorias de las instalaciones de aprovechamiento, plasmando el tipo de material, longitud, diámetro, simbología y que además ayude a la identificación y ubicación de los elementos de medición, regulación, tuberías y accesorios, así como de los aparatos de consumo.

5.1.2 Memoria de cálculo.- Conjunto de cálculos en papel, hoja de cálculo o corrida de resultados de una aplicación particular, mediante las cuales se determina la caída de presión máxima permisible espesor de pared y/o presión de trabajo con base en las condiciones de operación de los equipos de consumo, así como el trayecto de la instalación y materiales utilizados.

5.1.3 Descripción de la instalación de aprovechamiento.- Narrativa escrita del trayecto de la tubería, en el que incluya la ubicación de la estación de regulación y medición, ubicación de los equipos de consumo, principales consideraciones de diseño, filosofía de operación, los procesos industriales y su interrelación con el uso final del gas natural.

5.2 Las instalaciones de aprovechamiento deben diseñarse para que puedan operar bajo la máxima caída de presión permisible sin exceder la MPOP.

5.3 En el caso de instalaciones de aprovechamiento tipo doméstico que trabajen a 2.20 kPa o menos, la caída de presión máxima permisible debe ser tal que permita el correcto funcionamiento de los aparatos de consumo del cliente. En ningún caso la presión de suministro al aparato debe ser inferior a 17.6 mbar.

5.4 En el caso de instalaciones de aprovechamiento tipos comercial e industrial, que trabajen a una presión mayor a 2.20 kPa, la caída de presión máxima permisible será la especificada por el fabricante de los equipos instalados para la operación correcta de dichos equipos.

5.5 Para instalaciones de aprovechamiento tipo doméstico, la MPOP dentro de la casa habitación no debe exceder de 50 kPa, a menos que se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) La tubería esté dentro de un cubo ventilado u otro mecanismo que prevenga la acumulación de gas natural,

b) La tubería suministre a cuartos de caldera, equipos mecánicos u otros que requieren operar a tales condiciones de presión.

5.6 No se permite la instalación de tuberías en cubos o casetas de elevadores, tiros de chimenea, lugares que atraviesen cisternas, segundos sótanos e inferiores, registros y conductos para servicios eléctricos o electrónicos, ni en el interior de juntas constructivas.

5.7 Las instalaciones de aprovechamiento tipo industrial y comercial deben tener instalada al menos una válvula de corte general inmediatamente después de la estación de regulación y/o medición, en un lugar accesible para ser operada por el propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento.

5.8 En el caso de las instalaciones de aprovechamiento tipo comercial y doméstico se debe instalar una válvula de corte antes de cada equipo de consumo (fijo o móvil); en caso de no poder colocar dicha válvula, se debe instalar una válvula que controle a todos los aparatos de la instalación. En todos los casos las válvulas de corte deben estar accesibles para ser operada por el propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento.

6. Materiales y accesorios

6.1 Tuberías

6.1.1 Las tuberías podrán ser de acero negro, galvanizado, al carbono, inoxidable liso o corrugado (CSST), cobre, polietileno, multicapa (PE-AL-PE), policloruromulticapa (CPVC-AL-CPVC) y poliamida sin plastificante (PA-U) de conformidad con lo siguiente:

6.1.2 Tuberías de acero negro, galvanizado y al carbono

6.1.2.1 Las tuberías de acero a utilizar deberán cumplir con las normas NMX-B-010-1986, NMX-B-177-1990, NMX-B-179-1983.

6.1.2.2 En las tuberías de acero que operen a presiones mayores a 50 kPa, se deberá determinar el espesor de pared o la MPOP de acuerdo con lo siguiente:

6.1.2.2.1 Los tubos de acero que se utilicen para la conducción de gas deben satisfacer los requerimientos mínimos o equivalentes establecidos en las normas vigentes en México con relación a esta materia y, a falta de éstas, con la práctica internacionalmente reconocida aplicable. El espesor mínimo de la tubería se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$t = \frac{P \times D}{2 \times S \times F \times E \times T}$$

Donde:

t espesor de la tubería en milímetros;

P presión manométrica de diseño en kPa;

D diámetro exterior de la tubería en milímetros;

S resistencia mínima de cedencia (RMC) en kPa;

F factor de diseño por densidad de población igual a 0.4

E factor de eficiencia de la junta longitudinal de la tubería, Ver Cuadro 2 y

T factor de corrección por temperatura del gas; T = 1 si la temperatura del gas es igual o menor a 393 K.

CUADRO 2. Factor de eficiencia de la junta longitudinal de la tubería

Especificación	Clase de tubo	Factor de junta longitudinal (E)
ASTM A53	Sin costura Soldado por resistencia eléctrica Soldado a tope en horno. Soldadura continua	1,00 1,00 0,60
ASTM A106	Sin costura	1,00
ASTM A 134	Soldadura por arco eléctrico	0.8
ASTM A135	Soldado por resistencia eléctrica	1,00
ASTM A139	Soldado por arco eléctrico	0,80
ASTM A333	Sin costura Soldado por resistencia eléctrica	1,00 1,00
ASTM A381	Soldado con arco sumergido	1,00
ASTM A671	Soldadura por fusión eléctrica Clases 13, 23, 33, 43 y 53 Clases 12, 22, 32, 42 y 52	 0,80 1,00
ASTM A672	Soldadura por fusión eléctrica Clases 13, 23, 33, 43 y 53 Clases 12, 22, 32, 42 y 52	 0,80 1,00
ASTM A 691	Soldadura por fusión eléctrica Clases 13, 23, 33, 43 y 53 Clases 12, 22, 32, 42 y 52	 0,8 1,0

ASTM A 984	Soldadura por resistencia eléctrica	1,0
ASTM A 1005	Soldadura por doble arco sumergido	1,0
ASTM A 1006	Soldadura con rayo láser	1,0
API 5L	Soldadura eléctrica Sin costura Soldadura con arco sumergido (costura longitudinal o helicoidal) Soldado a tope en horno, soldadura continua	1,00 1,00 1,00 1,00 0,60
Otra especificación o especificación desconocida	Tubería con diámetro nominal igual o mayor de 101.6 mm (4”)	0,80
Otra especificación o especificación desconocida	Tubería con diámetro nominal menor de 101.6 mm (4”)	0,60

6.1.3 Tuberías de acero inoxidable liso y corrugado (CSST).

6.1.3.1 Las tuberías de acero inoxidable a utilizar deberán cumplir con las Normas aplicables.

6.1.3.2 La tubería a emplear deberá ser de aleaciones de acero inoxidable serie 300.

6.1.3.3 La tubería a emplear no deberá superar una presión de trabajo de 50 kPa (7,25 psi).

6.1.4. Tuberías de cobre

6.1.4.1 Las tuberías de cobre a utilizar deberán ser de tipo rígido L o K de acuerdo con la Norma NMX-W-018-SCFI-2006.

6.1.4.2 Las tuberías de cobre no deben superar una presión de trabajo de 410 kPa (60 psi).

6.1.5. Tuberías de polietileno

6.1.5.1 Las tuberías de polietileno a utilizar deberán cumplir con la norma NMX-E-043-SCFI-2002.

6.1.5.2 Las tuberías de polietileno de media densidad no deben superar una presión de trabajo de 410 kPa (60 psi).

6.1.5.3 Las tuberías de polietileno de alta densidad no deben superar una presión de trabajo de 689 kPa (100 psi).

6.1.5.4 No se debe usar tubería de polietileno cuando la temperatura de operación del material sea menor de 244 K, ni mayor que 333 °K.

6.1.6. Tuberías multicapa PE-AL-PE

6.1.6.1 Las tuberías multicapa PE-AL-PE a utilizar deberán cumplir con la norma NMX-X-021-SCFI-2007.

6.1.6.2 Las tuberías multicapa PE-AL-PE no deben superar una presión de trabajo de 689 kPa (100 psi).

6.1.7. Tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC

6.1.7.1 Las tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC a utilizar deberán cumplir con la norma NMX-X-044-SCFI-2008.

6.1.7.2 Las tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC no deben superar una presión de trabajo de 689 kPa (100 psi).

6.1.8 Tuberías de poliamida sin plastificante (PA-U).

6.1.8.1 Las tuberías de PA-U a utilizar deberán cumplir con las Normas aplicables.

6.1.8.2 La tubería de PA-U a emplear no deberá superar una presión de trabajo de 1800 kPa (261,067 psi).**6.2** Conexiones y accesorios

6.2.1 Conexiones y accesorios para tuberías de acero negro, galvanizado y al carbón.

6.2.1.1 Las conexiones forjadas deben cumplir con la norma NMX-B-177-1990 y no superar una presión de trabajo de 101,33 kPa (14,70 psi).

6.2.1.2 Las conexiones roscadas deben ser de hierro maleable clase I, cumplir con la norma NMX-H-22-1989 y no superar una presión de trabajo de 1,03 MPa (149,39 psi).

6.2.1.3 Las conexiones soldables deben unirse mediante la técnica de arco eléctrico o con soldadura oxiacetilénica. Se permite la soldadura oxiacetilénica sólo para unir tuberías hasta 50 mm de diámetro.

6.2.1.4 En uniones roscadas se deben utilizar productos sellantes resistentes a la acción del gas. Está prohibido el uso de litargirio como sellante.

6.2.1.5 Las válvulas deben cumplir con la norma NMX-X-031-SCFI-2010.

6.2.1.6 Las juntas aislantes y recubrimientos anticorrosivos deben cumplir con las Normas aplicables.

6.2.1.7 Las conexiones de transición pueden ser soldables, roscadas, a compresión o bridadas, pero debe existir compatibilidad entre ambos materiales.

6.2.2 Conexiones y accesorios para tuberías de cobre.

6.2.2.1 Las conexiones para tubería de cobre rígido deben cumplir con la norma NMX-W-101/1-SCFI-2004 y NMX-W-101/2-SCFI-2004.

6.2.2.2 Las conexiones para tubería flexible deben cumplir con la norma NMX-X-002-1-1996.

6.2.2.3 Las conexiones con abocinado a 45 grados deben cumplir con la norma NMX-X-002-1-1996.

6.2.2.4 Las válvulas roscadas y soldables deben cumplir con la norma NMX-X-031-SCFI-2010.

6.2.2.5 Se permite el uso de válvulas con sistema de unión a compresión, siempre y cuando cumplan con la norma NMX-X-031-SCFI-2010.

6.2.2.6 Las conexiones de transición pueden ser soldables, roscadas, a compresión o bridadas, pero deben tener compatibilidad mecánica.

6.2.2.7 Se permite el uso de conexiones con sistema de unión a presión; siempre y cuando cumplan con el numeral 5.2.2 Resistencia a la torsión y la Tabla 2 de la NMX-X-002-1-1996; numerales 6 Muestreo y 7 Métodos de Prueba de la NMX-X-031-SCFI-2010 y en lo no previsto por éstas, con las normas aplicables

6.2.3 Conexiones y accesorios para tuberías de polietileno

6.2.3.1 Las conexiones y válvulas deben cumplir con las Normas aplicables.

6.2.3.2 En caso de utilizar conexiones de transición a compresión, debe utilizarse un refuerzo tubular interno rígido en conjunto con el acoplamiento.

6.2.4 Conexiones y accesorios para tuberías Multicapa PE-AL-PE.

6.2.4.1 Las conexiones y accesorios para tuberías Multicapa PE-AL-PE deben cumplir con la norma NMX-X-021-SCFI-2007.

6.2.5 Conexiones y accesorios para tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC.

6.5.5.1 Las conexiones y accesorios para tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC deben cumplir con la norma NMX-X-044-SCFI-2008.

6.2.5.2 El ensamble de las conexiones se debe realizar de acuerdo con las instrucciones del fabricante, usando cemento solvente CPVC o adhesivo de CPVC.

6.2.5.3 Está prohibido el uso de cementos o adhesivos utilizados para tuberías y accesorios para agua como sellante para las instalaciones de gas natural.

6.2.6 Conexiones y accesorios para tuberías de acero liso o corrugado (CSST).

6.2.6.1 Las conexiones y accesorios para tuberías de acero liso o corrugado a utilizar deberán cumplir con las Normas aplicables.

6.2.7 Conexiones y accesorios para tuberías de poliamida sin plastificante (PA-U).

6.2.7.1 Las conexiones y accesorios para tuberías de poliamida sin plastificante deben cumplir con las Normas aplicables.

6.3 Reguladores

Los reguladores deben cumplir con la norma NMX-X-032-SCFI-2006 y pueden ser de reapertura manual o automática.

7. Instalación y construcción

7.1 Requisitos generales

7.1.1 De acuerdo con su ubicación, se clasifican en tuberías visibles, enterradas y ocultas, mismas que se describen de la siguiente manera:

Cuadro 3.- Instalación de tuberías y accesorios.

	Material	Oculta	Enterrada	Visible
Tuberías	Polietileno	NO [1]	SI [5]	NO
	Cobre	SI	SI	SI
	Acero negro, y al carbón	SI [6]	SI [4, 6]	SI
	Acero galvanizado	NO	NO	SI
	Acero inoxidable liso y corrugado	SI	SI [8]	SI
	Multicapa PE-AL-PE y CPVC-AL-CPVC	SI	SI [5]	SI [2]
Accesorios y uniones	Polietileno	NO	SI	NO
	Cobre[7]	SI	SI	SI
	Acero negro, y al carbón	SI [6]	SI [4, 6]	SI
	Acero galvanizado	NO	NO	SI
	Acero inoxidable liso y corrugado	SI	NO [8]	SI
	Multicapa PE-AL-PE y CPVC-AL-CPVC	NO [3]	NO [3]	SI [2]
Válvulas	Acero, cobre y polietileno	NO [3]	NO [3]	SI

1 Se prohíbe el uso de tubería de polietileno en este tipo de trazos. A excepción de aquellas transiciones para efectos de continuar o finalizar el trazo subterráneo; en cuyo caso, la longitud máxima será de 2 metros y deberá encamisarse dicho tramo.

2 Siempre y cuando la tubería cuente con protección contra rayos ultravioleta (contenido de negro de humo).

3 No se permite el uso de válvulas ni tuercas unión o uniones roscadas en trayectos ocultos y/o enterrados. En caso que así se requiera, deberá alojarse en un registro. El registro debe ser de las dimensiones y ubicación adecuadas para su operación y mantenimiento.

4 Siempre y cuando la tubería cuente con un sistema contra la corrosión.

5 Siempre y cuando la tubería se encuentre enterrada a una profundidad mínima de 45 centímetros entre el nivel de piso terminado y el lomo de tubo.

6 Para tuberías ocultas y enterradas, no se permite el uso de uniones roscadas.

7 No se permite el uso de conexiones de latón abocinadas a 45º en tuberías ocultas y enterradas.

8 Las tuberías de acero inoxidable corrugado deberán contar con un revestimiento anticorrosivo y sus accesorios y uniones deberán quedar superficiales o dentro de registros.

Nota: Se deberán evitar las uniones intermedias en tramos rectos de tuberías.

7.1.2 Cuando sea imprescindible instalar las tuberías dentro de muros, éstas deben quedar ahogadas o encamisadas, de acuerdo con el Cuadro 23 de la disposición 7.1.1 anterior. En dichos casos debe elaborarse un croquis de detalle o plano para identificar la ubicación de estas instalaciones.

7.1.3 No se considera oculto el tramo que se utilice para atravesar muros y losas, siempre que su entrada y salida sean visibles, el espacio anular debe ser sellado y se debe usar un “pasamuros” o camisa.

7.1.4 Cuando en un muro la trayectoria de una tubería sea horizontal, la ranura en el muro se debe hacer como mínimo a 10 centímetros del nivel de piso terminado. En muros estructurales de mampostería no está permitido llevar instalaciones en trayectorias horizontales.

7.1.5 Cuando se instalen manómetros, éstos deben ir precedidos de una válvula de bloqueo.

7.1.6 Cuando se instalen válvulas de alivio o reguladores con válvula de alivio integrada en recintos cerrados, la ventila de éstos deberá de dirigirse al exterior.

7.2 Tuberías

7.2.1 Las tuberías enterradas deben estar a una profundidad mínima de 45 centímetros con respecto al nivel de piso terminado. En instalaciones de aprovechamiento residenciales este valor podrá ser de 30 centímetros siempre y cuando la tubería no cruce calles, andadores o caminos con tráfico vehicular.

7.2.2 Cuando se requiera un equipo de consumo especial, como quemadores móviles, mecheros o aparatos sujetos a vibración, puede utilizarse tubería flexible de cobre o tramada con conexiones roscadas, siempre que su longitud no exceda 1.5 metros por cada equipo de consumo, colocando una válvula de control en la parte rígida antes del flexible misma que deberá estar accesible para su operación, unidas con conexiones roscadas; sujetando la parte rígida con abrazaderas. La tubería de cobre flexible o conexión tramada no debe pasar a través de divisiones, paredes, puertas, ventanas, pisos, o quedar ocultas.

7.2.3 En los sitios donde sean previsibles esfuerzos o vibraciones por asentamientos o movimientos desiguales, o si la tubería pasa por una junta constructiva, se debe dar flexibilidad mediante rizos, curvas u omegas.

7.2.4 Las tuberías que operen a presiones mayores a 689 kPa deben localizarse de tal forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de siniestros, protegiéndolas contra daños, fugas, etc.

7.2.5 No se permite ningún tipo de accesorio o unión roscada enterrado ni bridas roscadas o soldadas enterradas, a menos que éstos queden alojados en registros o se instalen en forma superficial.

7.2.6 En caso de que la tubería esté expuesta a daños mecánicos, ésta se deberá proteger mediante camisa, postes de protección, trincheras o cualquier otro medio que evite daño a la misma, y para tubería que opere a más de 689 kPa se deberá utilizar tubería de acero.

7.2.7 Cuando las tuberías crucen azoteas, pasillos o lugares de tránsito de personas, éstas deben protegerse de manera que se impida su uso como apoyo al transitar y queden a salvo de daños.

7.2.8 Las tuberías que tengan uniones y que atraviesen cuartos sin ventilación directa al exterior, sótanos, huecos formados por plafones, cajas de cimentación, entresuelos, por abajo de cimientos y de pisos de madera o losas, deberán de estar encamisadas. El encamisado debe ser ventilado directamente al exterior por ambos extremos. Se deben seleccionar materiales adecuados cuando exista la posibilidad de que la tubería pueda sufrir daños mecánicos.

7.2.9 No se deberán instalar tuberías que atraviesen cubos o casetas de elevadores, cisternas, tiros de chimeneas, conductos de ventilación.

7.2.10 La instalación de tuberías en sótanos deberá hacerse exclusivamente para abastecer los equipos de consumo que en ellos se encuentren. Se debe instalar una válvula de cierre manual en la tubería, en un punto de fácil acceso fuera del sótano, y otra antes de cada equipo de consumo. Estas tuberías deben ser visibles. El sótano debe contar con ventilación adecuada.

7.2.11 Cuando las tuberías de gas compartan un mismo ducto que aloje tuberías de otros servicios, el ducto debe quedar ventilado permanentemente al exterior.

7.2.12 Las tuberías de gas deben quedar separadas de otros servicios conducidos mediante tuberías, racks o cables por una distancia mínima de 2 cm, y con tuberías que conduzcan fluidos corrosivos o de alta temperatura con una distancia mínima de 5 cm. Las tuberías de gas no deben cruzar atmósferas corrosivas sin protecciones adicionales.

7.2.12.1 Las tuberías de gas deberán quedar separadas de conductores eléctricos de acuerdo con el Cuadro 4, siguiente:

Cuadro 4.- Distancia mínima de tuberías que conduzcan gas con conductores eléctricos.

Conductor / Tensión nominal	Menor o igual 127 volts	Mayor a 127 volts
Conductor dentro de canalizaciones o ductos	2 cm	20 cm
Conductor sin canalizaciones o ductos	2 cm	50 cm

7.2.13 Se deben adoptar las medidas de seguridad que se establecen en esta Norma para evitar la posibilidad de un siniestro en las instalaciones que utilicen tuberías para conducir fluidos que combinados con el gas natural pudieran representar un riesgo previsible.

7.2.14 Cuando los equipos de consumo no se hayan instalado, se debe bloquear la tubería destinada a conectar dichos equipos. Las tuberías se deben bloquear con tapones del tipo soldable o mecánico. En el caso de equipos con fuga, éstos no deberán ser conectados a la instalación de aprovechamiento hasta que no hayan sido reparados.

7.2.15 Cuando las tuberías se localicen sobre losas, se permite la instalación en firme, o bien ahogadas en la parte superior de la losa sin estar en contacto directo con el acero de refuerzo, siempre que no sea planta baja de edificios de departamentos. En casas particulares, cuando los equipos de consumo se encuentren alejados de los muros, se permite la instalación de tuberías en losas si el piso de la planta baja es firme sin celdas, cajas de cimentación o sótanos; se debe elaborar un plano detallado para identificar la ubicación de la instalación de las tuberías.

7.2.16 Sólo se permite la instalación de tuberías para usos comerciales o residenciales en el interior de recintos, cuando estén destinadas a abastecer equipos de consumo. En caso contrario, deben estar encamisadas y ventiladas al exterior.

7.2.17 En el caso de instalaciones de tipo doméstico (incluyendo edificios), comercial e industrial, las tuberías pueden estar enterradas en patios y jardines. La tubería no deberá tener golpes o daños.

7.2.17.1 Para las instalaciones comerciales e industriales donde preceda una Estación de regulación y medición, la tubería enterrada deberá contar con cinta de precaución a 20 cm a lomo de tubo.

7.2.18 Se debe efectuar una transición de polietileno a metal antes de la penetración a cualquier construcción cerrada, y cualquier parte de la tubería expuesta al exterior debe estar protegida contra daños mecánicos.

7.2.19 La tubería visible se debe pintar en su totalidad en color amarillo, para el caso de los tubos multicapa CPVC-AL-CPVC y PE-AL-PE será suficiente que sean de color amarillo en su parte exterior o que tengan por lo menos tres franjas amarillas, y que de esta forma cumplan con lo especificado en la NMX-X-021-SCFI-2007 y NMX-X-044-SCFI-2008. Para el caso de instalaciones residenciales es opcional pintar las tuberías de color amarillo.

7.2.20 La tubería, conexiones, accesorios y componentes de acero de la instalación de aprovechamiento que estén enterrados, se deben proteger contra la corrosión de acuerdo con lo establecido en el Apéndice I, de esta Norma.

7.3 Conexiones y accesorios

7.3.1 El abocinado y conexiones con sistema de unión a presión debe realizarse con herramental adecuado para tal fin y, sólo es permisible en tubería de cobre y multicapa.

7.3.2 Las uniones entre válvulas de control y equipos de consumo deben realizarse mediante conectores rígidos o flexibles. En caso de los conectores flexibles, éstos no deben exceder una longitud de 1,5 m.

7.3.3 Queda prohibido el uso de mangueras para unir tramos de tubería.

7.4 Dobleces

7.4.1 En tubería de acero y cobre rígido no se permite realizar dobleces.

7.4.2 En tubería de cobre flexible, polietileno y multicapa PE-AL-PE los dobleces no deben presentar daño mecánico visible y su radio de curvatura mínimo deberá ser de 5 veces el diámetro exterior del tubo. Sólo se permiten dobleces con un ángulo mayor de 45° cuando la tubería se encuentre soportada en toda la extensión del doblez por una superficie plana o, con tubería de cobre flexible, cuando se utilicen para conectar un aparato de consumo de gas.

7.4.3 En todos los casos, el doblez debe realizarse sin aplicación de fuentes térmicas a la tubería y realizarse con herramental adecuado para tal fin.

7.5 Sujeciones

7.5.1 Las tuberías no enterradas ni ahogadas deben estar soportadas por seguridad y en el caso de tuberías metálicas se deben aislar de los dispositivos de sujeción por medio de una pieza aislante entre las abrazaderas, soportes o grapas y la tubería.

7.5.3 Los dispositivos de sujeción de las tuberías pueden ser abrazaderas, soportes o grapas, que por sí mismas no dañen las tuberías, y deben estar espaciados para prevenir o amortiguar vibración excesiva.

7.5.4 El espaciamiento entre dispositivos de sujeción para tuberías con trayectos horizontales no debe exceder los valores indicados en la tabla siguiente, al menos que se justifique técnicamente lo contrario.

Espaciamiento máximo entre soportes

Diámetro nominal, mm (Pulgada)	Espaciamiento, m
12.7 (1/2)	1,2
15.9 (5/8) y 19 (3/4)	1,8
25 (1) y mayores	2,4

7.5.5 El espaciamiento entre dispositivos de sujeción para tuberías con trayectos verticales hasta 25 mm (1 pulgada) de diámetro, requieren de un punto de sujeción por piso. Para diámetros superiores a 25 mm (1 pulgada) bastara con dos soportes por piso.

La tubería debe estar anclada para evitar esfuerzos indebidos en los equipos de consumo que tenga conectados y no debe estar soportada por otra tubería.

7.5.6 Las abrazaderas, soportes o grapas deben ser instalados de manera que no interfieran con la expansión y contracción de la tubería entre anclas.

7.6 Criterios de ventilación en espacios donde se instalen equipos de consumo.

7.6.1 Todo equipo de consumo de gas se debe localizar en forma tal que se tenga fácil acceso al mismo y a sus válvulas de control, además de cuidar que las corrientes de aire no apaguen los pilotos o quemadores.

7.6.2 Los equipos de consumo instalados dentro de recintos o cuartos cerrados se deben ubicar en sitios que dispongan de una ventilación adecuada, tanto en la parte inferior como en la superior de la construcción, que dé directamente al exterior, patio o ducto de ventilación.

7.6.3 La superficie libre de ventilación del recinto donde se ubiquen equipos de consumo de gas de circuito abierto corresponderá a lo establecido en la siguiente tabla:

Potencia total de equipos de consumo instalados en el recinto cerrado	Área total mínima de ventilación directa al exterior (cm²)	Número de aberturas de ventilación
Menos de 16 kW	125	1 abertura de ventilación ubicada en la parte superior del recinto
De 16 a 25 kW	125	2 aberturas de ventilación ubicadas una en la parte inferior y otra en la parte superior del recinto
Mayor de 25 kW	Potencia (kW) x 5	2 aberturas de ventilación ubicadas una en la parte inferior y otra en la parte superior del recinto

Nota: 1 m³ de gas natural equivale aproximadamente a 10 kW.

7.6.3.1 Las superficies indicadas en el numeral anterior podrán ser establecidas por la suma de la ventilación superior e inferior (cuando existan ambas) pero ninguna de ellas tendrá una superficie inferior a 50 cm^2.

7.6.3.2 Para un usuario doméstico la ventilación podrá ser de forma indirecta si el recinto donde se instalan los equipos de consumo está permanentemente comunicado con otro recinto que cuente con ventilación directa al exterior que cumpla las dimensiones establecidas en 7.6.3.

7.6.3.3 Es responsabilidad del usuario de la instalación, en todo momento, mantener las condiciones mínimas de ventilación establecidas en la presente norma, a efectos del correcto funcionamiento de los aparatos y equipos de consumo de acuerdo a sus especificaciones.

7.6.4 Los calefactores instalados en recámaras o dormitorios deben de contar con un sistema que permita desalojar al exterior los gases producto de la combustión. No se permite la instalación de calentadores en nichos o recintos cerrados, al menos que esté diseñado para tal fin. El recinto deberá contar en la parte superior con venteo a la atmósfera. Los calefactores instalados en recámaras o dormitorios deben contar con cámara de combustión estanca y contar con un sistema que permita desalojar al exterior los gases producto de la combustión. Los calentadores de ambiente de cualquier tipo deben contar con dispositivo de seguridad de corte total de flama y piloto, que actúe cuando éste se apague accidentalmente.

7.6.5 Todos los calentadores de agua, calderetas, secadoras o cualquier otro equipo de consumo o sistema de consumo, ubicados dentro de cuartos cerrados deberán tener chimeneas o tiro inducido que desaloje al exterior los gases producto de la combustión de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Se prohíbe instalar calentadores de agua o secadoras dentro de cuartos de baño, recámaras y dormitorios.

7.6.6 Para los equipos de consumo de uso comercial e industrial que se instalen en recintos cerrados (nichos, cuartos de máquinas, cocinas industriales, entre otros), se debe instalar una chimenea con tiro directo, inducido o forzado hasta el exterior, para desalojar los gases producto de la combustión y proveer los medios adecuados que permitan la entrada permanente de aire del exterior, en cantidad suficiente para que el funcionamiento del quemador sea eficiente de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

7.6.7 Se pueden utilizar detectores de gas que indiquen la presencia de fuga por medio de una señal sonora, éstos pueden ser con señal para el cierre automático de la alimentación de equipos de consumo o línea principal.

8. Soldadura

8.1 Soldadura en tuberías de acero. Esta sección establece los requisitos mínimos para soldaduras en tuberías de acero. Es aplicable también a la soldadura cuando se utiliza el procedimiento de unir dos tubos, conocido como doble junta, así como en los componentes de la tubería.

8.2 Requisitos generales. La soldadura debe ser realizada por un soldador calificado utilizando procedimientos calificados. Ambos, los soldadores y los procedimientos, deben cumplir además los requerimientos de esta sección. Para calificar el procedimiento de soldadura, la calidad de la soldadura deberá determinarse por pruebas destructivas.

8.2.1. Los procedimientos de soldadura aplicados a una instalación de aprovechamiento se deben conservar, e incluir los resultados de las pruebas de calificación de soldadura.

8.3 Calificación del procedimiento de soldadura. Antes de que se realicen las soldaduras de campo en una tubería de acero se debe contar con un procedimiento de soldadura calificado de acuerdo con lo establecido con la Normas Aplicables. La calificación del procedimiento debe efectuarla un inspector de soldadura calificado. El procedimiento de soldadura y el reporte de su calificación deberán estar disponibles para referencia o consulta cuando la unidad de verificación lo solicite.

8.4 Procedimiento de soldadura. El procedimiento debe contar con alcances y limitaciones definidas para cada aplicación.

8.5 Calificación de soldadores. Los soldadores serán calificados de acuerdo con las Normas Aplicables.

8.6 Juntas a inglete. Las juntas a inglete deben presentar las características siguientes:

a) No se permiten juntas a inglete en tuberías que operen al 30% (treinta por ciento) de la Resistencia Mínima a la Cedencia (RMC) o más con un ángulo mayor de 3° (tres grados).

b) Una junta a inglete en tubos de acero que van a ser operados a presiones que provocan esfuerzos tangenciales menores de 30% (treinta por ciento), pero mayores de 10% (diez por ciento) de la RMC, no debe desviar o deflexionar el tubo más de 12.5° (doce punto cinco grados). La distancia entre soldaduras de inglete debe ser igual o mayor a un diámetro de la tubería que se va a soldar, y

c) No se debe desviar o deflexionar el tubo más de 90° (noventa grados) en una unión a inglete en una tubería de acero que va a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales iguales o menores al 10% (diez por ciento) de la RMC.

8.7 Preparación para soldar. Antes de iniciar cualquier proceso de soldadura, las superficies a soldar deben estar limpias y libres de cualquier material que pueda afectar la calidad de la soldadura. La tubería y sus componentes deben estar alineados para proporcionar las condiciones más favorables para la deposición de la soldadura en la raíz del área a soldar. Dicha alineación se debe conservar mientras la soldadura de fondeo está siendo depositada.

8.7.1 Los requerimientos de pre y poscalentamiento de la tubería se deben establecer con base en sus propiedades mecánicas y metalúrgicas, los cuales deberán estar incluidos en el procedimiento de soldadura correspondiente.

8.8 Inspección y prueba de soldaduras. Se debe realizar una inspección visual de la soldadura para asegurar que se aplique de acuerdo con el procedimiento mencionado en el numeral 8.4 y que sea aceptable de acuerdo con el numeral 8.8.1. Asimismo, las soldaduras en una tubería que va a operar a una presión que ocasione esfuerzos tangenciales iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) de la RMC, se deben probar no destructivamente de acuerdo con el numeral 8.9.

8.8.1 Criterios de aceptación o rechazo de una soldadura. Los criterios de aceptación o rechazo de una soldadura visualmente inspeccionada o inspeccionada con cualquier método de prueba no destructiva, se determinarán de acuerdo a lo establecido en las Normas Aplicables.

8.9 Pruebas no destructivas. Para las pruebas no destructivas a soldaduras se permite utilizar los métodos radiográficos, por ultrasonido, líquidos penetrantes, partículas magnéticas o cualquier otro método que indique con precisión y claridad las discontinuidades y/o los defectos en la soldadura, que pueden afectar la integridad de la misma de acuerdo a lo establecido en las Normas Aplicables.

8.10 Cuando se utilicen métodos radiográficos, todas las soldaduras de campo, tanto en línea regular como en obras especiales, empates y doble junta, se deben radiografiar al 100% con la técnica de inspección de pared sencilla en ductos de 203.20 mm (8 pulgadas) de diámetro y mayores, y con la técnica de doble pared sólo cuando no sea posible aplicar la técnica de pared sencilla.

8.11 Archivo de las pruebas. Se debe conservar en archivo, durante un periodo de cinco años, un registro histórico de los resultados de las pruebas no destructivas de todas las soldaduras, que incluya entre otros: la calificación de los procedimientos y probetas de soldadura, la calificación de los soldadores y los reportes radiográficos.

8.12 Reparación o remoción de defectos. Las soldaduras que sean rechazadas de acuerdo con el punto 8.8.1, se deben reparar o remover.

8.12.1 En soldadura reparada se debe remover el defecto de raíz. Después de repararse una soldadura, se debe inspeccionar no destructivamente utilizando el mismo método que la inspección original para asegurar su aceptabilidad y adicionalmente se podrán efectuar otras pruebas no destructivas.

8.12.2 La reparación de una soldadura rechazada, se debe realizar de acuerdo con los procedimientos de reparación de soldadura aprobados.

8.13 Las uniones en cobre rígido deben ser soldadas por capilaridad con soldadura de punto de fusión no menor a 513 °K.

8.14 Conexiones y accesorios para tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC.

8.14.1 Las conexiones y accesorios para tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC deben cumplir con la norma NMX-X-044-SCFI-2008.

8.15 Las uniones de tubería de polietileno se deben hacer por termofusión, electrofusión o medios mecánicos de acuerdo con las Normas aplicables según corresponda. No está permitido aplicar calor con flama directa.

8.15.1 Las conexiones de transición pueden ser soldables, a compresión o bridadas, pero deben tener compatibilidad mecánica. No está permitido unir tubería de polietileno con conexiones roscadas.

8.16 El personal que realice uniones en tuberías y conexiones de polietileno, multicapa (PE-AL-PE), policloruromulticapa (CPVC-AL-CPVC), galvanizado, al carbón, inoxidable liso o corrugado y cobre, deberán de demostrar su capacidad y experiencia técnica en este campo a través de un certificado otorgado por un organismo o empresa con capacidad técnica en la materia.

8.17 Las uniones de tubería de poliamida sin plastificante se debe hacer por termofusión, electrofusión o medios mecánicos de acuerdo con las Normas aplicables. No está permitido aplicar calor con flama directa.

8.18 Las uniones de tubería de acero liso o corrugado se deben hacer de acuerdo con las Normas aplicables.

9. Prueba de hermeticidad

9.1 La prueba de hermeticidad debe realizarse a las instalaciones de aprovechamiento desde la salida del medidor o de la estación de regulación y medición hasta las válvulas de seccionamiento anterior a cada uno de los equipos de consumo. En caso de ampliaciones y/o modificaciones a las instalaciones de aprovechamiento, la prueba de hermeticidad debe acotarse a dicha ampliación y/o modificación.

9.2 La prueba de hermeticidad deberá realizarse con agua, aire o gas inerte.

9.3 En la realización de la prueba de hermeticidad a instalaciones de aprovechamiento, se debe observar lo siguiente:

Cuadro 5.- Pruebas de hermeticidad.

Presión de trabajo de las instalaciones de aprovechamiento	Presión de prueba	Tiempo	Instrumento
Hasta 2,5 kPa (0,36 psi)	valor mínimo 50 kPa	10 min	Manómetro de Bourdon con precisión ± 10% del valor de la presión de prueba y rango máximo de 2 (dos) veces el valor de la prueba. Columna de mercurio, cuya calibración será única.
Superior a 2,5 kPa (0,36 psi) y hasta 50 kPa (7.25 psi)	1,5 (uno punto cinco) veces la presión de operación, siendo el valor mínimo 50 kPa	30 min	Manómetro de Bourdon con precisión ± 10% del valor de la presión de prueba y rango máximo de 2 (dos) veces el valor de la prueba. Columna de mercurio, cuya calibración será única.
Superior a 50 kPa (7,25 psi) y hasta 689 kPa (99,9 psi)	1,5 (uno punto cinco) veces la presión de trabajo	8 horas	Registro gráfico o digital y se debe considerar la variación de la temperatura al inicio y final de la prueba (PV= nRT).
Superior a 689 kPa (100 psi).	1,5 (uno punto cinco) veces la presión de trabajo	24 horas	Registro gráfico o digital y se debe considerar la variación de la temperatura al inicio y final de la prueba (PV= nRT).

9.4 La instalación de aprovechamiento debe ser purgada antes de ponerla en servicio para expulsar el fluido utilizado en la prueba de hermeticidad.

9.5 En caso que las reparaciones consistan en el reemplazo de un tramo de tubería o cambio de accesorio, se debe realizar una prueba de hermeticidad con jabonadura en las uniones y/o empates correspondientes a la presión de operación. Sólo el Distribuidor puede realizar estas pruebas con gas natural, además que también se podrá realizar esta comprobación siempre y cuando no exista una desconexión previa de algún equipo o accesorio de la instalación.

9.6 Las pruebas de hermeticidad que se realicen a instalaciones que operen con una presión de trabajo igual o superior a 400 kPa deberán ser atestiguadas por una UV.

9.7 Para instalaciones de aprovechamiento tipo industrial que se encuentren en operación, se debe realizar una prueba para la detección de fugas (en las uniones, bridas, accesorios o cualquier otro componente de la instalación), a la presión de operación, mediante un instrumento para detección de fugas. En estos casos dicha prueba sustituye a la prueba de hermeticidad.

10. Puesta en servicio

10.1 Se deberá de comprobar la hermeticidad de la instalación de aprovechamiento una vez puesta en gas, mediante un monitoreo de fugas, utilizando instrumentos adecuados de detección o soluciones tenso activas que forme burbujas, entre otras, agua jabonosa. La solución utilizada no debe dañar ni debe dejar residuos que posteriormente puedan producir corrosión en los materiales de la instalación probada.

10.2 Se deberá monitorear que los aparatos existentes sean apropiados para uso de gas natural, y que presenten adecuada combustión.

10.3 Se deberá de realizar el monitoreo para detección de fugas en la conexión del medidor o la estación de regulación y medición con la propia instalación de aprovechamiento, utilizando instrumentos adecuados de detección o soluciones tenso activas.

11. Reparaciones, ampliaciones y/o modificaciones en las instalaciones de aprovechamiento e instalación de equipos de consumo adicionales

11.1 Se considera que una instalación de aprovechamiento ha sido modificada o ampliada cuando: se realiza la conversión de consumo de cualquier otro combustible a gas natural; se modifica su diseño o especificación original, o se remplaza total o parcialmente la instalación de aprovechamiento.

11.2 La sustitución de materiales y accesorios en las reparaciones o modificaciones de las instalaciones de aprovechamiento deben cumplir con los numerales 6 y 7 de esta Norma.

11.3 Las ampliaciones a las instalaciones de aprovechamiento deben cumplir con los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y lo aplicable del numeral 10 de esta Norma.

11.4 La instalación posterior de equipos o aparatos de consumo debe cumplir con el numeral 10.2.

11.5 Antes de proceder a soldar o cortar la tubería se deben cerrar todas las válvulas de suministro, purgar con aire o gas inerte la línea, así como ventilar el área de trabajo;

11.6 En caso de requerirse corte y/o soldadura en la tubería de acero, éste se debe hacer con equipo mecánico, se debe aterrizar la tubería en ambos lados del corte, se debe asegurar que no exista una mezcla explosiva en el área de trabajo utilizando el equipo de detección adecuado y, en caso de tener sistema de protección catódica mediante corriente impresa, se debe desconectar la fuente de corriente antes de realizar algún corte y/o soldadura. Tratándose de tuberías de no metálicas se debe prever la eliminación de corrientes estáticas;

11.7 Se pueden realizar trabajos en línea viva para la supresión y reparación de fugas, si se cuenta con personal calificado, procedimientos y equipo diseñado para este fin.

12. Reconversiones de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. a gas natural

12.1 Las ampliaciones o modificaciones necesarias para acoplar la instalación de aprovechamiento actual con el medidor o estación de regulación deben cumplir con los numerales 6 y 7 de esta Norma.

12.3 Una vez reconfigurada la instalación de aprovechamiento, deberá someterse a una prueba de hermeticidad conforme al numeral 9 de esta Norma.

12.4 La puesta en servicio de gas de la instalación de aprovechamiento debe cumplir con el numeral 10 de esta Norma.

12.5 Para las instalaciones de aprovechamiento con presión de trabajo superior a 50 kPa, debe cumplirse con el numeral 5 de esta Norma.

13 Reactivación y desactivación de tubería

13.1 Reactivación de tuberías: En el proceso de reactivación de tuberías, se deben tomar las medidas siguientes:

a) Antes de la reactivación de una tubería que ha estado fuera de servicio se debe llevar a cabo una evaluación de ingeniería, misma que debe considerar el historial de diseño, construcción, operación, mantenimiento y seguridad. Cuando la información anterior no se encuentre disponible o en malas condiciones para su interpretación, se deben realizar las pruebas e inspecciones necesarias. Entre éstas se encuentran la medición de espesores, pruebas de presión, inspección de la protección catódica y en su caso excavaciones para verificar el estado del recubrimiento, entre otras.

b) Para determinar si dicha tubería es viable para su entrada en operación, cumplimiento con lo establecido en esta Norma, se debe de realizar una prueba de hermeticidad de acuerdo al numeral 9.3 de esta Norma para determinar si dicha tubería es operativamente viable para entrar en servicio.

c) Si la evaluación de la tubería indica que no es viable para su entrada en operación, se deben implementar las medidas correctivas que sean necesarias para su reactivación cumplimiento con lo establecido en esta Norma.

d) La puesta en servicio de gas de la instalación reactivada debe cumplir con el numeral 10 de esta Norma.

13.2 Desactivación de tubería: En los procesos de desactivación de tuberías, se deberán tomar las medidas siguientes:

a) Cuando se desactive una tubería, debe ser desconectar de todas las fuentes de suministro de gas y purgarse.

b) El purgado de tubería puede realizarse con gas inerte o si se utiliza aire para purgado, se debe asegurar que no esté presente una mezcla explosiva después del purgado, y

c) La tubería, una vez purgada, debe estar físicamente separada de toda la fuente de suministro de gas y de cualquier otro servicio, y debe taponar haciendo un sello efectivo usando bridas ciegas, cabezas soldadas, comales o el accesorio que se considere apropiado.

14. Operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento

14.1 Las instalaciones de aprovechamiento deben ser objeto de las siguientes actividades de operación, mantenimiento y seguridad:

14.1.1 Instalaciones que operan a una presión de hasta 50 kPa (7,25 psi)

a) Monitorear las fugas de gas natural a la presión de operación al menos una vez al año. Cuando se presuma la existencia de fuga o se detecte olor a gas revisar de inmediato y en su caso, eliminar las fugas.

b) Constatar que la instalación de aprovechamiento mantenga las condiciones indicadas en el numeral 7.1 al 7.5.

c) Constatar que los equipos de consumo mantengan las condiciones indicadas en el numeral 7.6.1 al 7.6.4.

14.1.2 Instalaciones que operan a una presión superior a 50 kPa (7,25 psi)

a) Monitorear las fugas de gas natural a la presión de operación al menos dos veces al año. Cuando se presuma la existencia de fuga o se detecte olor a gas revisar de inmediato y en su caso, eliminar las fugas.

b) Constatar que la instalación de aprovechamiento mantenga las condiciones indicadas en el numeral 7.1 al 7.5.

c) Constatar que los equipos de consumo mantengan las condiciones indicadas en el numeral 7.6.6

d) En las instalaciones de aprovechamiento que tengan un sistema de protección catódica mediante ánodo de sacrificio o corriente impresa, se debe mantener las condiciones de operación y mantenimiento, conforme al Apéndice I.- Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas de esta Norma

14.2 En el caso de instalaciones de aprovechamiento de tipo comercial e industrial, las actividades de operación, mantenimiento y seguridad anteriormente descritas, se deberán realizar conforme a la periodicidad prevista en el numeral 15.3.6.4.

14.3 Las instalaciones de aprovechamiento tipo industrial deben contar con un manual de operación, mantenimiento y seguridad en el que se describan detalladamente los procedimientos, indicando las frecuencias, el personal involucrado y el equipo a utilizar para realizar dichas actividades. Este manual debe estar disponible a la autoridad competente y en los lugares donde se realicen las actividades de operación y mantenimiento, en electrónico o impreso, y mantenerse actualizado tomando en cuenta la memoria técnico-descriptiva mencionada en el numeral 5.1.

14.3.1 El manual debe incluir los procedimientos que garanticen que las actividades de operación y mantenimiento y se realicen de manera segura, y debe contener, como mínimo lo siguiente:

a) Descripción de los procedimientos de operación y mantenimiento de la instalación durante la puesta en operación, operación normal, operaciones anormales, paro y emergencia;

b) Identificación de las instalaciones que presenten el mayor riesgo;

c) Programa de inspecciones periódicas para asegurar que la instalación cumple con las condiciones vigentes de operación, mantenimiento y seguridad. Para el caso de modificaciones a la instalación original, el programa de inspección deberá incluir el cumplimiento de las condiciones vigentes de diseño y construcción.

d) Registro de los resultados de las inspecciones y pruebas realizadas a la instalación de aprovechamiento (bitácora de operación y mantenimiento),

e) Programa y registro de capacitación al personal que ejecuta las actividades de operación, mantenimiento y seguridad de la instalación de aprovechamiento.

14.4 La instalación de aprovechamiento tipo industrial debe contar con el programa de mantenimiento anual, para desarrollar las actividades operación, mantenimiento y seguridad.

14.5 Como resultado de la aplicación del programa mencionado en el numeral 14.4, se deberán generar los registros relativos a la inspección y mantenimiento, en su caso de las reparaciones que se hayan realizado.

14.6 El programa de prevención de accidentes. Las instalaciones de aprovechamiento tipo industrial deben contar con un programa de prevención de accidentes en el que se establecerán, las medidas para mitigar los riesgos a que está expuesta la instalación.

14.7 Para el caso específico de la operación y mantenimiento de instalaciones industriales se deberá realizar una detección de fugas en el tren de control y regulación del equipo de consumo a la presión de operación de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.7 de esta norma.

15. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

15.1. Objetivo y alcance

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto establecer la metodología para determinar el grado de cumplimiento de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural con esta Norma Oficial Mexicana. Este procedimiento comprende la revisión de información documental y la verificación en campo de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural nuevas, modificadas y/o reparadas, ampliaciones y reconversiones de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. a gas natural.

En cualquier caso, y para los casos que señala la misma, el único que puede verificar el cumplimiento de esta Norma es la autoridad competente o una unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

15.2. Definiciones

Para efectos del presente PEC, se establecen las siguientes definiciones:

15.2.1 Acta circunstanciada: Documento emitido por la UV o la Comisión en cada una de las visitas de verificación realizadas, en el cual se hará constar los hechos ocurridos durante el proceso de verificación.

15.2.2 Dictamen de verificación: Documento que emite la UV mediante el cual acredita el grado de cumplimiento de las instalaciones de aprovechamiento con esta Norma Oficial Mexicana.

15.2.3 Programa de verificación: En éste se establecen las fechas en que se deben realizar las actividades para constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, así como los recursos materiales y humanos que se emplearán para cada actividad.

15.2.4 Reporte de verificación: Reporte técnico emitido por la UV que sustenta al dictamen, debe especificar el nombre del propietario y/o usuario de las instalaciones de aprovechamiento, describir la documentación y evidencias utilizadas en el proceso de verificación que sustente el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente, debe especificar cómo se solventaron las observaciones o no conformidades que, en su caso, se hayan identificado a lo largo del proceso de verificación.

15.2.5 Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o documentales que se realizan para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana en un momento determinado.

15.2.6 LFMN: La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

15.2.7 Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC): La metodología establecida en este documento para realizar la evaluación de la conformidad con esta Norma.

15.2.8 Registro: El documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas de diseño, materiales, construcción, modificaciones, pruebas, operación, mantenimiento y seguridad y los resultados obtenidos.

15.3. Disposiciones generales

15.3.1 Programa de Verificación:

La Comisión, el propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento podrán solicitar la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana cuando lo requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés o competencia.

Para evaluar el cumplimiento de la instalación con lo dispuesto en esta Norma, la UV debe realizar visitas de verificación en los términos de la LFMN y su Reglamento.

La UV y el propietario y/o usuario de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural deben definir un Programa de verificación que muestre las actividades y periodos en que se efectuará la verificación. Dicho programa debe establecer el alcance, el cual deberá incluir el cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana mediante verificación documental e inspección en campo y pruebas que, en su caso, se realicen.

Excepto cuando la verificación sea requerida por la Comisión y ésta determine dichos términos y condiciones, se deberá observar lo indicado en el párrafo anterior.

15.3.2 Inspección en campo.

15.3.2.1 El desarrollo de la verificación en instalaciones industriales nuevas debe realizarse durante el proceso de la construcción hasta la puesta en servicio.

Para el caso de las instalaciones comerciales y de tipo doméstico hasta 55 Gcal/año, la verificación debe realizarse de acuerdo con la muestra obtenida de la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987. En el caso de instalaciones de tipo doméstico y comercial cuyo consumo sea mayor a 55 Gcal/año, la verificación debe ser realizada durante la construcción de la instalación de aprovechamiento. En el caso de operación y mantenimiento se debe realizar una visita de campo a las instalaciones de tipo comercial e industrial.

15.3.2.2 En el caso de instalaciones tipo doméstico y tipo comercial, estas últimas con consumo de hasta 55 Gcal/año, la verificación puede realizarse por muestreo siempre y cuando se trate de instalaciones nuevas y homogéneas en sus componentes y construcción, para lo cual se debe considerar el universo y determinar la muestra en base a la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987 Muestreo para la inspección por atributos, para

una inspección normal, o en base a aquella que la sustituya. El dictamen de verificación acreditará el cumplimiento del universo de las instalaciones y deberá integrar una relación de cada una de las instalaciones que ampara. Adicionalmente, se deberá observar lo siguiente:

a) El lote debe indicar el total de viviendas y su ubicación (fraccionamiento, frente de trabajo, proyecto, colonia, entre otros).

b) El periodo de tiempo para definir los lotes será como máximo de tres meses.

c) Los lotes deben estar constituidos por instalaciones a las que se les vaya a realizar el mismo tipo de verificación (entrada en operación, periódica, ampliación, conversión).

d) La UV debe seleccionar, en forma aleatoria, una muestra acorde al tamaño del lote para realizar la verificación de acuerdo con un nivel de inspección normal.

e) Para determinar la muestra deben considerarse los siguientes atributos: El contratista, prototipos, materiales y presión de operación.

f) La aceptación o rechazo de un lote se determina según lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987, para una inspección normal, o en aquella que la sustituya.

g) El resultado (aceptado/rechazado) obtenido para la muestra, aplica para todo el universo considerado.

h) En caso que la muestra sea rechazada en su modalidad de inspección normal, se puede establecer de inmediato la inspección siguiente más estricta y rigurosa y, según los nuevos resultados, siguiendo las indicaciones de la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987, o de aquella que la sustituya.

15.3.2.3 En cada visita de verificación la UV deberá levantar un Acta circunstanciada en términos de lo establecido en la LFMN y su Reglamento.

15.3.2.4 El propietario y/o usuario de las instalaciones de aprovechamiento debe proporcionar a la UV los documentos y la información de soporte relativa a cada una de las fases de desarrollo de las instalaciones de aprovechamiento para que se evalúe la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

15.3.2.5 El propietario y/o usuario de las instalaciones de aprovechamiento puede presentar los comentarios que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la visita de verificación, o dentro de los siguientes cinco días hábiles al cierre del Acta circunstanciada, con el propósito que el usuario y/o propietario de las instalaciones de aprovechamiento subsane las no conformidades y observaciones señaladas en dicha acta.

15.3.2.6 En caso de persistir las observaciones o no conformidades, en su caso, la UV y el usuario y/o propietario de las instalaciones de aprovechamiento deberán acordar un programa para subsanarlas.

15.3.3 Verificación documental

15.3.3.1 La UV debe verificar que el propietario y/o usuario de las instalaciones de aprovechamiento cuente con la documentación siguiente, según el tipo de instalación para el dictamen que se vaya a emitir, con objeto de que ésta compruebe el cumplimiento con lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana:

a) La memoria técnico-descriptiva de la instalación de aprovechamiento.

b) Los planos de detalle e isométricos de la instalación de aprovechamiento.

c) Los procedimientos de construcción, soldadura, pruebas de hermeticidad y puesta en servicio de las instalaciones de aprovechamiento.

d) El manual de operación, mantenimiento y seguridad en el que se describan detalladamente los procedimientos,

e) Otra documentación complementaria como: materiales, componentes, pruebas pre-operativas, operativas de las instalaciones de aprovechamiento y/o equipos de consumo antes de su puesta en operación, y cualquier documentación requerida por esta Norma Oficial Mexicana.

15.3.3.2 En aquellos aspectos de evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana que se relacionen con otra u otras Normas Oficiales Mexicanas, el usuario y/o propietario de las instalaciones de aprovechamiento deberá presentar a la UV los dictámenes vigentes de dichas normas, a fin de conocer su estado de cumplimiento.

15.3.3.3 En conformidad con el artículo 52 de la LFMN, en las instalaciones a que se refiere esta Norma se deben utilizar materiales, componentes y equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Mexicanas aplicables.

15.3.3.4 Los materiales, componentes y equipos utilizados en las instalaciones sujetos al cumplimiento señalado en el párrafo anterior deben contar con un certificado obtenido de conformidad con la LFMN.

15.3.3.5 En caso de no existir Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana aplicable al material, componente o equipo de que se trate, la UV debe requerir el registro de cumplimiento con Normas internacionales y, en caso de no existir éstas, dicho producto debe cumplir con la normatividad y/o lineamientos internacionales, y a falta de éstas con las normas o códigos y/o estándares extranjeros aplicables. En el supuesto de no contar con las normas mencionadas, el material, componente o equipo debe cumplir con las normas del país de origen o a falta de éstas, con las especificaciones del fabricante.

15.3.4 Reporte de Verificación

14.3.4.1 La UV debe elaborar un reporte de verificación que contenga, al menos, la información siguiente:

a) Objetivo, alcance, descripción de la instalación de aprovechamiento o sección de ésta a verificar;

b) Actas circunstanciadas generadas durante las diferentes etapas de la verificación en campo y documental;

c) Resultado de las inspecciones y pruebas que se aplicaron, así como los documentos que las soporten;

d) Métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación;

e) Verificación hecha mediante inspección ocular;

f) Anexos (planos y memorias técnico-descriptivas, no conformidades y observaciones, así como la manera en que fueron solventadas, pruebas, reporte fotográfico y tablas).

15.3.5 Dictamen

15.3.5.1 La UV, con base en las Actas circunstanciadas y el Reporte de verificación, los cuales deberán contener la descripción de la información documental recabada, visitas de verificación practicadas, entrevistas realizadas, atestiguamientos o circunstancias observadas y a través de la revisión y análisis de todos éstos, debe elaborar el Dictamen, el cual podrá ser aprobatorio o no aprobatorio. El Dictamen deberá contener la información siguiente:

a) Los datos de la UV, del usuario y/o propietario o solicitante, periodo de verificación, tipo de dictamen, fecha de expedición, así como nombre y firma del gerente técnico o máxima autoridad o representante legal del centro de trabajo y verificador.

b) Cuando se detecte una o más no conformidades y éstas no sean solventadas después de concluida la verificación, la UV deberá expedir un dictamen no aprobatorio.

c) En caso de la expedición de dictámenes no aprobatorios, la UV deberá integrar en el Reporte de verificación correspondiente el programa que implementará el propietario y/o usuario con las acciones para solventar las no conformidades.

15.3.5.2 La UV debe entregar el original y copia del Dictamen de verificación al propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento que se trate. El propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento debe conservar el original del Dictamen de verificación para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

15.3.5.3 Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del propietario o usuario de la instalación, en conformidad con el artículo 91 de la LFMN.

15.3.5.4 Tratándose de instalaciones de aprovechamiento dictaminadas con base en lo establecido en la disposición 15.3.2.2 de esta Norma, el dictamen de verificación y/o informe debe ser entregado en copia a cada usuario y/o propietario de cada instalación.

15.3.5.5 En el caso de las instalaciones de aprovechamiento tipos comercial e industrial, se debe emitir un dictamen de verificación y/o informe para cada verificación realizada y deberá ser entregado en original al usuario o propietario de la instalación de aprovechamiento.

15.3.6 Los tipos, la periodicidad de las verificaciones y los dictámenes técnicos que deben emitirse, relativos a las instalaciones de aprovechamiento, son los siguientes:

15.3.6.1 Dictamen de inicio de operaciones. Deberá amparar la verificación para la entrada en operación de instalaciones de aprovechamiento nuevas o en uso que hayan sido modificadas o ampliadas, para lo que se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La verificación debe abarcar la evaluación del cumplimiento con las disposiciones establecidas en los capítulos 5, 6, 7, 8 y 9 de esta Norma.

b) En caso de que el proceso constructivo de la instalación de aprovechamiento lo permita, la verificación deberá abarcar el numeral 10 de esta Norma. En caso contrario, la UV deberá manifestar las razones en el Reporte correspondiente.

c) En caso de instalaciones de aprovechamiento tipo industrial, además de lo señalado en el inciso a) de la presente disposición, la verificación deberá incluir lo referente a los incisos a), b), c) y e) de la disposición 14.3.1. de esta Norma.

d) En el caso de instalaciones de aprovechamiento tipo industrial y comercial con consumo superior a 55 Gcal/año, el dictamen se deberá obtener previo a la puesta en operación de la instalación de aprovechamiento, ya sea nueva o en uso cuando haya sido modificada o ampliada.

15.3.6.2 Dictamen de reconversión de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. a gas natural. La verificación deberá abarcar la evaluación del cumplimiento con las disposiciones establecidas en el capítulo 12 de esta Norma.

15.3.6.3 Dictamen de operación, mantenimiento y seguridad. La verificación deberá abarcar la evaluación del cumplimiento de las instalaciones de aprovechamiento tipo industrial, comercial y residencial, con las disposiciones contenidas en capítulo 14 de esta Norma. La periodicidad con que se debe verificar la operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento es la siguiente:

a) Cada 5 años para instalaciones de aprovechamiento de tipo doméstico y comercial que tengan un consumo inferior o igual a 55 Gcal/año.

b) Cada 2 años para instalaciones de aprovechamiento de tipo doméstico y comercial que tengan un consumo superior a 55 Gcal/año.

c) Cada año para instalaciones de aprovechamiento de tipo industrial.15.3.6.4 Dictamen de reactivación y desactivación. La verificación deberá abarcar la evaluación del cumplimiento de las instalaciones de aprovechamiento tipo industrial y comercial, estas últimas con un consumo superior a 55 Gcal/año, en lo conducente, con las disposiciones contenidas en el capítulo 13 de esta Norma Oficial Mexicana.

15.3.7 Es obligación del propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento presentar a las autoridades competentes, a la UV, al distribuidor o transportista encargado de proporcionarle el suministro de gas natural, según sea el caso, el Dictamen de verificación aprobatorio de su instalación de aprovechamiento de acuerdo a los tipos y periodicidad de dichos dictámenes indicados en el presente capítulo.

15.3.8 Lista de verificación

La UV debe contar con la lista de verificación aprobada por la Comisión, que indique el elemento verificado, la disposición verificada, el criterio de aceptación/rechazo y su resultado.

16. Bibliografía

NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural.

NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-022-SCFI-1993, Calentadores Instantáneos de Agua para Uso Doméstico, Gas Natural o Gas LP.

NOM-027-SCFI-1993, Calentadores para Agua Tipo Almacenamiento a Base de Gases Licuados de Petróleo o Gas Natural.

NMX-B-010-1986, Industria siderúrgica-Tubos de acero al carbono sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente, para usos comunes.

NMX-B-177-1990, Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

NMX-B-179-1983, Productos siderúrgicos-Tubos de acero con o sin costura-Series dimensionales.

NMX-X-004-1967, Conexiones utilizadas en las mangueras que se emplean en la conducción de gas natural y gas LP.

NMX-X-031-SCFI-2005, Industria del gas-Válvulas de paso-Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-X-038-1970, Quemadores industriales Uso Gas LP y Natural.

NMX-X-039-1972, Hornos Industriales que empleen Gas Natural, Gas LP o Gas Manufacturado como combustible.

NMX-X-041-1983, Productos para manejo de gases y combustibles. Válvulas reguladoras de operación manual para quemadores de Gas LP y/o natural.

NMX-X-049-1972, Calidad y funcionamiento para incineradores a base de gas.

NMX-Z12-1/2-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos. Partes 1 y 2.

Blumenkron, Fernando, Gas natural, combustible ecológico Tomo III, Edición 1999.

API 5L-2000, Specification for line pipe.

API RP 5L1-1996, Recommended practice for railroad transportation of line pipe.

Especificación API 6D "Especificación para Válvulas de Tubería (Válvulas de compuerta, de Flotador, de Paso y de Retención)" (1994).

Estándar API 1104 "Soldadura de Tuberías e Instalaciones Relacionadas" (1999).

Estándar API RP 521 “Guía para los sistemas de alivio de presión y despresurización”

Estándar API RP 526 “Válvulas de alivio de presión al acero dulce bridadas

API Standard 1104, Welding of Pipelines and Related Facilities

API RP 2201, Prácticas seguras de perforación de tuberías en servicio en las industrias del Petróleo y Petroquímica

ASTM B 32; Standard specification for solder metal

ASTM A 53-1996, Standard specification for pipe, steel, black and hot dipped, zinc coated welded and seamless.

ASTM: A 120 "Tubos de acero negro y galvanizado con o sin costura para uso ordinario” (1984).

ASTM: A 372/A 372M "Especificación Estándar para piezas forjadas de carbono y Aleación de Acero para Recipientes a Presión de Pared Delgada" (1955).

ASTM B 813; Standard specification for liquid and paste fluxes for soldering of copper and copper alloy tube.

ASTM B 828; Standard practice for making capillary joints by soldering of copper and copper alloys tube and fittings.

ASTM B 837-1995, Standard specification for seamless copper tube for natural gas and Liquefied Petroleum (L.P.) gas distribution systems.

ASTM D 1988-1991 (Reapproved 1995), Standard test method for Mercaptans in natural gas using length – of – stain detector tubes.

ASTM D 2513-1999, Standard specification for thermoplastic gas pressure pipe, tubing and fittings.

ASTM D 2657; Standard practice for heat fusion joining of polyolefin pipe and fittings

ASTM D 3261-1997, Standard specification for butt heat fusion polyethylene (PE) plastic fittings for polyethylene (PE) plastic pipe and tubing.

ASTM D 2683-1995, Standard specification for socket type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

ASTM F 905-1996, Standard practice for qualification of polyethylene saddle fusion joints.

ASTM F 1055-1995, Standard specification for electro fusion type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

ASME B 31.8-2007 Gas transmission and distribution piping systems

ASME BPV-2001, Boiler and Pressure Vessel code, section I, section VIII division I, section VIII division 2, section IX.

ASME B 16.1-1998, Cast iron pipe flanges and flanged fittings.

ASME B 16.5-1996, Pipe flanges and flanged fittings.

ASME B 16.9-2001, Factory made wrought steel butt welding fittings.

ASME B 16.18-1984/Reaffirmed 1994, Cast copper alloy solder joint pressure fittings.

ASME B 16.22-1995, Wrought copper and copper alloy solder joint pressure fittings.

ASME B 16.25-1997, Buttweldingends.

ASME B 16.33-1990, Manually operated metallic gas valves for use in gas piping systems up to 125 psig, size ½”-2”.

ASME B 16.34-1996, Valves flanged, threaded and welding end.

ASME B 16.38-1985/Reaffirmed 1994, Large metallic valves for gas distribution (manually operated NPS 2 ½” to 12”, 125 psig max.).

ASME B 16.40-1985/Reaffirmed 1994, Manually operated thermoplastic gas shut-offs and valves in gas distribution systems.

MSS SP-44 "Bridas para Tuberías de Línea de Acero" (2001).

MSS-SP-75 “Estándares de conexiones para tuberías” (1988).

NFPA 69, ExplosionPreventionSystems, 1992.

ANSI/NFPA 70 "Código eléctrico nacional" (1993).

NFPA 328, Manholes, Sewers and Similar Underground Structures, 1992.

NFPA 5113, Cutting and Welding Processes, 1989.

Code of Federal Regulations for the Transportation of Natural Gas and Other Gas by Pipeline, U.S. Department of Transportation, October, 1992.

Gas Engineers Handbook, The Industrial Press, January, 2008

AGA Technical report No. 10, Steady Flow in gas pipelines fluid flow model.

NACE RP 0169-1996, Standard Recommended Practice. Control of external corrosion on underground or submerged metallic piping systems.

17. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

18. Vigilancia

La Comisión Reguladora de Energía es la autoridad competente para vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Norma y su procedimiento para la evaluación de la conformidad. Las unidades de verificación serán las encargadas de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones a través de la aplicación del procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente y la Comisión podrá, a su vez, llevar a cabo dicha verificación por razones de seguridad o de su competencia.

19. Vigencia

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 4 de septiembre de 2014.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, **Francisco José Barnés de Castro**.- Rúbrica.

APÉNDICE I

CONTROL DE LA CORROSIÓN EXTERNA EN TUBERÍAS DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS

ÍNDICE

1. Introducción
2. Definiciones
3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero
3.1 Recubrimiento anticorrosivo
3.2 Estructura a proteger
3.2.1 Tuberías nuevas
3.2.2 Tuberías existentes
3.2.3 Puenteos eléctricos
3.3 Tipos de protección catódica
3.3.1 Ánodos galvánicos o de sacrificio
3.3.2 Corriente impresa
3.4 Aislamiento eléctrico
3.5 Criterios de protección catódica
3.6 Perfil de potenciales de polarización
3.7 Potencial tubo/suelo máximo permisible
3.8 Mediciones de corriente eléctrica
3.8.1 Medición de potenciales tubo/suelo
3.8.2 Medición de resistividad
3.8.3 Medición de corriente eléctrica
3.9 Funcionalidad del sistema
3.9.1 Previsiones para el monitoreo
3.9.2 Interferencia con otros sistemas
3.9.3 Cruzamientos
3.9.4 Defectos en el recubrimiento anticorrosivo
3.10 Operación, inspección y mantenimiento
3.10.1 Fuentes de energía eléctrica
3.10.2 Camas anódicas
3.10.3 Conexiones eléctricas
3.10.4 Aislamientos eléctricos
3.10.5 Recubrimientos
3.10.6 Levantamiento de potenciales
3.11 Seguridad
3.11.1 Medidas generales
3.11.2 Generación de gases peligrosos
3.11.3 Instalación en atmósferas peligrosas
3.11.4 Cortocircuitos en instalaciones eléctricas
3.11.5 Señalización de instalaciones energizadas
3.12 Documentación
3.12.1 Historial del sistema de protección catódica
3.12.2 Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias
3.13 Registros
3.13.1 Funcionalidad del sistema de protección catódica
3.13.2 Modificaciones al sistema original
3.13.3 Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica
3.13.4 Estudios especiales.

1. Introducción

Las estructuras metálicas o tuberías de acero enterradas y/o sumergidas están expuestas a los efectos de la corrosión externa como consecuencia del proceso electroquímico, que ocasiona el flujo de iones del metal de la tubería al electrolito que la rodea. Para reducir este efecto, es necesario ejercer un control de los factores que influyen en el proceso de corrosión, donde la adecuada selección del material de la tubería y la aplicación de los recubrimientos son los primeros medios utilizados para evitar dicho daño.

La función del recubrimiento es aislar la superficie metálica de la tubería del electrolito que la rodea. Además del recubrimiento anticorrosivo se debe aplicar protección complementaria a la tubería mediante el uso de protección catódica. La implementación, instalación, operación y mantenimiento adecuado del control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas o sumergidas han demostrado ser una herramienta eficaz que aumenta la confiabilidad de las tuberías destinadas al transporte de fluidos.

2. Definiciones

Para efectos de este Apéndice se establecen las definiciones siguientes:

2.1 Ánodo: Elemento emisor de corriente eléctrica; es el electrodo de una celda en el cual ocurre el fenómeno de oxidación.

2.2 Ánodo galvánico o de sacrificio: Metal con potencial de oxidación más electronegativo que el de la tubería por proteger y que al emitir corriente eléctrica de protección, se consume.

2.3 Aterrizamiento: Conexión eléctrica, intencional o no, entre un conductor y tierra (suelos y cuerpos de agua).

2.4 Ánodo inerte: Electrodo auxiliar metálico o no metálico que forma parte del circuito de protección catódica y que se conecta a la terminal positiva de una fuente externa de corriente eléctrica directa.

2.5 Cama anódica: Grupo de ánodos, ya sea inertes o galvánicos que forman parte del sistema de protección catódica.

2.6 Cátodo: Electrodo de una celda en el que ocurren las reacciones electroquímicas de reducción en un sistema de protección catódica.

2.7 Celda solar: Equipo que transforma la energía solar en energía eléctrica de corriente directa.

2.8 Corriente de protección catódica: Corriente eléctrica directa necesaria para obtener los valores del potencial de protección de una estructura metálica enterrada o sumergida en un electrolito.

2.9 Corriente parásita: Corriente eléctrica directa o alterna que proviene de otra fuente de energía distinta al circuito previsto y que llega a la tubería a través del electrolito o por contacto directo. Cuando en una tubería metálica entra una corriente eléctrica parásita se produce corrosión en aquellas áreas donde dicha corriente eléctrica abandona la tubería metálica para retornar a su circuito de origen.

2.10 Corrosión: Destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias.

2.11 Defecto en el recubrimiento: Discontinuidad en el material anticorrosivo que expone la superficie del metal al medio electrolítico que lo rodea.

2.12 Densidad de corriente: Corriente eléctrica directa por unidad de área, expresada usualmente en miliampere por metro cuadrado o miliampere por pie cuadrado.

2.13 Electrodo de referencia: Media celda electroquímica cuyo potencial es constante. Es un electrodo no polarizable.

2.14 Electrolito: Conductor iónico de corriente eléctrica directa. Se refiere al subsuelo o al agua en contacto con una tubería metálica enterrada o sumergida.

2.15 Estación de registro: Instalación para medir el potencial de la tubería ya sea natural o de polarización.

2.16 Junta de aislamiento: Accesorio constituido de un material aislante que se intercala en el sistema de tuberías para separar eléctricamente la tubería a proteger.

2.17 Interfaces: Transición a la que se somete la tubería al cambiar de electrolito, pudiendo ser ésta tierra-aire, tierra-concreto-aire, aire-agua, tierra-agua, etc.

2.18 Material de relleno: Mezcla de materiales sólidos que envuelven al ánodo para incrementar su conductividad eléctrica en el terreno donde se alojan.

2.19 Polarización: Magnitud de la variación de un circuito abierto en un electrodo causado por el paso de una corriente eléctrica.

2.20 Potencial crítico: Voltaje de protección catódica de valor inferior en relación al valor de cualquiera de los criterios de protección catódica.

2.21 Potencial natural: Potencial espontáneo (sin impresión de corriente eléctrica directa) que adquiere una estructura metálica al estar en contacto con un electrolito. También denominado potencial de corrosión.

2.22 Potencial tubo/suelo: Diferencia de potencial entre una tubería de acero enterrada y/o sumergida protegida catódicamente y un electrodo de referencia en contacto con el electrolito.

2.23 Protección catódica: Procedimiento eléctrico para proteger las estructuras metálicas enterradas o sumergidas contra la corrosión exterior, el cual consiste en establecer una diferencia de potencial para que convierta a las estructuras metálicas en cátodo, mediante el paso de corriente eléctrica directa proveniente del sistema de protección seleccionado.

2.24 Prueba de requerimiento de corriente: Aplicación de corriente eléctrica directa a la tubería por proteger catódicamente con el fin de cuantificar la corriente eléctrica de protección y determinar los alcances de protección para cada uno de los puntos de drenaje eléctrico.

2.25 Puenteo eléctrico: Conexión eléctrica entre tuberías mediante un conductor eléctrico y terminales fijas, con el fin de integrar en circuitos conocidos las tuberías adyacentes.

2.26 Punto de drenaje eléctrico: Sitio en el que se imprime la corriente eléctrica directa de protección a una tubería enterrada y/o sumergida.

2.27 Recubrimiento anticorrosivo: Material que se aplica y adhiere a la superficie externa de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio ambiente.

2.28 Rectificador: Equipo que convierte corriente eléctrica alterna en corriente eléctrica directa controlable.

2.29 Resistividad: Resistencia eléctrica por unidad de volumen del material. Las mediciones de esta propiedad indican la capacidad relativa de un medio para transportar corriente eléctrica.

2.30 Señalamiento: Avisos informativos, preventivos o restrictivos para indicar la presencia del ducto y/o referencia kilométrica del desarrollo del ducto. Es posible que los señalamientos estén dotados de conexiones eléctricas para funcionar como estaciones de registro de potencial.

2.31 Sistema de protección catódica: Conjunto de elementos como: ánodos galvánicos o inertes, rectificadores de corriente eléctrica, cables y conexiones que tienen por objeto proteger catódicamente una tubería de acero.

2.32 Tubería enterrada o sumergida: Es aquella tubería terrestre que está alojada bajo la superficie del terreno o en el lecho de un cuerpo de agua (pantano, río, laguna, lago, etc.). No se refiere a tuberías instaladas en el lecho marino.

2.33 Turbina generadora: Equipo de combustión interna que genera corriente eléctrica directa para proporcionar protección catódica a la tubería.

3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero

La prevención de la corrosión exterior en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas se lleva a cabo mediante la aplicación de recubrimientos anticorrosivos y sistemas de protección catódica, con la finalidad de tener las tuberías de acero enterradas o sumergidas en buenas condiciones de operación y seguras.

3.1 Recubrimiento anticorrosivo. El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe seleccionar tomando en cuenta las condiciones de operación, la instalación, el manejo y el escenario particular de exposición de la tubería por proteger, así como la compatibilidad con la protección catódica complementaria.

3.1.1 Durante el manejo y almacenamiento de la tubería recubierta, ésta debe estar protegida para evitar daños físicos.

3.1.2 El recubrimiento anticorrosivo debe estar libre de poros o imperfecciones

3.1.3 Cuando la tubería enterrada o sumergida quede expuesta a la superficie en la parte de transición, entre el tramo aéreo y el enterrado (interfase suelo-aire), se debe aplicar un recubrimiento anticorrosivo en la parte expuesta que prevenga la corrosión.

3.2 Estructura a proteger.

3.2.1 Tuberías nuevas. Las tuberías nuevas enterradas y/o sumergidas deben ser recubiertas externamente y protegidas catódicamente, salvo que se demuestre mediante un estudio técnico realizado por el área técnica responsable del control de la corrosión externa, que los materiales son resistentes al ataque corrosivo del medio ambiente en el cual son instalados.

3.2.2 Tuberías existentes. Se deben establecer métodos de evaluación para determinar la necesidad de implementar programas adicionales de control de la corrosión y tomar las acciones correctivas de acuerdo con las condiciones prevalecientes.

Los métodos y acciones mencionados deben incluir, como mínimo, lo siguiente:

a) Evaluación:

1. Se deben revisar, analizar y evaluar los resultados de la inspección y mantenimiento normales de las tuberías de acero protegidas catódicamente en búsqueda de indicios de corrosión en proceso;

2. Los métodos de medición eléctrica más comunes incluyen:

a) Potencial tubo/suelo;

b) Resistividad del suelo;

c) Potencial tubo/suelo por el método de dos electrodos.

3. La funcionalidad de un sistema de protección catódica se debe monitorear de acuerdo con lo indicado en las disposiciones 3.7 y 3.8 de este Apéndice.

b) Medidas correctivas:

1. Si se comprueba la existencia de áreas de corrosión en la tubería, se deben tomar medidas correctivas para inhibirla, como por ejemplo:

a) Previsiones convenientes para la operación adecuada y continua del sistema de protección catódica;

b) Mejoramiento del recubrimiento anticorrosivo;

c) Instalación complementaria de ánodos de sacrificio;

d) Utilización de fuentes de corriente impresa;

e) Delimitación con aislamientos eléctricos, y

f) Control de corrientes eléctricas parásitas.

3.2.3 Puenteos eléctricos. Cuando en el derecho de vía existen varias tuberías y se requiere protegerlas catódicamente, se deben puentear eléctricamente, siempre que las dependencias, órganos o empresas encargados de los sistemas de tuberías estén de acuerdo y previamente se hayan realizado los estudios correspondientes. La integración de tuberías ya sean nuevas o existentes a otros sistemas de tuberías debe quedar documentada conforme con lo indicado en la disposición 3.12 de este Apéndice.

La instalación del puenteo eléctrico se debe realizar de acuerdo a lo indicado en la definición del término puenteo eléctrico en la disposición 2.25 de este Apéndice. Se deben proteger las áreas afectadas por las conexiones a cada tubo con un recubrimiento anticorrosivo compatible.

Es recomendable que en los puenteos eléctricos que se ubiquen en las estaciones de registro de potencial se identifiquen los conductores eléctricos de cada una de las tuberías que se integran al sistema de protección catódica.

3.3 Tipos de protección catódica. Existen dos tipos de sistemas de protección catódica, los cuales se pueden emplear en forma individual o combinada:

a) Ánodos galvánicos o de sacrificio, y

b) Corriente impresa.

3.3.1 Ánodos galvánicos o de sacrificio. La fuente de corriente eléctrica de este sistema utiliza la diferencia de potencial de oxidación entre el material del ánodo y la tubería. La protección de las tuberías se produce a consecuencia de la corriente eléctrica que drena el ánodo durante su consumo. En todos los casos, se debe asegurar que la diferencia de potencial disponible del sistema seleccionado sea suficiente para que drene la corriente eléctrica de protección, de acuerdo con lo indicado en la disposición 3.5.

3.3.2 Corriente impresa. Este sistema consiste en inducir corriente eléctrica directa a una tubería enterrada mediante el empleo de una fuente y una cama de ánodos inertes que pueden ser de hierro, grafito, ferrosilicio, plomo y plata entre otros. La fuente de corriente eléctrica directa se conecta en su polo positivo a una cama de ánodos inertes y el polo negativo a la tubería a proteger.

3.4 Aislamiento eléctrico. La tubería de acero a proteger debe quedar eléctricamente aislada de cualquier otro tipo de estructura metálica o de concreto que no esté considerada en la implementación del sistema de protección catódica, tales como soportes de tubería, estructuras de puentes, túneles, pilotes, camisas de acero protectoras, recubrimiento de lastre, entre otros.

3.4.1 Las juntas aislantes se deben seleccionar considerando factores como su resistencia dieléctrica y mecánica, así como las condiciones de operación de la tubería. Al realizar cualquier instalación de junta aislante se debe comprobar la ausencia de atmósfera combustible.

Las juntas aislantes se deben instalar en los lugares siguientes:

a) En cabezales de pozos;

b) En el origen de ramales;

c) En la entrada y salida de la tubería en estaciones de medición y/o regulación de presión, de compresión y/o bombeo;

d) En las uniones de metales diferentes para protección contra la corrosión galvánica;

e) En el origen y final del sistema de tuberías que se deseen proteger para prevenir la continuidad eléctrica con otro sistema metálico, y

f) En la unión de una tubería recubierta con otra tubería descubierta.

3.5 Criterios de protección catódica. Para proteger catódicamente a las tuberías enterradas y/o sumergidas se debe cumplir, como mínimo, con uno de los criterios siguientes, para ello se recomienda las técnicas de medición indicadas en el código NACE-TM-0497-1997:

a) Un potencial tubo/suelo (catódico) mínimo de -850 milivolts, medido respecto de un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4), en contacto con el electrolito. La determinación de este voltaje se debe hacer con la corriente eléctrica de protección aplicada;

b) Un potencial de protección tubo/suelo (catódico) de -950 milivolts, cuando el área circundante de la tubería se encuentre en condiciones anaerobias y estén presentes bacterias sulfato-reductoras;

Para una interpretación válida se debe efectuar la corrección a que haya lugar debido a la caída de voltaje originada durante la medición;

c) Un cambio de potencial de polarización mínimo de -100 milivolts, medido entre la superficie de la tubería y un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4) en contacto con el electrolito.

Este cambio de potencial de polarización se debe determinar interrumpiendo la corriente eléctrica de protección y midiendo el abatimiento de la polarización. Al interrumpir la corriente eléctrica ocurre un cambio inmediato de potencial. La lectura del potencial después del cambio inmediato se debe usar como base de la lectura a partir de la cual se mide el abatimiento de la polarización.

Los periodos de suspensión de corriente eléctrica de protección durante los cuales se puede realizar dicha medición están en el rango de 0,1 a 3,0 segundos.

3.6 Perfil de potenciales de polarización. Una vez instalado el sistema de protección catódica se debe verificar el nivel de protección a lo largo de la trayectoria de la tubería. Los valores de potencial obtenidos deben cumplir, como mínimo, con alguno de los criterios indicados en la disposición 3.5 de este Apéndice. Con la información anterior se debe elaborar el perfil inicial de potenciales de polarización y mediante su análisis e interpretación se deben realizar los ajustes operacionales a que haya lugar en el sistema seleccionado.

Se deben establecer pruebas de rutina para verificar el comportamiento del sistema de protección catódica, tales como medición y registro de la demanda de corriente eléctrica de protección, resistencia del circuito, condiciones operativas de la fuente de corriente eléctrica directa y perfiles de potenciales de polarización. Lo anterior, con la finalidad de identificar fácilmente los valores de subprotección o sobreprotección en el ducto, así como contar con elementos de juicio técnicos para llevar a cabo pruebas y/o estudios adicionales.

El análisis e interpretación de los resultados de las pruebas antes mencionadas se deben efectuar de manera integral para efectos comparativos, con el objeto de determinar la tendencia de los parámetros monitoreados. Esta información se debe integrar en un expediente sobre la funcionalidad del sistema.

3.7 Potencial tubo/suelo máximo permisible. Este valor se fijará de acuerdo a las características particulares del recubrimiento anticorrosivo existente en la tubería. No debe exceder al potencial de desprendimiento catódico o a valores de potencial más negativos que originen problemas colaterales. Como recomendación general, el valor máximo de potencial no deberá exceder de -2,5 volts en condición de encendido con respecto de un electrodo de referencia o, -1,1 volts en la condición de apagado instantáneo; ambos potenciales referidos a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4), con el electrolito circundante de la tubería a proteger o protegida catódicamente.

Lo anterior, para reducir los efectos adversos tanto en el recubrimiento dieléctrico como en el ducto debido a una sobreprotección originada por el sistema de protección catódica.

3.8 Mediciones de corriente eléctrica. Durante las etapas de implementación, pruebas de campo, construcción, puesta en operación y seguimiento de la efectividad de los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas, se deben realizar estudios que involucren la medición de variables eléctricas tales como: potencial tubo/suelo (natural y de polarización), resistividad, resistencia y corriente. En esta sección del Apéndice se describen los aspectos generales relacionados con la medición de estos parámetros.

3.8.1 Medición de potenciales tubo/suelo. Para la protección catódica de tuberías metálicas enterradas y/o sumergidas en un electrolito, es necesario conocer la diferencia de potencial adquirida en la interfase tubo/suelo, tanto en ausencia de corriente eléctrica de protección (potenciales naturales o de corrosión), como en la impresión de corriente eléctrica (potenciales de polarización). Para efectuar la medición de esta diferencia de potencial se requiere utilizar una celda o electrodo de referencia. En el caso de tuberías de acero enterradas o sumergidas enterradas, se debe utilizar la celda de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4).

En los casos donde se utilicen electrodos de referencia diferentes al de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4) se debe tomar en cuenta el potencial equivalente.

Entre los electrodos de referencia más usados encontramos los potenciales equivalentes siguientes:

a) KCl saturado (calomel) con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,78 volts.

b) Plata/cloruro de plata con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,80 volts.

Se debe verificar cuando menos una vez al año el adecuado funcionamiento de los electrodos de referencia.

Los voltímetros utilizados en la medición de la diferencia de potencial tubo/suelo deben tener una alta impedancia de entrada. Se recomiendan impedancias de entrada no menores a 10 Mega Ohms.

Cuando se requiera conocer de manera continua la diferencia de potencial tubo/suelo, se debe utilizar un registrador de potencial mecánico o electrónico con rango y resistencia de entrada adecuados.

3.8.2 Medición de resistividad. Se deben realizar mediciones de la resistividad del suelo, para ser usadas como apoyo en la implementación del sistema de protección catódica.

La tabla 1 proporciona datos indicativos de los efectos de corrosividad del suelo referidos a la resistividad del mismo.

TABLA 1

Relación entre la resistividad y corrosividad del terreno Resistividad del suelo (ohms/cm)	Corrosividad del suelo
0-1.000	Altamente corrosivo
1.000-5.000	Corrosivo
5.000-10.000	Poco corrosivo
10.000 en adelante	Altamente corrosivo

3.8.3 Medición de corriente eléctrica. Durante las diferentes etapas en la implementación de un sistema de protección catódica para un sistema de tubería se deben efectuar, con la periodicidad indicada en los programas de operación y mantenimiento de la empresa, las mediciones siguientes:

a) Corriente eléctrica alterna de alimentación al rectificador;

b) Corriente eléctrica directa en la tubería protegida;

c) Corriente eléctrica directa de salida del rectificador, y

d) Corriente eléctrica directa que drena cada ánodo y la que drena la cama anódica.

Para realizar las mediciones de corriente eléctrica directa se deben utilizar los instrumentos de medición calibrados. La medición de corriente eléctrica en sistemas de ánodos galvánicos se debe realizar utilizando un amperímetro de alta ganancia.

3.9 Funcionalidad del sistema. Para que un sistema de protección catódica sea efectivo debe proporcionar una corriente eléctrica suficiente y una distribución uniforme al sistema de tubería a proteger, evitando interferencias, corto circuitos en encamisados metálicos y daños en los aislamientos eléctricos así como en el recubrimiento anticorrosivo.

La tubería de acero debe contar con un sistema de protección catódica permanente en un plazo no mayor a un año posterior a la terminación de su construcción. En suelos altamente corrosivos (0 a 1000 □cm, presencia de agentes promotores de la corrosión, etc.), se debe instalar un sistema de protección catódica provisional con ánodos galvánicos en forma simultánea a la construcción del sistema de tubería. Este sistema provisional de protección catódica se debe sustituir, antes de un año después de terminada la construcción, por el sistema de protección catódica definitivo.

3.9.1 Previsiones para el monitoreo. Para determinar la eficacia del sistema de protección catódica, la tubería debe contar con estaciones de registro eléctrico para la medición de potenciales tubo/suelo. Cuando la tubería esté instalada a campo traviesa, dichas estaciones deben instalarse cada kilómetro sobre el derecho de vía de la tubería y en todos los cruzamientos con estructuras metálicas enterradas, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, en caso de ser posible.

Cuando la tubería esté instalada en zonas urbanas, las estaciones de registro eléctrico se pueden instalar en banquetas, registros de válvulas o acometidas, en caso de ser posible.

Cuando las estaciones de registro eléctrico de protección catódica no se puedan colocar de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior debido a impedimentos físicos o geográficos, la estación de registro correspondiente se debe instalar en el sitio accesible más cercano. La ubicación real de estos sitios se debe documentar y guardar en archivo para futuras referencias.

Las estaciones deben contar con puntas de prueba, a efecto que faciliten la medición de la corriente eléctrica del sistema de protección catódica en cada uno de los puntos donde se aplique el sistema de protección seleccionado, previendo las conexiones para la medición de la corriente eléctrica drenada por cada ánodo y la total de la cama anódica. Las mediciones se realizarán como mínimo una vez al año.

3.9.2 Interferencias con otros sistemas. Cuando se vaya a instalar un sistema de protección catódica de una tubería nueva se debe notificar a todas las compañías que tengan estructuras metálicas enterradas y/o sumergidas cerca del área en donde se vaya a alojar la tubería por proteger, con la finalidad de predecir cualquier problema de interferencia. La notificación debe contener, como mínimo, la información siguiente:

a) La trayectoria que sigue el tendido de la tubería;

b) La indicación de rutas de las tuberías a proteger y de cualquier estructura que se vaya a unir a la tubería para reducir alguna interferencia;

c) El empleo de ánodos galvánicos o corriente impresa;

d) La posición de la cama o ánodos;

e) Las corrientes eléctricas esperadas, y

f) La fecha de puesta en operación del sistema.

El personal encargado de la protección catódica debe estar en disponibilidad de detectar indicios de interferencia con una fuente generadora de corriente eléctrica vecina. En áreas donde se sospeche la presencia de corrientes eléctricas parásitas se deben efectuar los estudios correspondientes, dentro de los que se encuentran:

a) La medición de potencial tubo/suelo;

b) La medición del flujo de corriente eléctrica en la tubería interferida, y

c) La medición de las variaciones en la corriente eléctrica de salida de la corriente eléctrica de interferencia.

Los indicios más comunes de interferencia con una fuente vecina son:

a) Cambios de potencial tubo/suelo;

b) Cambios de magnitud o dirección de la corriente eléctrica;

c) Defectos en el recubrimiento, y

d) Daños locales por corrosión en el ducto.

Para mitigar los efectos mutuos entre las líneas de transmisión eléctrica y las tuberías de acero enterradas, la separación entre la pata de la torre o sistema de tierras de la estructura de la línea de transmisión eléctrica y el ducto debe ser mayor de 15 metros para líneas de transmisión eléctrica de 400 kilovolts, y mayor de 10 metros para líneas de transmisión eléctrica de 230 kilovolts y menores.

Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas recomendadas, se debe realizar un estudio del caso particular para reforzar el recubrimiento de la tubería donde sea necesario y, por ningún motivo, la distancia debe ser menor a 3 metros respecto de la pata de la línea de transmisión eléctrica.

Se deben realizar estudios para evaluar los efectos que pudieran causar las descargas eléctricas de alto voltaje, corrientes eléctricas inducidas, cruces y paralelismo con torres de transmisión eléctrica y otras estructuras. Se deben realizar estudios y las correcciones necesarias para resolver los problemas de interferencia eléctrica.

3.9.3 Cruzamientos. Se debe conocer el funcionamiento del sistema de protección catódica en los puntos de cruzamiento como son: calles, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, debido a que en estos lugares, si tienen camisa metálica, se pueden propiciar aterrizamientos que provocarían una reducción en la efectividad del sistema de protección catódica.

Cuando existan cruzamientos y/o paralelismos con otras tuberías se debe verificar la interacción entre ambos sistemas mediante mediciones de potencial tubo/suelo y establecer las medidas correctivas para minimizar los efectos de la interacción.

3.9.4 Defectos en el recubrimiento anticorrosivo. Debido a que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería está expuesto a daños y deterioros por factores tales como: absorción de humedad, esfuerzos del terreno y desprendimiento catódico, se deben realizar investigaciones tendentes a identificar, cuantificar y valorar los defectos del recubrimiento dieléctrico y sus efectos en la demanda de corriente eléctrica del sistema de protección catódica seleccionado, estableciendo la conveniencia de repararlos y/o administrar la protección catódica en esas áreas desnudas de la tubería.

Cualquier tramo de la tubería que quede desnudo o expuesto al medio ambiente, debe ser examinado en búsqueda de evidencias de corrosión externa, y dependiendo del estado del recubrimiento dieléctrico, se tomen las acciones correctivas mencionadas en la disposición 3.2.2 b) que garanticen la integridad de la tubería.

Cuando se detecten daños en el recubrimiento anticorrosivo que sean de una magnitud que justifique su reposición, se deben aplicar recubrimientos anticorrosivos compatibles con el existente.

3.10 Operación, inspección y mantenimiento. Con el propósito de mantener la integridad de los sistemas de tuberías enterrados y/o sumergidos, la entidad encargada del sistema de protección catódica debe establecer, instrumentar y cumplir con los programas de inspección y mantenimiento periódicos de los elementos que conforman los sistemas de protección catódica.

3.10.1 Fuentes de energía eléctrica. Cuando el sistema de protección es a base de corriente impresa con rectificador, las fuentes de energía eléctrica se deben inspeccionar cuando menos seis veces cada año calendario a intervalos que no excedan de dos meses y medio. Para tal efecto, se deben llevar registros de las condiciones de operación, así como cualquier ajuste operacional en el voltaje y/o corriente eléctrica de salida. En caso de que una fuente de corriente eléctrica falle, se deben realizar las medidas correctivas necesarias en conformidad con los códigos, reglamentos, normas y leyes aplicables.

La frecuencia de revisión de sistemas de protección catódica automáticos, fotovoltaicos, turbogeneradores y supervisados a control remoto, se deberá realizar cuando menos una vez al año.

En caso de ocurrir cambios positivos de potencial se debe tomar acción inmediata, particularmente en los puntos de impresión de corriente eléctrica, ya que esto pudiera indicar una polaridad invertida en la fuente externa de corriente eléctrica directa.

3.10.2 Camas anódicas. Los dispositivos anódicos, por lo general, son instalados en forma permanente y no requieren de mantenimiento. Estos dispositivos deben ser revisados y reemplazados cuando se presente una falla o concluya la vida útil. Se debe verificar la corriente eléctrica de salida de los ánodos y la corriente eléctrica total de la cama anódica, a fin de determinar si la cama anódica está funcionando correctamente. Cuando se requiera, los ánodos de la cama anódica se deben humectar con la adición de agua limpia.

3.10.3 Conexiones eléctricas. Todas las conexiones eléctricas e interruptores de corriente eléctrica se deben revisar como mínimo una vez al año y, en caso de existir alguna anomalía, se debe eliminar o corregir.

3.10.4 Aislamientos eléctricos. Los dispositivos de aislamiento eléctrico se deben verificar cuando menos una vez al año y reemplazar en caso de falla.

3.10.5 Recubrimientos. Se deben realizar inspecciones cuando menos cada seis meses del recubrimiento dieléctrico en todos los tramos de las tuberías que se encuentren en la superficie y en áreas expuestas. Cuando el recubrimiento se encuentre deteriorado se debe reemplazar o reparar.

3.10.6 Levantamiento de potenciales. Se deben efectuar mediciones de potenciales tubo/suelo a lo largo de la trayectoria de la tubería, a intervalos máximos de seis meses para zonas a campo traviesa y cada tres meses en zonas urbanas. Esta periodicidad puede ser modificada para condiciones particulares del sistema de protección catódica o para zonas críticas en las que una falla del sistema resulte en una condición de riesgo para la seguridad de la población, así como para áreas en donde se hayan identificado y probado la

existencia de potenciales de subprotección y que se requiera evaluar la efectividad de las medidas correctivas mencionadas en la disposición 3.2.2 b) aplicadas o en caso que se presente algún fenómeno de interacción eléctrica con sistemas ajenos al seleccionado.

3.11 Seguridad. Esta sección indica aspectos mínimos de seguridad que se deben considerar en los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas.

Los sistemas de protección catódica durante sus distintas etapas involucran el uso de equipo energizado, dispositivos de aislamiento eléctrico, puenteos eléctricos y mediciones de parámetros eléctricos los cuales pueden provocar daños al personal operativo por descargas eléctricas. Por ello estos trabajos se deben ejecutar por personal calificado y con experiencia en materia de obras e instalaciones eléctricas y de acuerdo a lo que establecen los reglamentos, códigos, normas y leyes aplicables.

El personal que realice actividades de protección catódica debe utilizar la ropa y equipo de protección personal apropiados para el manejo de equipo energizado.

El encargado del sistema de protección catódica deberá dar por escrito las instrucciones de trabajo al personal que realice los trabajos referentes a la protección catódica en donde se indiquen las labores encomendadas, los implementos y equipos de seguridad aplicables así como el equipo y herramientas idóneas para el desempeño de las funciones.

Cuando se requiera realizar una revisión o reparación en el sistema de protección catódica que involucre un riesgo, el encargado de la protección catódica debe expedir la autorización para la realización del trabajo respectivo.

3.11.1 Medidas generales. Las medidas de seguridad aplicables al equipo, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica, deben considerar que se tiene la posibilidad de descargas eléctricas, cortocircuito, producción de chispas debidas a arcos eléctricos que puedan originar riesgos de incendio, toxicidad debida a la generación de cloro en camas anódicas, voltajes y corrientes eléctricas inducidas por líneas de transmisión eléctrica o sistemas de tierra localizados en las proximidades de los ductos protegidos catódicamente, así como a condiciones meteorológicas, por lo que se deberán tomar las medidas de seguridad siguientes:

a) Cuando se instalen dispositivos de aislamiento eléctrico en áreas donde se anticipe una atmósfera combustible, se debe evitar la formación de arco eléctrico conectando a tierra las instalaciones;

b) Los rectificadores utilizados en los sistemas de protección catódica deben ser de doble devanado y conectados a tierra;

c) Las terminales energizadas deben estar aisladas para prevenir un contacto accidental por parte del personal operativo, y

d) Para reducir el riesgo de daño a las personas por el gradiente de voltaje en la superficie del suelo circundante de las camas anódicas, se deben tomar las precauciones siguientes:

1. Enterrar, a 90 centímetros como mínimo, los ánodos y el material de relleno que constituyen la cama anódica, y

2. Aislar totalmente y proteger de daños mecánicos los cables eléctricos de interconexión.

Cuando exista la posibilidad de que se desarrollen voltajes inducidos que pudieran causar un arco eléctrico en las juntas de aislamiento, se deben utilizar celdas electrolíticas de puesta a tierra, celdas de polarización u otros dispositivos adecuados para canalizar la energía a tierra.

3.11.2 Generación de gases peligrosos. En sistemas de protección catódica en los que se instalen ánodos en pozo profundo se deben incluir venteos para evitar la acumulación de gases de hidrógeno y cloro producto del desprendimiento, debido a que pueden ser una condición de riesgo de explosión o intoxicación.

3.11.3 Instalación en atmósferas peligrosas. La naturaleza eléctrica de los sistemas de protección catódica representa el riesgo de una fuente de ignición en atmósferas peligrosas (combustibles y/o explosivas), por lo que su instalación en esas áreas debe satisfacer la clasificación eléctrica de áreas conforme a la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la sustituya.

3.11.4 Cortocircuitos en instalaciones eléctricas. El cortocircuito de juntas aislantes constituye un riesgo potencial, por lo que, en caso de ser posible, dichas juntas se deben instalar fuera de áreas peligrosas.

Cuando no sea posible, se deben adoptar medidas para evitar chispas o arcos eléctricos, como:

a) Conexiones de resistencia colocadas en gabinetes a prueba de fuego;

b) Arrestador de flama encapsulado;

c) Electrodos de zinc conectados a tierra en cada lado de la junta aislante, o

d) Una celda de polarización conectada a través de la junta aislante o a tierra.

Las superficies de la junta aislante deben estar encapsuladas para prevenir cortocircuitos causados por herramientas.

3.11.4.1 Desconexión, separación o ruptura de la tubería protegida. La tubería protegida catódicamente tiene una corriente eléctrica fluyendo a través de ella, cualquier desconexión, separación o ruptura de la tubería interrumpe el flujo de corriente eléctrica, lo que puede provocar la generación de un arco eléctrico dependiendo de la magnitud de la corriente eléctrica.

El transformador-rectificador que protege una sección de la tubería en la que se realizará una modificación, mantenimiento o reparación debe ser apagado y se debe instalar una conexión temporal. Es esencial que la conexión esté puenteada a cada uno de los lados de la separación y que permanezca conectada hasta que se termine el trabajo y la continuidad eléctrica sea restaurada o hasta que el área quede libre de gas y sin riesgo.

3.11.4.2 Equipo eléctrico. El equipo eléctrico instalado en un área de proceso debe ser a prueba de fuego y estar certificado para su uso en el área, con base en la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la sustituya. En el área de proceso se deben utilizar interruptores de doble polo para asegurar que ambos polos estén aislados durante el mantenimiento. Cada cable que transporte corriente eléctrica de protección catódica se debe instalar de manera que no se pueda realizar la desconexión dentro del área de riesgo sin suspender la energía al sistema de protección catódica. Los cables deben estar protegidos mecánicamente para prevenir su ruptura.

3.11.4.3 Instrumentos de prueba. Cuando se efectúen mediciones eléctricas para el control de la protección catódica en atmósferas peligrosas, el equipo utilizado debe ser intrínsecamente seguro, y antes de realizar los trabajos el área debe ser evaluada y declarada libre de una atmósfera peligrosa.

3.11.5 Señalización de instalaciones energizadas. En los lugares donde se instalen fuentes de corriente eléctrica para la protección catódica se deben colocar señalamientos de advertencia visibles de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la sustituya.

3.12 Documentación.

3.12.1 Historial del sistema de protección catódica. La entidad, órgano o empresa responsable del sistema de protección catódica debe contar con la documentación que respalde todas las acciones realizadas desde la implementación, operación y mantenimiento del sistema. Esta documentación debe estar bajo resguardo y disponible para la autoridad competente que la requiera. La información debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Implementación:

- Objetivo del sistema de protección catódica;
- Especificaciones del recubrimiento dieléctrico así como de su instalación;
- Ubicación y especificaciones de dispositivos de aislamiento eléctrico;
- Pruebas previas a la implementación:
  - **1)** Localización de la tubería (plano, referencias geográficas, accesos, etc.);
  - **2)** Estudios de resistividades del suelo;
  - **3)** Resultados de pruebas de requerimiento de corriente eléctrica, ubicación y características de camas anódicas provisionales, condiciones de operación de la fuente de corriente eléctrica directa provisional, resistencia del circuito, perfil de potenciales naturales y de polarización, potencial máximo en el punto de impresión de corriente, y
  - **4)** Ubicación de estructuras metálicas ajenas a la tubería a proteger;
- Memoria técnica del sistema de protección catódica (tiempo de vida, criterios, ubicación de camas anódicas, número, dimensiones y tipo de los ánodos utilizados, densidad de corriente eléctrica, resistencia total de circuito, por ciento de área desnuda a proteger, especificación de materiales y equipo, cálculos, recomendaciones, prácticas de ingeniería, normas, códigos, reglamentos y regulaciones observadas durante la implementación);
- Resultados de pruebas de interacción con otros sistemas eléctricos ajenos al sistema de protección catódica (líneas de alta tensión, sistemas de tierras, estructuras metálicas vecinas protegidas o no catódicamente y dependencias involucradas);

b) Instalación:

- Planos y diagramas del sistema de protección catódica tal y como fue instalado. (Arreglos constructivos de la cama anódica, de la fuente externa de corriente eléctrica directa, conexiones eléctricas cable-ducto, ducto-estación de registro de potencial, puenteos eléctricos entre ductos);
- Permisos internos y externos;
- Afectaciones a otras estructuras y/o sistemas de protección catódica a terceros;
- Modificaciones constructivas, adecuaciones, y
- Resultados de las pruebas durante la puesta en operación del sistema de protección catódica y ajustes de campo.

En el caso de tuberías existentes se debe presentar la información que asegure que el ducto se encuentra protegido catódicamente y que no presenta interacción con otros sistemas eléctricos adyacentes a su trayectoria. Asimismo, se debe establecer un método permanente para completar la información documental requerida para ductos nuevos.

3.12.2 Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias. Es esencial que durante la planeación, instalación, prueba, puesta en marcha y operación de un sistema de protección catódica se notifiquen dichas acciones a las entidades que tengan a su cargo sistemas de tubería de acero enterradas, cables u otras estructuras (ductos de agua, cableado telefónico, líneas de fibra óptica y líneas de alta tensión), próximas a la instalación. Dicha notificación se debe realizar con una anticipación mínima de un mes y por escrito.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que el sistema sea instalado de tal manera que la interacción de la protección catódica con sistemas y estructuras vecinas sea mínima.

3.13 Registros. Los registros de control de la corrosión deben documentar en forma clara, concisa y metódica la información relacionada a la operación, mantenimiento y efectividad del sistema de protección catódica.

3.13.1 Funcionalidad del sistema de protección catódica. Se debe registrar la fecha de puesta en servicio del sistema de protección catódica, los levantamientos de potencial, inspecciones y pruebas realizadas para comprobar que no existen interferencias y asegurar que los aislamientos, recubrimientos y encamisados se encuentran funcionando satisfactoriamente.

Los registros del sistema de protección catódica se deben conservar durante el tiempo que las instalaciones permanezcan en servicio.

3.13.2 Modificaciones al sistema original. Todas las modificaciones que se efectúen al sistema de protección catódica original deben registrarse anotando la fecha y modificación realizada, de manera que forme parte de la documentación conforme con lo indicado en las disposiciones 3.13 y 3.13.1 de este Apéndice, anexando memorias y planos de ingeniería en caso de rehabilitaciones mayores como cambio de capacidad del rectificador y cambio de ubicación de la cama anódica, entre otras.

3.13.3 Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica. Se deben registrar las reparaciones o reemplazos cuando las inspecciones y pruebas periódicas realizadas indiquen que la protección no es efectiva. Dichas pruebas pueden ser, entre otras:

a) Reparación, reemplazo o ajuste de componentes del sistema de protección catódica;

b) Aplicación del recubrimiento en las áreas desnudas;

c) Interferencia de cualquier estructura metálica en contacto con la tubería y su localización;

d) Reposición de los dispositivos de aislamiento dañados;

e) Acciones para corregir cortocircuitos en tuberías encamisadas, y

f) Pruebas de interferencia con estructuras cercanas.

3.13.4 Estudios especiales. Se deben registrar todos los resultados obtenidos de investigaciones especiales como son, entre otros: estudios de levantamiento de potenciales a intervalos cortos, inspección del recubrimiento dieléctrico mediante gradiente de voltaje de corriente eléctrica directa, así como cualquier otra investigación referente a la efectividad del sistema de protección catódica. Esta información debe formar parte del historial de la protección catódica del ducto.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $13.4541 M.N. (trece pesos con cuatro mil quinientos cuarenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2741 y 3.2820 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.P.C. MARÍA MARCELA DURÁN MADRIGAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de marzo de 1977.

b) Tiene entre sus objetivos, coordinar el Sistema Estatal de Asistencia Social; la promoción y prestación de la asistencia social; y de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas.

c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes de fecha 1 de marzo de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida de los Maestros s/n, esquina con Avenida de la Convención Sur, Colonia Barranca de Guadalupe, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, Código Postal 20210.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Aguascalientes, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Regularización de menores albergados, búsqueda, identificación y reintegración".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Regularización de menores albergados, búsqueda, identificación y reintegración", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF ESTATAL"	MTRA. SILVIA MÉNDEZ MENDOZA.
	PROCURADORA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Marcela Durán Madrigal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. HÉCTOR RIVERA VALENZUELA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de la asistencia social; y de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas.

c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California de fecha 1 de noviembre de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Obregón y Calle "E" número 1290, Colonia Nueva, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, Código Postal 21100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Fortalecimiento a las Procuradurías a la Defensa del Menor y la Familia 2014”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de $1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado “Fortalecimiento a las Procuradurías a la Defensa del Menor y la Familia 2014”, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa,

reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. CONSUELO LUNA PINEDA.
	PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS MENORES Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Héctor Rivera Valenzuela**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, PROF. MARTÍN GONZÁLEZ FIOL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de agosto de 1986.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, así como de todas aquellas acciones que en la materia realicen Instituciones Públicas y Privadas y la prestación de servicios en la materia.

c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur de fecha 2 de diciembre de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera al Norte Km. 4.5 s/n, El Conchalito, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, Código Postal 23090.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California Sur, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Campaña Nacional por una Cultura de Denuncia a Favor de la Legalidad, Por una vida libre de violencia".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado “Campaña Nacional por una Cultura de Denuncia a Favor de la Legalidad, Por una vida libre de violencia”, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. SOBEYRA RAMÍREZ AMADOR.
	PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Martín González Fiol**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C.P. LAURA CECILIA PINZÓN CEBALLOS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 155, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de junio de 1977.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción del bienestar social, el desarrollo de la comunidad y el bienestar familiar, así como la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos de su competencia.

c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche de fecha 27 de noviembre de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle 10 número 584, Ciudad Amurallada 51 y 53 Mansión Carvajal, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Campeche, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Prevención, atención, seguimiento del maltrato infantil y continuidad de la asistencia social que se brinda a niñas, niños y adolescentes en albergues Públicos y Privados que integran la Red de albergues del Estado de Campeche”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de $1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado “Prevención, atención, seguimiento del maltrato infantil y continuidad de la asistencia social que se brinda a niñas, niños y adolescentes en albergues Públicos y Privados que integran la Red de albergues del Estado de Campeche”, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa,

reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF ESTATAL"	MTRA. YLEANA GUADALUPE GÓMEZ BARRERA.
	PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Laura Cecilia Pinzón Ceballos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ELISA MARÍA ORANTES COELLO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2007.

b) Tiene entre sus objetivos, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas de fecha 10 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código Postal 29045.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Chiapas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Procuración de la Defensa de los Derechos de la Infancia y adolescencia, institucionalizados en albergues públicos o privados, víctimas de maltrato o en su estado de vulnerabilidad”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de $1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado “Procuración de la Defensa de los Derechos de la Infancia y adolescencia, institucionalizados en albergues públicos o privados, víctimas de maltrato o en su estado de vulnerabilidad”, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los

informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. BEATRÍZ ÁLVAREZ PÉREZ.
	PROCURADORA DE LA FAMILIA Y ADOPCIONES.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elisa María Orantes Coello**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO, LIC. IRAD IVÁN ENCINAS MORENO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2009.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

c) Su Director General Interino, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 7 de enero de 2014, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico número 2903, Colonia Magisterial, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31310.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Chihuahua Vive Reintegrando a sus Familias 2014".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $1'287,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Chihuahua Vive Reintegrando a sus Familias 2014", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los

informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. SILVIA MANUELA VÁZQUEZ LAZCANO.
	PROCURADORA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General Interino, **Irad Iván Encinas Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME BUENO ZERTUCHE; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de abril de 1977.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos.

c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 6 de noviembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Jaime Torres Bodet y Paseo de las Arboledas s/n, Fraccionamiento Chapultepec, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, Código Postal 25050.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Coahuila, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Prevención, Detección y atención de niñas, niños y adolescentes que presentan maltrato en el Estado de Coahuila de Zaragoza”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de $1'287,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado “Prevención, Detección y atención de niñas, niños y adolescentes que presentan maltrato en el Estado de Coahuila de Zaragoza”, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los

informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. MA. TERESA ARAIZA LLAGUNO.
	PROCURADORA DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jaime Bueno Zertuche**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. GUADALUPE ARIADNA FLORES SANTANA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 1977.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 6 de diciembre de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada Galván Norte s/n, Esquina Calle Emilio Carranza, Colonia Colima Centro, Municipio de Colima, Estado de Colima, Código Postal 28000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Colima, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Forjándose hacia una vida plena" Regularización de la situación jurídica de las niñas y niños que se encuentran institucionalizados en el Estado de Colima.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $1'287,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Forjándose hacia una vida plena" Regularización de la situación jurídica de las niñas y niños que se encuentran institucionalizados en el Estado de Colima, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. HUGO ENRIQUE ARMENTA VILLALBA.
	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Guadalupe Ariadna Flores Santana**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "DIF D.F.", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF D.F.", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF D.F." declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 3 de julio de 1997.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal.

c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha 5 de diciembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida San Francisco número 1374, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03200, México, Distrito Federal.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Distrito Federal, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Seguimiento a la regularización jurídica de niñas y niños institucionalizados en Casas Hogar y Albergues del Distrito Federal, así como la supervisión de acciones que garanticen la protección de sus derechos bajo el principio de interés superior a la infancia”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de $1'287,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF D.F.” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF D.F.”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF D.F.” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “DIF D.F.” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Distrito Federal, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF D.F.”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF D.F.”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF D.F.” se compromete a:

a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado “Seguimiento a la regularización jurídica de niñas y niños institucionalizados en Casas Hogar y Albergues del Distrito Federal, así como la supervisión de acciones que garanticen la protección de sus derechos bajo el principio de interés superior a la infancia”, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF D.F.", en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los

informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARIA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF D.F."	MTRA. MÓNICA ANGÉLICA ÁVILA TORRES.
	DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF D.F." acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF D.F." no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF D.F." incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF D.F." no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF D.F." no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF D.F." presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF D.F.” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF D.F.”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF D.F.: el Director General, **Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.C. LUCERO GONZÁLEZ HERMOSILLO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

d) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de mayo de 1977.

b) Tiene entre sus objetivos, brindar atención a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en estado de gravidez y personas en estado de abandono.

c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango de fecha 2 de febrero de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Alberto Terrones Benítez número 207, Zona Centro, Municipio de Durango, Estado de Durango, Código Postal 34000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.

c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Durango, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Programa de prevención y atención de la Institucionalización de niñas, niños y adolescentes en Casa Hogar DIF y albergues privados".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $1'287,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Programa de prevención y atención de la Institucionalización de niñas, niños y adolescentes en Casa Hogar DIF y albergues privados", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 de julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 de octubre de 2014); y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 de enero de 2015);

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
	DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.
"DIF ESTATAL"	MTRA. AYDDÉ MARICARMEN GONZÁLEZ ALVARADO.
	PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lucero González Hermosillo**.- Rúbrica.

ANEXO III-2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2014

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2014

Entidad federativa: **Campeche**

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)		APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO 6/ (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) (1)		947.80			2.60
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC)		242.64			0.66
((1) + (2) + (3)) * 8%					
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%		90.99			0.25
1.3 Cuota Social transferible (2) (1)-(1.1)-(1.2)				**614.17**	1.68
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) (1)		1,611.26			
1.70 veces la CS (3)					
2.1 Recursos por persona 2014	(a)/(e)		2,335.56		
2.2 Oportunidades-P (Tradicional)	(f)/(h)		215.95		
2.3 Oportunidades-P (MAS Urbano)	(g)/(i)		202.82		
COMPLEMENTO ASF (2) (4)					
Personas No Derechohabientes	(2)-(2.1)			-	-
Personas Oportunidades (Tradicional)	(2)-(2.1)-(2.2)			-	-
Personas Oportunidades (MAS Urbano)	(2)-(2.1)-(2.3)			-	-
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) (5) (0.5 veces la CS)		473.90			1.30

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2014.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2014, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la modificación al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2011. La cápita anual del ejercicio 2014 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])		
RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a)	**956,559.181**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)		798,133,905
Seguro Médico Siglo XXI		12,188.062
Otros Programas [8]		64,959,941
Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad de los Servicios de Salud		81,277,273
POBLACIÓN ASEGURABLE		
Personas sin seguridad social	(b)	492,547
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional)	(c)	64,923
Personas IMSS-Oportunidades (MAS Urbano)	(d)	18,061
Personas asegurables	(e) = (b)-(c)-(d)	409,563
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a) / (e)	**2,335.56**
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA		
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos)	(f)	28,788,904
Oportunidades-P (MAS Urbano) (pesos)	(g)	7,756,315
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional)	(h)	133,313
Personas Oportunidades / SSA (MAS Urbano)	(i)	38,242
2.2 RECURSOS OPORTUNIDADES TRADICIONAL POR PERSONA (pesos)	(f) / (h)	**215.95**
2.3 RECURSOS OPORTUNIDADES MAS URBANO POR PERSONA (pesos)	(g) / (i)	**202.82**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2014 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Recursos Presupuestales de Vacunas y Métodos Anticonceptivos (1) *

Métodos Anticonceptivos	Rotavirus	Virus del Papiloma Humano	Antineumocócica	Influenza	Total
6,550,600.62	-	1,483,800.00	3,191,801.00	9,061,865.12	20,288,126.74

* De acuerdo a las bases de colaboración 2014.

** No se programaron vacunas debido a que el Estado reportó remanentes de dosis correspondientes a años anteriores.

El presente anexo se firma el día veinte de marzo de dos mil catorce.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Campeche: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche: el Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.

ANEXO III-2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

ANEXO III-2014

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS).

Recursos Presupuestales para el SPSS 2014

Entidad federativa: **Guanajuato**

RECURSOS PRESUPUESTALES LÍQUIDOS PARA EL SPSS (Anual por persona)	APORTACIONES (pesos)	EXISTENTES (pesos)	TRANSFERIBLES (pesos)	MONTO DIARIO 6/ (pesos)
1. CUOTA SOCIAL (CS) (1)	947.80			2.60
1.1 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) ((1) + (2) + (3)) * 8%	222.92			0.61
1.2 Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) ((1) + (2) + (3)) * 3%	83.60			0.23
1.3 Cuota Social transferible (2) (1)-(1.1)-(1.2)			**614.28**	1.76
2. APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL (ASF) (1)	1,364.83			
1.44 veces la CS (3)				
2.1 Recursos por persona 2014 (a)/(e)		560.92		
2.2 Oportunidades-P (Tradicional) (f)/(h)		182.75		
2.3 Oportunidades-P (MAS Urbano) (g)/(i)		172.15		
COMPLEMENTO ASF (2) (4)				
Personas No Derechohabientes (2)-(2.1)			**803.91**	**2.20**
Personas Oportunidades (Tradicional) (2)-(2.1)-(2.2)			**621.16**	**1.70**
Personas Oportunidades (MAS Urbano) (2)-(2.1)-(2.3)			**631.77**	**1.73**
3. APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) (5) (0.5 veces la CS)	473.90			1.30

Notas:

(1) CS y ASF aplicables al ejercicio presupuestal 2014.

(2) Monto a transferir directamente a la Entidad Federativa.

(3) Como lo establece el Artículo 77 Bis 13 fracción II de la Ley General de Salud: El límite utilizado para el cálculo de la ASF es obtenido con base en la fórmula establecida para tal efecto en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud. El límite será publicado en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que se presenten variaciones como resultado de ajustes a la información utilizada para la construcción de la fórmula, la Comisión Nacional notificará los cambios correspondientes a los recursos transferibles.

(4) Diferencia entre la ASF por persona y los recursos federales susceptibles de integración orientados a la prestación de los servicios de salud a la persona, como lo establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Salud, Décimo Cuarto Transitorio fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF, publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006.

(5) Cantidad sujeta a que la entidad federativa acredite el esfuerzo presupuestal estatal 2014, de acuerdo con los Lineamientos para la integración de la ASE vigentes.

(6) Monto diario de las aportaciones federales y estatales del SPSS, financiamiento de acuerdo a la vigencia de derechos de las personas incorporadas al SPSS, derivado de la modificación al artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, publicado en el D.O.F. el 8 de junio de 2011. La cápita anual del ejercicio 2014 determinada se divide entre 365 (días) para obtener la cápita diaria por afiliado.

INTEGRACIÓN DE LA ASF (ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS [7])		
RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a)	**1,944,191,531**
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P)		1,601,054,616
Seguro Médico Siglo XXI		111,699,801
Otros Programas [8]		106,176,116
Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad de los Servicios de Salud		125,260,998
POBLACIÓN ASEGURABLE		
Personas sin seguridad social	(b)	3,487,471
Personas IMSS-Oportunidades (Tradicional)	(c)	0
Personas IMSS-Oportunidades (MAS Urbano)	(d)	21,381
Personas asegurables	(e) = (b)-(c)-(d)	3,466,090
2.1 RECURSOS A LA PERSONA (pesos)	(a) / (e)	**560.92**
RECURSOS OPORTUNIDADES A LA PERSONA		
Oportunidades-P (Tradicional) (pesos)	(f)	138,145,254
Oportunidades-P (MAS Urbano) (pesos)	(g)	75,717,800
Personas Oportunidades / SSA (Tradicional)	(h)	755,920
Personas Oportunidades / SSA (MAS Urbano)	(i)	439,840
2.2 RECURSOS OPORTUNIDADES TRADICIONAL POR PERSONA (pesos)	(f) / (h)	**182.75**
2.3 RECURSOS OPORTUNIDADES MAS URBANO POR PERSONA (pesos)	(g) / (i)	**172.15**

Notas:

(7) Esta integración es con base en los presupuestos federales autorizados 2014 y puede sufrir ajustes en función de modificaciones a los mismos, como lo establece la fracción II, en su numeral ii del Artículo Décimo Cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la ASF publicados en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2006. En caso de sufrir variaciones, la Comisión Nacional notificará a la entidad federativa los ajustes correspondientes a los recursos transferibles.

(8) Programas Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Recursos Presupuestales de Vacunas y Métodos Anticonceptivos (1) *

Métodos Anticonceptivos	Rotavirus	Virus del Papiloma Humano	Antineumocócica	Influenza	Total
64,171,302.00	-	7,849,302.00	41,610,390.00	24,008,883.36	137,639,877.36

* De acuerdo a las bases de colaboración 2014.

** No se programaron vacunas debido a que el Estado reportó remanentes de dosis correspondientes a años anteriores.

El presente anexo se firma el día veinte de marzo de dos mil catorce.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel O´Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato: el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Francisco Ignacio Ortíz Aldana**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Guanajuato: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Gabriel Cortés Gallo**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Guanajuato**

ANEXO IV

CONCEPTOS DE GASTO

2014

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2014

De conformidad con el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, con base en los padrones de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (Sistema) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del "Acuerdo".

Los recursos transferidos del Sistema deberán ser radicados a los órganos y/o entidades ejecutores del gasto en cada una de las entidades federativas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

Los recursos líquidos y en especie transferibles en el ejercicio 2014, serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este anexo.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

El total para la contratación de personal podrá ser hasta un 40% del total de los recursos federales líquidos y en especie del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2014.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el PEF 2014, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto, no obstante todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación durante el primer trimestre del año. En caso de que este porcentaje posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del Sistema.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos número consecutivo de registro, mes, entidad, tipo de centro de salud u hospital, clave CLUES, nombre de la unidad, puesto, clave de puesto, descripción de puesto, servicio, rama, cantidad, nombre, RFC con homoclave, turno, fecha de ingreso, percepciones, deducciones y neto (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma.

En términos del artículo 77 bis 16 de la LGS, la veracidad de la información será responsabilidad de "EL ESTADO".

Para determinar al personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema, la Comisión emitirá plantillas de personal de acuerdo al tipo de unidad o lugar de adscripción, "EL ESTADO" deberá ajustarse a dichas plantillas al enviar el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) del PEF 2014, "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 30% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para realizar las acciones necesarias a fin de lograr el surtimiento completo de recetas y los insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES. Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Adicionalmente, deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través de los mecanismos establecidos para tal fin, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-I-2014 del presente anexo los lineamientos a seguir bajo este procedimiento.

Del monto en pesos que resulte del cálculo del porcentaje para la adquisición de hasta el 30% de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema, establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del Sistema; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2014, "EL ESTADO" destinará al menos 20% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para financiar acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES. Del total de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal hasta el 3% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el porcentaje programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales. La integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y caravanas, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y porcentajes establecidos en el PEF 2014. Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al Sistema.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO", en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Estas acciones se formalizan a través del convenio específico en materia de transferencias de subsidios, denominado Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado (AFASPE).

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del Sistema, se realizará con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverá el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2014 del presente anexo, en los términos del párrafo tercero de este concepto.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

"EL ESTADO" podrá destinar hasta el 6% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para hacer frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, conforme lo determina el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) del PEF 2014, y con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2014, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación.

No se podrán destinar recursos de la Aportación Solidaria Estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas

"EL ESTADO", de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso b) del PEF 2014, podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal al Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al Sistema (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, un documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá contener la información siguiente:

a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al Sistema, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.

b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso "EL ESTADO" deberá presentar el Detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2014; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.

d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.

e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, pudiendo en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema

"EL ESTADO", conforme al Plan Nacional de Acreditación aprobado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES), podrá asignar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para lograr durante el año 2014 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con acreditación para el CAUSES o se encuentren en proceso de obtenerla.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2014.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa de Caravanas de la Salud

"EL ESTADO" destinará recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Caravanas de la Salud puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera real de servicios que se pueden cubrir con dicho Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de caravana son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo de caravana	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	121	592.98
I	121	592.98
II	128	613.66
III	128	613.66

Es responsabilidad de “EL ESTADO” por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Caravanas de la Salud, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por Caravanas y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que “EL ESTADO”, a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2014. Misma que deberá contener:

a) Cálculo de cápitas

b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos

“EL ESTADO” podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Sistema; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet) para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del Sistema.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud

“EL ESTADO” podrá destinar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES, al rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, “EL ESTADO” deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales y Hospitales Federales

Es responsabilidad de “EL ESTADO” efectuar los pagos a los Institutos Nacionales u Hospitales Federales por servicios que éstos presenten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del Sistema en “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” podrá suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

“EL ESTADO” enviará a la Comisión durante el ejercicio la relación de los Institutos y/u Hospitales, así como los convenios celebrados para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y generalidades del pago.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES

“EL ESTADO” podrá destinar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 37, apartado B del PEF 2014, "EL ESTADO" a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director del REPSS (Cuadro Resumen, y Programas de Gasto y de Fortalecimiento de Infraestructura); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Las propuestas de validación deberán enviarse en tiempo y forma a la Dirección correspondiente, de lo contrario no se podrá hacer comprobable el recurso. Para su obtención "EL ESTADO" no deberá de contar con más de dos ejercicios inmediatos anteriores en proceso de comprobación de recursos. Se tendrá hasta el 30 de junio de 2014 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2011. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto, dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a) del PEF 2014.

Para el caso de estas modificaciones a los presupuestos presentados durante el primer trimestre del 2014, se establecerán dos periodos modificatorios, dichos periodos serán establecidos por la Comisión en los meses de junio y septiembre de 2014, por medio de la Dirección General de Financiamiento e informados a "EL ESTADO".

Para el caso de las modificaciones en los conceptos de gasto que requieran de una validación previa, "EL ESTADO" deberá encontrarse al corriente en el informe de sus comprobaciones hasta el mes anterior y deberá presentar un nuevo presupuesto con las modificaciones. En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente y el documento donde se notifique la modificación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 37 del PEF 2014 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 Bis 1, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 15 y 77 Bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 81, 138, 139 y 140.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, artículo 37.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, Cláusulas: Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011, artículo Segundo Transitorio.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de marzo de 2014.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Estado: por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato: el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Francisco Ignacio Ortíz Aldana**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Guanajuato: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Gabriel Cortés Gallo**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: **Hidalgo**

ANEXO IV

CONCEPTOS DE GASTO

2014

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2014

De conformidad con el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, con base en los padrones de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (Sistema) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del "Acuerdo".

Los recursos transferidos del Sistema deberán ser radicados a los órganos y/o entidades ejecutores del gasto en cada una de las entidades federativas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

Los recursos líquidos y en especie transferibles en el ejercicio 2014, serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este anexo.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

El total para la contratación de personal podrá ser hasta un 40% del total de los recursos federales líquidos y en especie del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2014.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el PEF 2014, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto, no obstante todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación durante el primer trimestre del año. En caso de que este porcentaje posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del Sistema.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos número consecutivo de registro, mes, entidad, tipo de centro de salud u hospital, clave CLUES, nombre de la unidad, puesto, clave de puesto, descripción de puesto, servicio, rama, cantidad, nombre, RFC con homoclave, turno, fecha de ingreso, percepciones, deducciones y neto (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma.

En términos del artículo 77 bis 16 de la LGS, la veracidad de la información será responsabilidad de "EL ESTADO".

Para determinar al personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema, la Comisión emitirá plantillas de personal de acuerdo al tipo de unidad o lugar de adscripción, "EL ESTADO" deberá ajustarse a dichas plantillas al enviar el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) del PEF 2014, "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 30% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para realizar las acciones necesarias a fin de lograr el surtimiento completo de recetas y los insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES. Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Adicionalmente, deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través de los mecanismos establecidos para tal fin, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-I-2014 del presente anexo los lineamientos a seguir bajo este procedimiento.

Del monto en pesos que resulte del cálculo del porcentaje para la adquisición de hasta el 30% de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema, establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del Sistema; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2014, "EL ESTADO" destinará al menos 20% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para financiar acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES. Del total de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal hasta el 3% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el porcentaje programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales. La integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y caravanas, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y porcentajes establecidos en el PEF 2014. Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al Sistema.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO", en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Estas acciones se formalizan a través del convenio específico en materia de transferencias de subsidios, denominado Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado (AFASPE).

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del Sistema, se realizará con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverá el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2014 del presente anexo, en los términos del párrafo tercero de este concepto.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

"EL ESTADO" podrá destinar hasta el 6% de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para hacer frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, conforme lo determina el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) del PEF 2014, y con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2014, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación.

No se podrán destinar recursos de la Aportación Solidaria Estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas

"EL ESTADO", de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso b) del PEF 2014, podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal al Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al Sistema (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, un documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá contener la información siguiente:

a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al Sistema, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.

b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso "EL ESTADO" deberá presentar el Detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2014; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.

d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.

e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, pudiendo en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema

"EL ESTADO", conforme al Plan Nacional de Acreditación aprobado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES), podrá asignar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para lograr durante el año 2014 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con acreditación para el CAUSES o se encuentren en proceso de obtenerla.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2014.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa de Caravanas de la Salud

"EL ESTADO" destinará recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Caravanas de la Salud puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera real de servicios que se pueden cubrir con dicho Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de caravana son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo de caravana	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	121	592.98
I	121	592.98
II	128	613.66
III	128	613.66

Es responsabilidad de “EL ESTADO” por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Caravanas de la Salud, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por Caravanas y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que “EL ESTADO”, a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2014. Misma que deberá contener:

a) Cálculo de cápitas

b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos

“EL ESTADO” podrá asignar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Sistema; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet) para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del Sistema.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud

“EL ESTADO” podrá destinar recursos líquidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES, al rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, “EL ESTADO” deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales y Hospitales Federales

Es responsabilidad de “EL ESTADO” efectuar los pagos a los Institutos Nacionales u Hospitales Federales por servicios que éstos presenten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del Sistema en la Entidad Federativa. Para ello, “EL ESTADO” podrá suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

“EL ESTADO” enviará a la Comisión durante el ejercicio la relación de los Institutos y/u Hospitales, así como los convenios celebrados para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y generalidades del pago.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES

“EL ESTADO” podrá destinar recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del Sistema, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 37, apartado B del PEF 2014, "EL ESTADO" a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director del REPSS (Cuadro Resumen, y Programas de Gasto y de Fortalecimiento de Infraestructura); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Las propuestas de validación deberán enviarse en tiempo y forma a la Dirección correspondiente, de lo contrario no se podrá hacer comprobable el recurso. Para su obtención "EL ESTADO" no deberá de contar con más de dos ejercicios inmediatos anteriores en proceso de comprobación de recursos. Se tendrá hasta el 30 de junio de 2014 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2011. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto, dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a) del PEF 2014.

Para el caso de estas modificaciones a los presupuestos presentados durante el primer trimestre del 2014, se establecerán dos periodos modificatorios, dichos periodos serán establecidos por la Comisión en los meses de junio y septiembre de 2014, por medio de la Dirección General de Financiamiento e informados a "EL ESTADO".

Para el caso de las modificaciones en los conceptos de gasto que requieran de una validación previa, "EL ESTADO" deberá encontrarse al corriente en el informe de sus comprobaciones hasta el mes anterior y deberá presentar un nuevo presupuesto con las modificaciones. En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente y el documento donde se notifique la modificación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 37 del PEF 2014 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 Bis 1, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 15 y 77 Bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 81, 138, 139 y 140.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, artículo 37.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, Cláusulas: Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011, artículo Segundo Transitorio.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de marzo de 2014.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Pedro Luis Noble Monterrubio**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo: el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo: la Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Hidalgo, **Maria Dolores Osorio Piña**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

"En el juicio de amparo **551/2014-1** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Fernando Joaquín Carmona Hinojosa** contra actos de **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada **Miriam Alvarez González**, por conducto de su esposo **Juan José Vega Alvarez** a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de siete de abril de dos mil catorce, dictado dentro de la causa penal 101/2014 seguida en contra del quejoso ante el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, por la probable comisión de los delitos de homicidio culposo, daño en propiedad culposo y lesiones culposas. Por ello, se hace del conocimiento de **Miriam Alvarez González**, por conducto de su esposo **Juan José Vega Alvarez** que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asista y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional."

Atentamente
Pachuca, Hidalgo, a 21 de agosto de 2014.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Rocío Bonilla Pérez
Rúbrica.

(R.- 396913)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la parte tercera interesada Se emplaza a la parte tercera interesada **Ruta 27 Nuevo Milenio, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

En el juicio de amparo número 651/2014-II del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido por **José Florencio Gutiérrez Uribe**, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Valle de Cuautitlán Texcoco, y otras**. Se reclama "…orden de ejecución de laudo…"; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de agosto de 2014.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Leonel Isaac Valdés Vázquez
Rúbrica.

(R.- 397133)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

José Carlos Domínguez Alonso.

En los autos del juicio de amparo 420/2014, promovido por David Alvarado Hinojosa contra actos de la Fiscal General del Estado y otra autoridad, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 4 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Adriana Hernández Orrante

Rúbrica.

(R.- 396206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz

EDICTO

ANA GABRIELA CLEMENTE MARQUEZ.

(Tercero interesada).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 321/2014-I, del índice de este juzgado, promovido por FRANCISCO DE LA ROSA VAZQUEZ, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 14 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Aída Araceli Chacón Torres

Rúbrica.

(R.- 396217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Oaxaca, Oax.
Actuaciones

EDICTO

Adán Miguel Velasco.

En el juicio de amparo indirecto 362/2014, promovido por GERARDO CARMONA DIAZ, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersone a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de agosto de 2014.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Virginia Reyes Aguilar

Rúbrica.

(R.- 396914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 449/2014-III, promovido por Migdalia Patricia Nerey Ramírez, contra actos del Fiscal Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Luis Trejo Hernández, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Julio Roberto Sánchez Francisco

Rúbrica.

(R.- 397573)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en autos de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictados en el cuaderno principal del juicio de amparo 305/2014-VI, promovido por Magdalicia Quintanilla Garza, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, Nuevo León, con residencia en Monterrey, se emplaza a juicio a Alejandro Treviño Guajardo, tercero interesado en el referido juicio de garantías, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con cincuenta y un minutos del seis de octubre de dos mil catorce. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir".

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 10 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Jesús Napoleón Valle Márquez

Rúbrica.

(R.- 397331)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Actuaciones

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA:

"YOLANDA BAUTISTA CANELA, "RESIDENCIAL TLAYECAC CUMBRE AZUL" Y "CONSTRUCCIONES DAM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1405/2013,** promovido por Juan Carlos Anrubio Maldonado, se ha señalado a esas personas con el carácter de tercero interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazarlos por edictos, le hago saber que deberá presentarse por conducto de su representante legal dentro del término de **treinta días,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370,** lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 22 de agosto de 2014.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

(R.- 397491)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

México, D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 254/2014, promovido por Ricardo Canseco San Juan, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictada en el toca penal 1737/2013, derivado de la causa penal 228/2012, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Sarabio Bautista Jiménez, y se le concede un término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 2014.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. Tereso Ramos Hernández

Rúbrica.

(R.- 397580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito
Pachuca, Hgo.

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. EDICTO. Para emplazar a: CELIA PULIDO GARCIA. En el juicio de amparo número 770/2014-V, promovido por Dolores Rivera Espinosa, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor a la tercera interesada Celia Pulido García. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 770/2014-V; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Diana Isabel Vidal Méndez

Rúbrica.

(R.- 397651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

MARISOL VARGAS CONTRERAS, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 180/2014-X Y su acumulado 181/2014-I, promovido por **Industrias de Refrescos Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Grupo Nacional Provincial Sociedad Anónima Bursatilizada, por conducto de Horacio Saucedo Valle, en su carácter de apoderado legal,** contra actos de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, señalando como acto reclamado: "la resolución de cinco de noviembre de mil novecientos trece, dentro del toca civil número 240/2013-10."; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, Edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercera interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **doce horas del veintiocho de noviembre dos mil catorce.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 26 de agosto de 2014.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Ana María Jiménez Rivera
Rúbrica.

(R.- 396539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto: Se comunica al tercero interesado **José Antonio Martínez López,** que en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, por proveído de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Bellas Lomas Sociedad Anónima de Capital Variable**, misma que se registró con el número de juicio de amparo **329/2014-IX,** contra actos del **Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y otras autoridades,** consistente en la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil **801/2006**, del índice del juzgado responsable."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2014.
El Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Víctor Ignacio Rábago Castañeda
Rúbrica.

(R.- 397245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de agosto de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo **395/2014-V,** promovido por **FELIPE BALDERAS HERNANDEZ,** contra actos del **Fiscal Desconcentrado de Investigación en Alvaro Obregón de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;** como acto reclamado: **el acuerdo de seis de marzo de dos mil catorce, por el cual declaró procedente la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, en la averiguación previa FAO/AO-2/T3/02094/12-10;** con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio del interesado **Oscar Munguia "N",** por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República,** para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Gerardo Arturo Uribe Benítez
Rúbrica.

(R.- 397259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal **437/2014,** que promueve **CESAR ALBERTO CONTRERAS VAZQUEZ,** en contra de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictada en el toca penal **1098/2012**, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse el domicilio de **JOSE LUIS TOLEDO GALICIA,** en su carácter de tercero interesado, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaria de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publicara en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, Baja California, a 29 de agosto de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 397666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia
Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: ISMAEL CASTILLO VILLALOBOS.

En amparo 622/2014-II, índice JUZGADO PRIMERO DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO JALISCO, promovido por LUIS GERARDO CADENA GUTIERREZ, contra actos del JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTA CIUDAD y otra, en el que reclama la inminente orden de embargo de bienes de su propiedad decretada en el expediente 247/2014-Bis, promovido en su contra por ISMAEL CASTILLO VILLALOBOS; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a 19 de agosto de 2014.
El Secretario
Lic. Andrés Leyva Mercado
Rúbrica.

(R.- 397782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
D.C. 468/2014-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 468/2014-IV**, promovido por el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), a través de su apoderado Armando Gómez Moreno, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal,** consistente en la sentencia de tres de junio de dos mil catorce, dictada en el toca 319/2013, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el aquí quejoso, expediente 550/2012-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, por

auto de ocho de agosto de dos mil catorce, **se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Comercializadora y Distribuidora Fergomo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de quien la represente, dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos** y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 27 de la vigente Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 12 de agosto de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca
Rúbrica.

(R.- 395767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A QUIENES RESULTEN SER LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA QUE EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE ALFONSO ALONSO AGUILAR, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 28/2014, promovido por CLEMENTE FELIX LOPEZ PELAEZ, contra la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil nueve, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1048/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 15/1999 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, instruido por el delito de homicidio simple, en agravio de ALFONSO ALONSO AGUILAR, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atentos a su condición de ofendidos del activo del delito en mención, y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; y deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 2 de septiembre de 2014.
Magistrado Presidente
Jesús Rafael Aragón
Rúbrica.

(R.- 397794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito, Villahermosa, Tabasco.

Enoc Ricárdez Hernández

Donde quiera que se encuentre

Comunico a Usted, que en la causa penal 127/2009-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, iniciada en contra de Alberto de Ochoa Chable o Quintin Alberto de Ochoa Chable, por el delito Contra la Salud y Asociación Delictuosa; en auto de veintinueve de agosto de dos mil catorce, se ordenó el desahogo de la diligencia de careos procesales a su cargo, con los agentes aprehensores Guadalupe Domínguez Córdova, Jaime Vázquez Díaz y Waldo Aaron García Gómez, a partir de las doce horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil catorce.

Villahermosa, Tabasco, a 29 de agosto de 2014.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Reyna del Carmen Luna Posada
Rúbrica.

(R.- 397974)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

Rafael Mendieta Reséndiz y María Guadalupe Ledezma.

En los autos del juicio de amparo número **642/2013-VIII-A,** promovido por **César Augusto Vigil García, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en representación del menor José Armando Mendieta Harrel,** contra actos del Juez Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, derivado del juicio ordinario civil sobre limitación de patria potestad 1612/2013, se les tuvo con el carácter de terceros interesados; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlos a través de este medio para que se encuentren en aptitud de comparecer a dicho juicio de garantías si lo estiman conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copias simples de la demanda de garantías, escrito aclaratorio, auto admisorio y acuerdo de ocho de julio del año en curso, para que se presenten a recepcionarlos, por sí o por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlos a defender sus derechos; de igual modo se les informa que deberán señalar domicilio en esta ciudad o en su área metropolitana para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a 8 de julio de 2014.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Sonia Alejandra Yáñez López
Rúbrica.

(R.- 395813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 519/2014,** promovido por **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su apoderado Fernando Luis Rosajel Hernández,** se dictó un auto el quince de agosto de dos mil catorce, en el que se ordena emplazar a la tercera interesada **Inmobiliaria Rena y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que la quejosa es el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,** y señaló como autoridad responsable al Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y al Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, le reviste el carácter de tercera interesada **Inmobiliaria Rena y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable,** y como acto reclamado la sentencia definitiva dictada el **dos de junio de dos mil catorce,** en el toca 14/2014, y su ejecución.

México, Distrito Federal, a 22 de agosto de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Raúl Sánchez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 396242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

SAMUEL BARDOR KAESS

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **1242/2014-II,** promovido por **Amigos Arquitectos, Sociedad Anónima de Capital Variable,** contra actos del **Notario Público número 5 de esta ciudad y otra autoridad,** juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5o. de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.**

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 8 de agosto de 2014.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
Elia Rocío López Escobar
Rúbrica.

(R.- 396843)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS: FERNANDO LOPEZ LOPEZ y ALEJANDRO SIRVENT CAMARA.

En los autos del cuaderno de amparo del Demandado relativo al toca número 270/2014 deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por ESCUELA DE AVIACION MEXICO, S. DE R.L. en contra de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, se dictó proveído de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Interesados **FERNANDO LOPEZ LOPEZ y ALEJANDRO SIRVENT CAMARA,** se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha nueve de mayo del dos mil catorce, dictada en los autos del toca 270/2014, los referidos Terceros Interesados deberán comparecer ante el TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2014.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 397297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
"Aldo López Prado".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1562/2014,** promovido por **Isidoro Sánchez Zenon,** contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, se ha señalado a esa persona, con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de agosto de dos mil catorce, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370,** lo cual podrá hacer por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 22 de agosto de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 397493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 2949/2011, promovido por el NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, contra actos del SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO y otras autoridades, con fundamento en los artículos 30, fracción III, de la Ley de Amparo y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL EL PORTEZUELO, COMUNIDAD INDIGENA CORRALITO DE PILOTO, MUNICIPIO DE TOMATLAN, ESTADO DE JALISCO ASI COMO JOSEFINA CASTILLO JAUREGUI, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES LOS DIAS VEINTIDOS Y VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE Y EL SEIS DE OCTUBRE, AMBOS DE DOS MIL CATORCE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente
"2014, Año de Octavio Paz"
Zapopan, Jalisco, a 14 de agosto de 2014.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Leticia Elizabeth Franco Pacheco
Rúbrica.

(R.- 397495)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, resolución de fecha Veintisiete de Marzo de Dos Mil Doce y Dos de Septiembre Dos Mil Catorce, remate primera almoneda publica, sobre **Vivienda marcada con el número 12318-2, (Doce Mil Trescientos Dieciocho Guion Dos), Calle Catorce Sur Construida sobre el Lote número Treinta y Cuatro, Manzana Veinticinco, del conjunto habitacional denominado "Los Héroes Puebla", Sección Dos, perteneciente al polígono dos identificado con el número oficial general Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno de la Calle Ciento Trece Oriente (Lateral periférico Ecológico Sur), de la ex hacienda de Chapulco de esta Ciudad de Puebla, Estado de Puebla,** sirve de base para remate las dos terceras partes del precio de avaluó siendo la cantidad de: $240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), posturas y pujas deberán hacerse antes de la audiencia de remate habiéndose señalado para ello la ONCE **HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE,** quedando autos en la Secretaría a disposición de los interesados. Expediente número 1297/2009. Juicio Ordinario Mercantil promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUCIA GONZALEZ RAMIREZ.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y tabla de avisos del Juzgado.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla, a 9 de septiembre de 2014.
El Diligenciario
Lic. Ma. Soledad Gpe. Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 397516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
Innovaciones de Calzado RA.CO., Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante demanda de amparo presentada el día dieciséis de abril de dos mil catorce, José Luis Castañeda Barrera, en su carácter de apoderado especial de Ignacio Quezada Cuevas, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, Jalisco, que hizo consistir como sigue: "…la resolución definitiva en forma de laudo, dictada por la responsable el día veintiuno de febrero del año 2014."; a quien se le llama a juicio por medio del presente edicto y se le hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 475/2014, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:
- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 18 de agosto de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Lic. Leticia González Madrigal
Rúbrica.

(R.- 397787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Angel Juárez Díaz.

En cumplimiento al proveído de **veintisiete de agosto de dos mil catorce**, dictado en el juicio de amparo número **618/2014-III** del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Julio César Timal Tzili, contra actos del Director de la Policía Ministerial de San Pedro Cholula, Puebla y, otras autoridades, consistente en el auto de formal prisión de trece de abril de dos mil catorce, dictado dentro del proceso penal 158/2014, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y otro acto, se tuvo a Angel Juárez Díaz como tercero interesado en el presente juicio y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **se le mandó emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniere se apersone a este juicio en el local de este J**uzgado** ubicado en **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla**; **dentro del plazo de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las diez horas con cuarenta minutos del cinco de septiembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de agosto de dos mil catorce. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
Carlos Armando Moreno Pérez
Rúbrica.

(R.- 397791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Ciudad Victoria, Tamaulipas
Actuaciones
EDICTO

Eli Javier Alvarez, Tepos, Rita del Carmen Cruz, Elsa Patricia Valenzuela Ramos, María del Refugio García Flores, Jorge Alejandro García Gutiérrez, Francisco Javier Jiménez Molina, Gustavo Alejandro Scarfo y Leónidas Arturo Cazares Gavilanes.

Domicilios ignorados.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1018/2013, promovido por Basilio Ramos Zapata, contra actos del Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, Tamaulipas y otras, y se ha señalado a Eli Javier Alvarez, Tepos, Rita del Carmen Cruz, Elsa Patricia Valenzuela Ramos, María del Refugio García Flores, Jorge Alejandro García Gutiérrez, Francisco Javier Jiménez Molina, Gustavo Alejandro Scarfo y Leónidas Arturo Cazares Gavilanes, como terceros interesados, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlos, sin que se haya logrado localizarlos, y en virtud de desconocerse los domicilios actuales, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que **se han señalado las once horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de septiembre de dos mil catorce,** para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado ese término, no comparecen, se les harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tamps., a 27 de agosto de 2014.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo
Rúbrica.

(R.- 397993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
Actuaciones
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el siete de agosto de dos mil catorce, en el juicio de amparo **465/2014-III** promovido por **Tiburcio Martínez Alvarado,** contra actos del Juez Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado **José Irineo Díaz Carrizales,** por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de amparo lo promueve **Tiburcio Martínez Alvarado,** contra actos del Juez Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado de San Luis Potosí, a quien reclama: el Auto de fecha 14 de agosto del año 2013, que dictó dentro del expediente número 590/2013, relativo a la Ejecución que procedió a dar inicio al procedimiento de Ejecución Penal para el debido y exacto cumplimiento de las sanciones impuestas por parte del C. Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de Matehuala, S.L.P., Auto de fecha 28 de agosto del año 2013, que dictó dentro del expediente número 590/2013, el C. Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de Matehuala, S.L.P., en el que ordeno notificar en forma personal únicamente a la MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO REGIONAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Auto dictado dentro de la Diligencia Judicial de fecha 25 de Marzo del año 2014, autos de veintitrés de enero y veintiocho de febrero de dos mil catorce, en que se pretende hacer efectivo la garantía que constituye mediante hipoteca del JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MATEHUALA SAN LUIS POTOSI, diligencia Judicial de fecha 25 de Mayo del año 2012, a la Ejecutora adscrita al JUZGADO REGIONAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, la falta de notificación de los autos de fecha 23 de enero y 25 veinticinco de Febrero del año 2014, a la Ejecutora adscrita al JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MATEHUALA, SAN Luís POTOSI, le reclamo la incorrecta Notificación practicada el día 19 de marzo del año en curso, la omisión cometida por esa Autoridad Ejecutora, toda vez que desatendió lo ordenado mediante auto de fecha 18 de marzo del año en curso; hágasele saber por este medio al aludido tercero interesado, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en la **Calle Prolongación Muñoz número 650, Planta Baja, Plaza Muñoz, Colonia Matehuala, de esta ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre,** dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de agosto de 2014.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. J. Guadalupe García Neri
Rúbrica.

(R.- 397158)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
Actuaciones
EDICTO

MIGUEL ANGEL DE LUCIO RIVERO Y MARIA ANTONIETA DE LUCIO RIVERO
DONDE SE ENCUENTREN

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO **162/2014-IV-B,** PROMOVIDO **ENRIQUETA DE LUCIO COPCA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO 1639/2010, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ASI COMO LOS ACTOS DESARROLLADOS DENTRO DEL MISMO; JUICIO DE AMPARO DENTRO DEL CUAL FUERON SEÑALADOS COMO TERCEROS INTERESADOS Y EN EL QUE SE **ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS** POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONEN EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBEN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOCISION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, ADEMAS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hidalgo, a 10 de septiembre de 2014.
Secretario de Juzgado
Lic. Sergio Sánchez Mejorada Nájera
Rúbrica.

(R.- 397257)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: ACEROS **DEL MAR DE CORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INMOBILIARIA I. ZARAGOZA 1546, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TAMBIEN CONOCIDA COMO INMOBILIARIA CALZADA I. ZARAGOZA 1546, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y TESCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 580/2014-II**, PROMOVIDO POR ACE FIANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA -ANTES FIANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA-, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**: Se señaló como acto reclamado **la resolución de diez de febrero de dos mil catorce, dictada en el toca 595/2012/2, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,**

que revocó la sentencia definitiva de dieciséis de octubre de dos mil trece, dictada por el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, **en la que se absolvió a los codemandados, y ordenó reponer el procedimiento, a efecto de que se realice el emplazamiento de las codemandadas Aceros del Mar de Cortes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria I. Zaragoza 1546, Sociedad Anónima de Capital Variable y Tescon, Sociedad Anónima de Capital Variable, con las formalidades que marca la ley**; y por auto de veinticinco de agosto de dos mil catorce se admitió la demanda, y se tuvo como terceros interesados: **Aceros del Mar de Cortes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria I. Zaragoza 1546, Sociedad Anónima de Capital Variable y Tescon, Sociedad Anónima de Capital Variable.** Ordenando emplazarlos por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de los terceros interesados: **Aceros del Mar de Cortes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria I. Zaragoza 1546, Sociedad Anónima de Capital Variable y Tescon, Sociedad Anónima de Capital Variable,** que deberán presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, para que dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de los citados terceros interesados que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 25 de agosto de 2014.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 397298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

En la causa penal número **3/2013-III**, instruida en contra de **Celestino Arguelles Alvarez**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **portación de arma de fuego sin licencia**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:----------

"Xalapa, Veracruz, a **dos de septiembre de dos mil catorce.**

(…)

Por lo tanto, en atención a la petición del Defensor Público Federal, se dejan sin efectos las **nueve horas con cuarenta y tres minutos del once de septiembre de dos mil catorce**, para la celebración de los **careos procesales** entre el elemento aprehensor **Francisco Arturo Tenorio Izquierdo** con los testigos de descargo **Alvaro Arguelles Alvarez, Mauricio Ochoa Arguelles** y **Leonel Arguelles Alvarez**, y en su lugar se fijan las **diez horas con trece minutos del ocho de octubre de dos mil catorce**, en preparación de la misma cítese a las partes.

Atento a lo anterior, y en virtud de que este órgano jurisdiccional agotó todos los medios necesarios para la localización y notificación del testigo **Francisco Arturo Tenorio Izquierdo**; por lo tanto, con fundamento en los artículos 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena citar al referido ateste, por medio de la publicación de edictos, el cual se emitirá por una sola ocasión, el **veintinueve de septiembre de dos mil catorce**, en la Diario Oficial de la Federación, y en el periódico El Diario de Xalapa.

Ahora bien, toda vez que este Juzgado de Distrito no cuenta con recursos económicos para realizar dichas publicaciones, respetuosamente gírese atento oficio a la Administradora Regional del Poder Judicial de la Federación, con residencia en esta ciudad capital, para que tenga a bien publicar el presente acuerdo en dichos medios informativos, solicitándole atentamente envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar del Diario Oficial de la Federación y del periódico que contenga la publicación del edictos ello con la finalidad de agregarlos a los autos de la presente causa penal.

(…)

Notifíquese personalmente a todas las partes enunciadas en el presente acuerdo tal y como se encuentra ordenado en autos.

Así lo acordó el ciudadano licenciado Uriel Curti Espinosa, Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, encargado del despacho en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia de la titular, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y notificada mediante oficio CCJ/ST/4092/2014, de doce de agosto de dos mil catorce, quien firma ante el licenciado Marcial Soto Montaño, Secretario con quien actúa.- Doy fe." **"Dos Firmas Ilegibles".**----------

Lo que hago de su conocimiento para su debido cumplimiento.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 2 de septiembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
encargado del despacho por licencia de la titular
Lic. Uriel Curti Espinosa
Rúbrica.

(R.- 397789)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **483/2014**, PROMOVIDO POR **JOSE IGNACIO RENATO MINERO SALINAS** CONTRA ACTOS DE LA **NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,** CON FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO PETER FRANK BALZ,** QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL,** ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA **NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,** SE SEÑALO COMO TERCERO INTERESADO A **PETER FRANK BALZ**, Y PRECISO EL QUEJOSO COMO ACTOS RECLAMADO **LA RESOLUCION DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE EN EL TOCA 1086/2004/1, A TRAVES DE LA CUAL CONFIRMO LA INTERLOCUTORIA QUE DECLARO IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE CADUCIDAD DE EJECUCION DE SENTENCIA PLANTEADO POR EL AHORA QUEJOSO EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Humberto Coria Martínez
Rúbrica.

(R.- 397861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

RESOLUCION DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Se hace saber que en el expediente **333/2014-II,** relativo al Concurso Mercantil promovido por "**TRANSPORTES B Y B", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada por Carlos Enrique Odriozola Mariscal, en contra de la comerciante **"IDALIT" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con fecha **veintiocho de julio de dos mil catorce,** este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito federal, pronunció sentencia de declaración de concurso mercantil, en rebeldía de la comerciante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley de Concurso Mercantiles, al incurrir en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, y no se allanó a la demanda quien tiene su domicilio en Monte Pelvoux número 110, oficina 20, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; por lo que se declara abierta la etapa de conciliación, asimismo se ordena al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador y de síndico, entretanto, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; así también se ordena a la comerciante, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en esta sentencia, debiendo permitir conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa; se ordena suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. Se señala como fecha de retroacción del concurso el treinta y uno de octubre de dos mil trece. Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, inscriba la sentencia en el Registro Público de Comercio, que corresponda al domicilio del comerciante, en términos del artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles. Se hace del conocimiento de los interesados que son acreedores de la comerciante **"IDALIT" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: a).- "TRASPORTES B Y B" S.A. DE C.V.,** en la cantidad de $90,567.48 (noventa mil quinientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.), y; **b).-** Juan Bosco Ramos Corral, Carolina Zeleny Alarcón, Rafaela Ramos Rodríguez, María de Los Angeles Ramos Rodríguez, María Amalia, Jacinta Ramos Corral, María del Consuelo de la Tijera Durán, Felipe Ramos Rodríguez, María Luisa Aguilar Niño, Joaquín Ramos Rodríguez, Andrés Ramos Rodríguez, María Auxilio Ramos Rodríguez, María de la Luz Ramos Rodríguez y Lucina María Teresa Ramos Rodríguez; haciendo del conocimiento de los acreedores que aquellos que así lo deseen, deberán solicitar el reconocimiento de sus créditos. Produciendo esta esta sentencia efectos de arraigo de quien o quienes sean responsables de la administración de **"IDALIT" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar del domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado. Expídase a costa de quien lo solicite copia certificada de esta sentencia."

Atentamente
México, Distrito Federal, a 22 de agosto de 2014.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ernesto Martínez Delgado
Rúbrica.

(R.- 397899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio **ordinario Civil** expediente **742/2012-IV**, promovido por **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** en contra de **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se dictó el auto que en lo conducente dice:

"MEXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-.-.-, visto el escrito de cuenta suscrito por **JUAN MANUEL ALVAREZ GONZALEZ**, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, de la Procuraduría General de la República y del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien promueve en nombre y representación de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante el cual promueve juicio ordinario civil en contra de **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este juzgado con el índice 742/2012-IV.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuesta.

"…., en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,…**correr traslado con fotocopia de la demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de **nueve,** produzcan sus contestación; apercibida que de no hacerlo, se procederá conforme al artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-.-.-.-"

POSTERIORMENTE SE EMITIO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

"México, Distrito Federal, trece de agosto de dos mil catorce.

Se tiene por hechas sus manifestaciones; ahora bien, vistas las constancias de autos, se advierte que mediante acuerdos de dieciocho de diciembre de dos mil doce y veintisiete de septiembre de dos mil trece, se giraron oficios a diversas dependencias para que proporcionaran el domicilio de la demandada **Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por lo que ha sido agotado en el presente asunto las diligencias para ordenar el emplazamiento de la citada demanda, que estatuye que basta el informe de una sola autoridad o institución pública que proporcione los datos de identificación o el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada, para que proceda la notificación por edictos; en esa medida, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como lo pide, **emplácese por medio de edictos a la demandada Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega Sociedad Anónima de Capital Variable;** edictos que serán a costa de la actora y deberán contener la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, así como de este proveído, en su parte esencial, que **se publicará por tres veces** de **siete en siete días** consecutivas, en **un periódico de circulación amplia** y de cobertura nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de la citada demandada que **deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en el presente acuerdo, a fin de que dé contestación en sus términos a la demanda promovida en su contra por La Federación,** por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes;** bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del ordenamiento legal citado, y bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzcan su

contestación dentro del plazo señalado, se procederá conforme al artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibida, que en caso omisa, estas se harán por medio de rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del código en cita."

EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE RECLAMO COMO PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:

Ahora bien, por escrito presentado el veintitrés de octubre de dos mil doce, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el representante legal de **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, promovió demanda **ordinaria civil** en contra de **Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega, Sociedad Anónima de Capital Variable,** reclamando las prestaciones siguientes:

1).- El pago de la cantidad de $232,172.25 (doscientos treinta y dos mil cientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), que la demandada reconoció adeudar a mi representada en convenio de fecha 31 de agosto de 2011.

2).- El pago de los intereses pactada en los términos de la Cláusula Segunda del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 31 de agosto de 2011, que importan la cantidad de $36,567.12 (treinta y seis mil quinientos sesenta y siete 12/100 M.N.).

3) 3.- El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representada derivados del incumplimiento de pago por parte de la demanda en términos de lo dispuesto en el artículo 2104 del Código Civil Federal.

4).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo de la tramitación del presente juicio.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Ricardo Martínez Torres

Rúbrica.

(R.- 397134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Juzgado Octavo
Exp. 348/2014-NA
Actuaciones

EDICTO

EDGAR FROYLAN POSADAS SEGURA, por su propio derecho, promovió juicio de amparo número 348/2014-NA, contra actos que reclama del **JUEZ QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,** y otras autoridades, consistentes esencialmente todo lo actuado en el juicio ordinario civil 271/2010-1.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **ONCE HORAS CON UN MINUTO DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señalaron como terceros interesados, entre otros a **JORGE GAONA MACLOY** y **RUBEN BUENDIA RODRIGUEZ,** y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dichos terceros, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que dichos terceros se presenten dentro del término de **TREINTA DIAS** contados a partir del siguiente al de la ultima publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México,** quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el sentido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 3 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Nicolás Blancas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 398014)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 742/14-EPI-01-11
Actor: Francisco Javier Amesti Cortaberria
EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE PROXIMO RESTAURANTS LLC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 742/14-EPI-01-11, promovido por FRANCISCO JAVIER AMESTI CORTABERRIA, en contra del Subdirector Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución que DECLARO ADMINISTRATIVAMENTE LA NULIDAD del registro marcario 1137360 JALEO Y DISEÑO, se dictó un acuerdo fecha 18 de agosto de 2014, en donde se ordenó emplazar a PROXIMO RESTAURANTS LLC., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo, reformado mediante decreto publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, con relación al diverso 18, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, piso 8, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 18 de agosto de 2014.
Magistrado Instructor
Lic. Ramón Ignacio Cabrera León
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Berenice Hernández Deleyja
Rúbrica.

(R.- 398045)

MOBEL PRINCE, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2014

Activo		Pasivo	
Circulante	14,668	Corto plazo	0
Fijo	0	Capital	
Diferido	0	Capital Social	14,668

México, a 5 de septiembre de 2014
Liquidador
Henry Bronsoler Krumholz

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de septiembre de 2014.
Liquidador
Henry Bronsoler Krumholz
Rúbrica.

(R.- 397328)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía
Area de Responsabilidades
CITATORIO PARA NOTIFICAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCION A PROVEEDORES

Empresa: OFIMOBILI DEL CENTRO, SA DE CV

A través de su representante legal

En fecha veintitrés de julio del dos mil catorce, fue radicado el expediente P.S. 04/2014, por la presunta irregularidad administrativa en que incurrió la citada empresa, por el incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no entregar a la Secretaría de Economía la Garantía de Cumplimiento a que estaba obligada, con motivo de la suscripción del pedido número 129-2013, de fecha

veinte de septiembre del dos mil trece, el cual derivó de su participación en el procedimiento de la Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta No. LA-010000999-N181-2013, con número de Interno de Control 00010051-008-2013, para la **Adquisición de Diversos Bienes Muebles**, en el que le fueron adjudicadas las partidas 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 83, 84 y 85 de los bienes descritos en dicha convocatoria, motivo por el que se cita a la empresa **OFIMOBILI DEL CENTRO, SA DE CV**, a través de su representante legal para que exponga ante esta autoridad lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos #3025, Piso 7, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras en México, Distrito Federal, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se pone a su disposición para consulta el expediente de referencia en días y horas hábiles.

México, Distrito Federal, a 11 de septiembre de 2014.
Titular del Area de Responsabilidades
del Organo Interno de Control en la
Secretaría de Economía
Lic. Jacobo Mischne Bass
Rúbrica.

(R.- 397806)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía
Area de Responsabilidades
CITATORIO PARA NOTIFICAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCION A PROVEEDORES

Empresa: DAKAMAR, SA DE CV
A través de su representante legal

En fecha veintitrés de julio del dos mil catorce, fue radicado el expediente P.S. 05/2014, por la presunta irregularidad administrativa en que incurrió la citada empresa, por el incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no entregar a la Secretaría de Economía la Garantía de Cumplimiento a que estaba obligada, con motivo de la suscripción del pedido número 126-2013, de fecha veinte de septiembre del dos mil trece, el cual derivó de su participación en el procedimiento de la Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta No. LA-010000999-N181-2013, con número de Interno de Control 00010051-008-2013, para la **Adquisición de Diversos Bienes Muebles**, en el que le fueron adjudicadas las partidas 95 y 109 de los bienes descritos en dicha convocatoria, motivo por el que se cita a la empresa **DAKAMAR, SA DE CV**, a través de su representante legal para que exponga ante esta autoridad lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos #3025, Piso 7, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras en México, Distrito Federal, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se pone a su disposición para consulta el expediente de referencia en días y horas hábiles.

México, Distrito Federal, a 11 de septiembre de 2014.
Titular del Area de Responsabilidades
del Organo Interno de Control en la
Secretaría de Economía
Lic. Jacobo Mischne Bass
Rúbrica.

(R.- 397807)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)
Area de Responsabilidades
EDICTO

OFICIO 20095/1.8.2.2/1086/2014.
Expediente número: R-62/2013

Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. ALEJANDRO HERNANDEZ GUTIERREZ
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Organo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-62/2013, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Delegado de la Corett en el Estado de México, no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, toda vez que abusando de su cargo realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente no se abstuvo de suscribir las solicitudes de regularización, conforme al procedimiento de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas fijando los precios de regularización de los siguientes lotes: **lote 16**, manzana 145, zona 001, con una superficie de 15,269 m2 del Poblado de San Mateo Tecoloapan I, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, regularizado en favor del C. David González Martínez, en la cantidad de $1,035,810.00 como consta en la solicitud de contratación número MEX0004561; **lote 05**, manzana 0008, zona 002, con una superficie de 1,805 m2 del Poblado de San Mateo Oxtotitlán II, Municipio de Toluca, Estado de México, regularizado en favor de la C. Yolanda García Bartolano, en la cantidad de $125,066.50 como consta en la solicitud de contratación número MEX0003463; **el lote 80**, manzana 01, zona 01, con una superficie de 12,141 m2 del Poblado de los Reyes y su Barrio Tecamachalco III del Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, regularizado en favor de TEDASA DOS, S.A. de C.V. en la cantidad de $1'874,268.00 como consta en la solicitud de contratación número MEX0004179 suscribiendo la escritura pública número 59,177; y el **lote 15**, manzana 04, zona 04, con una superficie de 9,606 m2 del Poblado Chalco II, Municipio de Chalco en el Estado de México, con uso de suelo Baldío y regularizado en favor del Núcleo Ejidal Villa de Chalco, en la cantidad de $484,553.00 como consta en la solicitud de contratación número MEX0004197; con lo que presuntamente provocó con dichas conductas que se afectara el patrimonio de la Corett omitiendo observar en la fijación de los precios de regularización lo establecido en el Resultando Tercero de los Decretos de Expropiación de los citados poblados cuyos incisos señalan: "B) Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble."; inciso "D) Cuando alguno de los avecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que al efecto se practique…"; aunado a que también omitió observar que los lotes 05, 80 y 15 antes señalados no eran de uso de suelo habitacional, que no se regularizaban a un jefe de familia y que se trataba entre otras de personas morales no prevista en los incisos anteriores; y con relación al lote 16, la superficie excedente al lote tipo, debía adquirirse al valor comercial conforme al avalúo que al efecto se practicara; avalúos que se obtuvieron en términos de los Decretos de Expropiación conforme a lo siguiente: para el **lote 16** se practicó cabo el avalúo número CORETT/137/2012 por la cantidad de $17'406,357.72; para el **lote 05**, el avalúo número CORETT/136/2012 por la cantidad de $2'227,254.31; para el **lote 80** el avalúo número CORETT/132/2012 por la cantidad de $63'388,019.12 y para el **lote 15** el avalúo número CORETT/128/2012 por la cantidad de $4'773,800.69; que restando la cantidad en la que se regularizaron los multicitados lotes arroja una diferencia por las siguientes cantidades: para el lote 16 la cantidad de $16'370,547.72; para el lote 05 la cantidad de $2'102,187.81; para el lote 80 la cantidad de $63'388,019.12 y para el lote 15 la cantidad de $4'289,247.69, lo que hace una diferencia total por la cantidad de **$84'275,734.34**; ocasionando un daño patrimonial a la Corett por la cantidad de $61'513,751.12, por la regularización y salida del patrimonio de la Corett del lote 80, manzana 01, zona 01, con una superficie de 12,141 m2 del Poblado de los Reyes y su Barrio Tecamachalco III del Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, regularizado en favor de TEDASA DOS, S.A. de C.V., al no abstenerse de suscribir la escritura número 59,177 en la cantidad de $1'874,268.00, con la que se cumplió con el objeto del contrato de regularización trasmitiendo la propiedad y el dominio del citado lote. Asimismo, provocó y

colocó en riesgo el patrimonio de la corett por la cantidad de $20'897,522 al no abstenerse de fijar el precio de regularización por la cantidad total de $3,519,697.50 de los siguientes lotes: **lote 16**, manzana 145, zona 001, con una superficie de 15,269 m2 del Poblado de San Mateo Tecoloapan I, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; **lote 05**, manzana 0008, zona 002, con una superficie de 1,805 m2 del Poblado de San Mateo Oxtotitlán II, Municipio de Toluca, Estado de México; y el **lote 15**, manzana 04, zona 04, con una superficie de 9,606 m2 del Poblado Chalco II, Municipio de Chalco en el Estado de México; conducta que prevaleció y consintió con conocimiento de causa a partir de que suscribió las solicitudes de contratación que fueron aprobadas por la Corett y hasta el 15 de enero de 2010 fecha en la que dejó de ostentar el cargo de Delegado de la Corett, ya que omitió en dicho periodo, normalizar y recuperar el precio en observancia a los incisos de los decretos antes citados, ya que en el periodo no se cumplió con el objeto de la solicitud de contratación trasmitiendo la propiedad y el dominio de los lotes en favor de los avecindados y sin que salieran del patrimonio de la Corett. Por lo anterior, presuntamente trasgredió lo establecido artículo **8 fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de suscribir las solicitudes de contratación de los lotes 16, 05, 80 y 15 antes señalados con base en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que con su conducta y atendiendo a los medios de ejecución antes precisados, usted omitió observar lo establecido en los incisos B) y D) de los Decretos de Expropiación, de los poblados de San Mateo Tecoloapan I, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; San Mateo Oxtotitlán II, Municipio de Toluca, Estado de México; los Reyes y su Barrio Tecamachalco III del Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México y Poblado Chalco II, Municipio de Chalco en el Estado de México, ya que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional y que los avecindados eran personas morales no previstas en los citados incisos y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, su precio de enajenación debió determinarse a valor comercial, omisión que colocó en riesgo al patrimonio de la Corett con relación a los lotes 05, 15 y 16 citados en el presente oficio y materializado la salida del patrimonio de la Corett, el lote 80 a través de la suscripción de la escritura pública número 59,177 multicitada; asimismo trasgredió lo dispuesto en la **fracción XXIV** del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades antes citada, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades como Delegado de la Corett en el Estado de México, que le fueron otorgadas en el artículo 32 fracciones XVII, XVIII y XXV del Estatuto Orgánico, así como en el numeral 4.3 denominado Funciones Genéricas, inciso q, del Manual General de Organización ambos ordenamientos de la CORETT, vigentes al momento de los hechos que se le imputan, que le imponían la obligación de suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad de los predios que Corett **regularice** o enajene conforme a la legislación aplicable, vigilando la salvaguarda del patrimonio e intereses del organismo, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal como es lo establecido en los incisos B) y D) de los multicitados Decretos de Expropiación, causando deficiencia en el servicio público encomendado, conducta que se considera grave en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Delegado de la CORETT en el Estado de México por 7 años, 5 meses 15 días aproximadamente, que le permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la regularización y escrituración de los multicitados lotes cuya conducta de omisión en la observación de lo establecido en los incisos B) y D) de los Decretos de Expropiación; máxime que el Decreto de Expropiación es el ordenamiento normativo primigenio que delimita los principios obligatorios para la regularización de lotes, teniendo supremacía jurídica sobre cualquier norma interna y por constituir una determinación del Ejecutivo Federal; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimero de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados, Norma Angélica Torres Jiménez, Alejandro Vargas Oseguera y la C. María del Carmen Cristalinas Hinostrosa, servidores públicos adscritos a este Organo Interno de Control. Por último; se le informa que el Rotulón del Area de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aún éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente
México, D.F., a 28 de julio de 2014.
La Titular
Lic. Norma Hernández Carmona
Rúbrica.

(R.- 398018)

FIABILA MEXICO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con la cláusula Décima Tercera de los estatutos de la sociedad, se convoca a los accionistas de "Fiabila México, S.A. de C.V.", a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que se llevará a cabo el día 24 de octubre de 2014, a las 10:00 horas en Tezozomoc 7, lote 6, Col. San Francisco Chilpan, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México, y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Administrador Unico correspondiente al Ejercicio Social concluido el 31 de diciembre de 2013; discusión, aprobación o modificación y adopción, en su caso de las resoluciones conducentes en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Discusión y aprobación en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad practicados al 31 de diciembre de 2013, y resoluciones sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social en cuestión.

III. Presentación del Informe del Comisario de la Sociedad correspondiente al Ejercicio Social concluido el 31 de diciembre de 2013, aprobación en su caso del mismo y resoluciones conducentes.

IV. Ratificación o revocación y nombramiento en su caso del Administrador Unico y Comisario de la Sociedad y determinación de emolumentos correspondientes.

V. Designación de los delegados especiales de la Asamblea.

Los accionistas podrán asistir personalmente o por conducto de apoderado, designado mediante carta poder.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2014.
Administrador Unico
Pierre Miasnik
Rúbrica.

(R.- 398011)

CASTILLO LOYA, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula XXIX de los estatutos sociales y el art.183 de la Ley Gral. de Sociedades Mercantiles, el Presidente del Consejo de Administración convoca a los accionistas de CASTILLO LOYA, S.A. a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las 9:00 hrs. del día 09 de Oct. de 2014, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Río San Angel No. 450, Col. Atlamaya, Alvaro Obregón, C.P. 01760, D.F., con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD Y APROBACION EN SU CASO.

II.- DESIGNACION DE LIQUIDADOR Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES.

III.- DESIGNACION DE DELEGADO.

El Presidente del Consejo de Administración, con fundamento en la cláusula XL de los estatutos sociales y en el art. 191 de la mencionada Ley, manifiesta que en caso de que la Asamblea no pudiera celebrarse en 1ª convocatoria, la 2ª convocatoria se celebrará a las 9:45 hrs. del día 09 de oct. 2014 en las oficinas de la sociedad y bajo el mismo orden del día.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2014.
Presidente del Consejo de Administración de "Castillo Loya", S.A.
Manuel Castillo Loya
Rúbrica.

(R.- 397989)

PLASTICOS JOSE, S.A.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	0
BANCOS	0
OTROS ACTIVOS	0
SUMA ACTIVO	0
PASIVO	0
SUMA PASIVO	0
CAPITAL	0
SUMA PASIVO Y CAPITAL	0

México, Distrito Federal, a 25 de agosto de 2014.
Liquidador
José Aronowitz Berlín
Rúbrica.

(R.- 397747)

SENTIES NIETO Y ASOCIADOS, S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 2014

Activo
Efectivo en caja $0
Pasivo
Capital $0

México, D.F., a 12 de septiembre de 2014.
Liquidador
Esperanza Llano El Cid
Rúbrica.

(R.- 397235)

TRANSPORTADORA MAC, S.A. DE C.V.

LIQUIDADOR
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 2014

Activo
Efectivo en caja $ 0
Pasivo
Capital $ 0

México, D.F., a 12 de septiembre de 2014.
Liquidador
Esperanza Llano El Cid
Rúbrica.

(R.- 397243)